

Mayo de 2017

Normas NIIF®

Fundamentos de las Conclusiones

NIIF 17 Contratos de Seguro

IASB®

 IFRS®

Fundamentos de las Conclusiones de la
NIIF 17 Contratos de Seguro

This Basis for Conclusions accompanies IFRS 17 *Insurance Contracts* (issued May 2017; see separate booklet) and is issued by the International Accounting Standards Board (the Board).

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

Copyright © 2017 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at licences@ifrs.org.

Copies of IASB® publications may be obtained from the Foundation's Publications Department. Please address publication and copyright matters to publications@ifrs.org or visit our webshop at <http://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Basis for Conclusions that accompanies IFRS 17 *Insurance Contracts* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office at 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

Fundamentos de las Conclusiones de la
NIIF 17 Contratos de Seguro

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIIF 17 *Contratos de Seguro* (emitida en mayo de 2017; véase el folleto separado) y se emiten por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo).

Descargo de responsabilidad: Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe ser sustituta de los servicios de un profesional adecuadamente calificado.

Copyright © 2017 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor, contacte con licences@ifrs.org.

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del IASB en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a publications@ifrs.org o visite nuestra tienda web <http://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de los Fundamentos de las Conclusiones que acompañan a la NIIF 17 *Contratos de Seguro* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', 'el logo IFRS®', 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de 'hexágono', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su oficina principal en 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

ÍNDICE

desde el párrafo

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIIF 17
CONTRATOS DE SEGURO**

LA NECESIDAD DE CAMBIOS EN LA CONTABILIDAD ANTERIOR E HISTORIA DEL PROYECTO	FC1
Historia del proyecto	FC2
La necesidad de un nuevo enfoque	FC7
VISIÓN GLOBAL DEL ENFOQUE ADOPTADO EN LA NORMA	FC16
Medición de los contratos de seguro y reconocimiento de la ganancia	FC18
Presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros	FC27
Presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros	FC38
Cuestiones predominantes	FC50
ALCANCE DE LA NORMA Y DEFINICIONES DE CONTRATOS DE SEGURO	FC63
Definición de un contrato de seguro	FC67
Contratos de inversión con componentes de participación discrecional	FC82
Exclusiones del alcance	FC87
SEPARACIÓN DE LOS COMPONENTES DE UN CONTRATO DE SEGURO	FC98
Derivados implícitos	FC104
Componentes de inversión	FC108
Bienes y servicios que no son de seguro	FC110
Prohibición de separar los componentes que no son de seguro cuando no se requiere	FC114
NIVEL DE AGREGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO	FC115
Antecedentes	FC115
Características de un grupo	FC119
Consideraciones prácticas	FC126
RECONOCIMIENTO	FC140
MEDICIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO PROCEDENTES DEL CUMPLIMIENTO	FC146
Estimaciones de los flujos de efectivo futuros	FC147
Los flujos de efectivo usados para medir los contratos de seguro	FC158
Tasas de descuento	FC185
Ajuste del riesgo para el riesgo no financiero	FC206
MEDICIÓN DEL MARGEN DE SERVICIO CONTRACTUAL	FC218
Cambios en las estimaciones de la ganancia no acumulada (no devengada) futura	FC222
Contratos de seguro sin componentes de participación directa	FC227
Contratos de seguro sin componentes de participación directa (el enfoque de la comisión variable)	FC238
Gastos o ingresos financieros por seguros en el margen de servicio contractual	FC270
Moneda extranjera	FC277
Reconocimiento en el resultado del periodo	FC279
Contratos de carácter oneroso	FC284

ENFOQUE DE ASIGNACIÓN DE LA PRIMA	FC288
CONTRATO DE REASEGURO	FC296
Reconocimiento de los grupos de contratos de reaseguro mantenidos	FC304
Baja en cuentas de los contratos subyacentes	FC306
Flujos de efectivos en los contratos de reaseguro mantenidos	FC307
Ganancias y pérdidas procedentes de compra de reaseguro	FC310
MODIFICACIÓN Y BAJA EN CUENTAS	FC316
Modificaciones que habrían dado lugar a una contabilización significativamente distinta del contrato	FC317
Modificaciones que no habrían dado lugar a una contabilización significativamente distinta del contrato	FC320
Baja en cuentas	FC321
TRANSFERENCIAS DE CONTRATOS DE SEGURO Y COMBINACIONES DE NEGOCIOS	FC323
PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EL ESTADO (O ESTADOS) DEL RENDIMIENTO FINANCIERO	FC328
Presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros	FC331
Presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros	FC340
INFORMACIÓN A REVELAR	FC347
Explicación sobre los importes reconocidos	FC350
Información a revelar que el Consejo consideró pero no incluyó en la NIIF 17	FC367
APLICACIÓN DE LA NORMA POR PRIMERA VEZ	FC372
Aplicación retroactiva	FC374
Enfoque retroactivo modificado	FC379
Enfoque del valor razonable	FC385
Información comparativa	FC387
Otras cuestiones de transición	FC390
Información a revelar en la transición	FC399
Fecha de vigencia	FC402
Aplicación anticipada	FC405
Entidades que adoptan por primera vez de las Normas NIIF	FC407
APÉNDICE A	
RESUMEN DE LOS CAMBIOS DESDE EL PROYECTO DE NORMA DE 2013	
APÉNDICE B	
MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE OTRAS NORMAS NIIF	

Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17 *Contratos de Seguro*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIIF 17, pero no forman parte de la misma. Estos resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) al desarrollar la NIIF 17. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores. El Consejo también publicó un Análisis de los Efectos que describe los probables costos y beneficios derivados de la NIIF 17.

La necesidad de cambios en la contabilidad anterior e historia del proyecto

FC1 La Norma NIIF anterior sobre contratos de seguro, NIIF 4 *Contratos de Seguro*, permitía a las entidades usar una amplia variedad de prácticas contables para los contratos de seguro, reflejando tanto los requerimientos de contabilidad nacionales como las variaciones de esos requerimientos. Las diferencias en el tratamiento contable entre jurisdicciones y productos hicieron difícil, para los inversores y analistas, comprender y comparar los resultados de las aseguradoras. Muchos interesados, incluyendo aseguradoras, estuvieron de acuerdo con la necesidad de una norma de contabilidad de seguros general, aun cuando las opiniones variaban sobre cómo debería ser. Los riesgos de seguros complejos y a largo plazo son difíciles de reflejar en la medición de los contratos de seguro. Además, los contratos de seguro no se negocian habitualmente en los mercados y pueden incluir un componente de inversión significativo, planteando problemas de medición adicionales. Algunas prácticas anteriores de contabilización de seguros, permitidas según la NIIF 4, no reflejaban adecuadamente las verdaderas situaciones financieras subyacentes ni el rendimiento procedente de estos contratos de seguro. Para abordar estas cuestiones, el Consejo llevó a cabo un proyecto con el fin de que los estados financieros de las aseguradoras fueran más útiles y las prácticas contables de seguros resultasen congruentes entre jurisdicciones. La NIIF 17 completa este proyecto.

Historia del proyecto

FC2 El organismo predecesor del Consejo, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, comenzó un proyecto sobre contratos de seguro en 1997. El Consejo fue creado en 2001, e incluyó un proyecto de seguros en su plan de trabajo inicial. Puesto que no era factible completar el proyecto a tiempo para que muchas entidades que adoptaran las Normas NIIF en 2005, el Consejo dividió el proyecto en dos fases.

FC3 El Consejo completo la Fase I en 2004 emitiendo la NIIF 4, que:

- (a) llevó a cabo mejoras limitadas a las prácticas contables entonces existentes para contratos de seguro; y
- (b) requirió que una entidad revelase información sobre contratos de seguro.

FC4 Sin embargo, el Consejo siempre había pretendido sustituir la NIIF 4, porque permitía un amplio rango de prácticas. En concreto, la NIIF 4 incluyó una "exención temporal" que señalaba explícitamente que una entidad no necesita asegurar que sus políticas contables son relevantes para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros o que estas políticas contables fueran fiables. Como consecuencia, existía una amplia diversidad en la información financiera de contratos de seguro entre entidades que aplican las Normas NIIF, así como dentro de los estados financieros de algunas entidades. Además, cierta información financiera no proporcionaba información útil sobre esos contratos a los usuarios de los estados financieros.

FC5 La NIIF 17 es el resultado de la segunda fase del proyecto del Consejo. Es una Norma integral para la contabilización de los contratos de seguro. Es el resultado de las propuestas establecidas en los siguientes documentos de consulta anteriormente publicados por el Consejo:

- (a) El Documento de Discusión de 2007, que establecía las opiniones preliminares del Consejo sobre los principales componentes de un modelo contable para los derechos y obligaciones de una entidad (activos y pasivos) que surgen de un contrato de seguro. El Consejo recibió 162 cartas de comentarios sobre esas opiniones preliminares.
- (b) El Proyecto de Norma de 2010 de propuestas para una Norma sobre contratos de seguro. El Consejo recibió 251 cartas de comentarios sobre las propuestas.
- (c) El Proyecto de Norma de 2013 de las propuestas revisadas sobre los aspectos específicos de la Norma propuesta. El Consejo recibió 194 cartas de comentarios sobre las propuestas.

- FC6 Al desarrollar la NIIF 17, el Consejo consultó con múltiples interesados a lo largo de varios años. Además de considerar las cartas de comentarios sobre el Documento de Discusión de 2007, el Proyecto de Norma de 2010 y el Proyecto de Norma de 2013, el Consejo desarrolló la NIIF 17 después de considerar:
- (a) la información procedente del Grupo de Trabajo de Seguros, un grupo de altos ejecutivos financieros de aseguradoras, analistas, actuarios, auditores y reguladores establecido en 2004;
 - (b) cuatro rondas de trabajos de campo llevadas a cabo en 2009, 2011, 2013 y 2016, que ayudó al Consejo a comprender mejor algunos de los retos prácticos de aplicar el modelo de seguros propuesto; y
 - (c) más de 900 reuniones con individuos y con grupos de usuarios y preparadores de estados financieros, actuarios, auditores, reguladores y otros para comprobar las propuestas y comprender las inquietudes de las partes afectadas sobre los Proyectos de Norma de 2010 y 2013.

La necesidad de un nuevo enfoque

- FC7 El Consejo consideró si los siguientes enfoques podrían usarse para contabilizar los contratos de seguro:
- (a) aplicando las Normas NIIF generalmente aplicables (véanse los párrafos FC9 a FC12); y
 - (b) seleccionando un modelo existente para contabilizar los contratos de seguro (véanse los párrafos FC13 a FC15).
- FC8 Los párrafos que siguen explican por qué el Consejo rechazó estos enfoques y desarrolló una nueva Norma de contratos de seguro.

Aplicación de las Normas NIIF generalmente aplicables

- FC9 Los contratos de seguro se excluyen del alcance de muchas Normas NIIF existentes que, en otro caso, podrían aplicarse a estos contratos, incluyendo Normas sobre:
- (a) ingresos de actividades ordinarias (véase la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*);
 - (b) pasivos (véase la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*); e
 - (c) instrumentos financieros (véanse las NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*).
- FC10 Si el Consejo ampliaba el alcance de las Normas NIIF existentes para incluir los contratos de seguro, una entidad necesitaría:
- (a) Identificar los componentes de servicio y componentes de inversión dentro de cada prima que recibe. El Consejo decidió que sería difícil para una entidad separar de forma rutinaria los componentes de un contrato de seguro, y establecer los requerimientos para hacerlo así daría lugar a complejidad. Esta separación también ignoraría interdependencias entre componentes, con el resultado de que la suma de los valores de los componentes puede no siempre ser igual al valor del contrato en su conjunto, incluso en el momento del reconocimiento inicial.
 - (b) Contabilizar el componente de servicio al aplicar la NIIF 15. Como se destacó en el párrafo FC26(a), el Consejo decidió que los resultados de la NIIF 17 son ampliamente congruentes con los de la NIIF 15, sujeta al requerimiento de nuevas mediciones adicionales. Aunque el Consejo también decidió que:
 - (i) Los requerimientos específicos de la NIIF 17 son necesarios para determinar la forma de contabilizar aspectos concretos de contratos de seguro.
 - (ii) La nueva medición adicional es necesaria para proporcionar información relevante, por ejemplo, información sobre los aspectos financieros de los contratos de seguro que son más significativos para muchos contratos de seguro que para contratos en el alcance de la NIIF 15. En concreto, al aplicar la NIIF 17, los cambios en los supuestos financieros se reconocerán antes para ciertos contratos de seguro de lo que se haría al aplicar la NIIF 15.
 - (c) Contabilizar su pasivo por reclamaciones incurridas aplicando la NIC 37. La NIC 37 requeriría la medición del pasivo para reflejar las estimaciones corrientes de los flujos de efectivo y la tasa de descuento basada en el mercado corriente, que reflejaría riesgos específicos para el pasivo. Esta medición sería ampliamente congruente con los requerimientos de la NIIF 17 para la medición del pasivo por reclamaciones incurridas.

- (d) Aplicar las Normas de instrumentos financieros al componente de inversión. Si una entidad contabilizó los componentes de inversión de un contrato de seguro de la misma forma que otros pasivos financieros, no reconocería, en congruencia con la NIIF 17, los principales depositados como ingresos de actividades ordinarias y contabilizaría por separado las opciones y garantías implícitas cuando fuera así requerido por la NIIF 9. Sin embargo, también:
- (i) Mediría los componentes de inversión a valor razonable con cambios en resultados o al costo amortizado, como proceda. El Consejo decidió que medir todos los flujos de efectivo interrelacionados usando la misma medición del valor corriente requerido por la NIIF 17, proporciona información más útil.
 - (ii) Mediría los componentes de inversión de forma que el valor razonable del componente de inversión no sería menor que el importe exigible de inmediato, descontado desde la primera fecha en la que podría requerirse el pago (el mínimo del depósito). Esto se analiza en los párrafos FC165 y FC166.
 - (iii) Reconocer, para los componentes de inversión medidos a valor razonable con cambios en resultados, los costos de los contratos que los originan como un gasto cuando se incurre en ellos, sin ganancia correspondiente al inicio. Para los componentes de inversión medidos al costo amortizado, los costos de transacción incrementales relacionados con el componente de inversión reducirían el importe en libros inicial de ese pasivo. El tratamiento de los flujos de efectivo para la adquisición del seguro aplicando la NIIF 17 se trata en los párrafos FC175 a FC184.

FC11 Globalmente, la aplicación de las Normas NIIF generalmente aplicables proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros y sería relativamente fácil de aplicar a los contratos de seguro para los que no existe una variabilidad significativa en los resultados y no tienen un componente de inversión significativo. Esto es porque, en algunos casos, no tendrían lugar las cuestiones que surgen con la NIIF 15 y NIIF 9 analizadas anteriormente. Sin embargo, la aplicación sin más de las Normas generalmente aplicables sería difícil y produciría información de relevancia limitada para todos tipos de contratos de seguro. Por el contrario, el modelo requerido por la NIIF 17 puede aplicarse a todos los tipos de contratos de seguro.

FC12 Aunque el Consejo ha rechazado un enfoque que requiere la separación rutinaria de los componentes de un contrato de seguro, la NIIF 17 requiere que algunos componentes de un contrato de seguro se separen si los flujos de efectivo atribuibles a los componentes individuales son distintos. En esos casos, los problemas creados por las interdependencias son menos significativos. Los requerimientos de separar y medir los componentes que no son de seguro de un contrato de seguro se analizan en los párrafos FC98 a FC114.

Selección de un modelo existente

FC13 Algunos interesados, principalmente de los Estados Unidos (EE.UU.), sugirieron que el Consejo desarrollara un enfoque basado en las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas de los EE.UU. ya existentes (PCGA de los EE.UU.) para los contratos de seguro. El Consejo rechazó esta sugerencia, porque este enfoque se basaría en el tipo de entidad que emite el contrato y en numerosas normas desarrolladas en momentos distintos. Además, aunque los PCGA de los EE.UU. son ampliamente usados como base para la contabilización de los contratos de seguro, fueron desarrollados en el contexto de productos de seguro de los EE.UU. y del entorno de regulación de los EE.UU. Además, cuando se desarrolló la NIIF 17, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los EE.UU. estaba trabajando en un proyecto para mejorar, simplificar y aumentar los requerimientos de información financiera para los contratos a largo plazo emitidos por entidades que aplicaban los PCGA de los EE.UU.

FC14 El Consejo también decidió que sería inapropiado contabilizar los contratos de seguro usando otros modelos de contabilización de seguros nacionales, porque muchos de estos modelos:

- (a) no usan estimaciones corrientes de todos los flujos de efectivo;
- (b) no requieren la medición del riesgo de forma explícita, aun cuando el riesgo es la esencia del seguro;
- (c) no reflejan el valor temporal del dinero ni el valor intrínseco de algunas o todas las opciones y garantías implícitas, y además miden el valor temporal del dinero y el valor intrínseco de forma que es incongruente con los precios de mercado corrientes;
- (d) carecen de aceptación global; y
- (e) presentan el rendimiento financiero de una entidad, concretamente por seguros de vida, de forma difícil de comprender para los usuarios de los estados financieros.

- FC15 El Consejo consideró si los requerimientos de regulación que ya se usan por las aseguradoras podría formar la base de los requerimientos de la NIIF 17 a efectos de la información financiera. Sin embargo, el Consejo destacó que:
- (a) Aunque algunos requerimientos de regulación exigen la medición de mercado corriente congruente de los flujos de efectivo futuros, se centran en la solvencia, y no consideran información del rendimiento financiero. Por ello, por ejemplo, la medición requerida por Solvencia II, una regulación adoptada por la Unión Europea, es ampliamente congruente con la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento requerida por la NIIF 17. Sin embargo, Solvencia II no considera la determinación o información del rendimiento financiero de una entidad a lo largo del tiempo, que según la NIIF 17 se logra a través del margen de servicio contractual.
 - (b) Los requerimientos de regulación pueden incluir simplificaciones y soluciones prácticas que son apropiadas en el contexto del régimen de regulación en el que se desarrollaron, pero que pueden no serlo en un entorno de información financiera internacional.
 - (c) La información de regulación con frecuencia incluye requerimientos de jurisdicción específicos, que contienen cuestiones específicas de esa jurisdicción, incluyendo objetivos de política.

Visión global del enfoque adoptado en la Norma

- FC16 La NIIF 17 refleja la opinión del Consejo de que un contrato de seguro combina las características de un instrumento financiero y de un contrato de seguro. Además, muchos contratos de seguro generan flujos de efectivo con variabilidad sustancial durante un largo periodo. Para proporcionar información útil sobre estos componentes, el Consejo desarrolló un enfoque que:
- (a) combina la medición actual de los flujos de efectivo futuros con el reconocimiento de la ganancia a lo largo del periodo en que se proporcionan los servicios bajo el contrato (véanse los párrafos FC18 a FC26);
 - (b) presenta los resultados del servicio de seguro (incluyendo la presentación de los ingresos de actividades ordinarias del seguro) por separado de los gastos o ingresos financieros por seguros (véanse los párrafos FC27 a FC37); y
 - (c) requiere que una entidad realice una opción de política contable a nivel de cartera sobre si reconoce todos los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo o bien reconoce algunos de esos gastos o ingresos en otro resultado integral (véanse los párrafos FC38 a FC49).
- FC17 El Consejo desarrolló este enfoque en lugar del modelo del valor razonable. El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición (véase la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*). Sin embargo, muchos interesados sugirieron que este enfoque pone demasiado énfasis en transacciones hipotéticas que rara vez suceden. Por ello, la NIIF 17 requiere que una entidad mida los contratos de seguro de forma que refleje el hecho de que las entidades realizan, por lo general, contratos de seguro directamente a lo largo del tiempo, proporcionando servicios a los tenedores de las pólizas de seguro, más que transfiriendo los contratos a un tercero.

Medición de los contratos de seguro y reconocimiento de la ganancia

- FC18 Un contrato de seguro habitualmente combina las características de un instrumento de seguro y un contrato de servicio, de forma que esos componentes están interrelacionados. Por ello, el Consejo concluyó que las entidades no deberían disociar los componentes y contabilizarlos por separado, excepto por lo analizado en los párrafos FC98 a FC114. En su lugar, el Consejo desarrolló requerimientos para contabilizar los componentes de servicio y financiero sin disociarlos. La medición a valor corriente es congruente con los requerimientos para instrumentos financieros comparables. El reconocimiento de ganancias al mismo tiempo que se proporcionan servicios es congruente con la NIIF 15. Por ello, la NIIF 17 requiere que una entidad mida los contratos de seguro:
- (a) al valor presente ajustado por el riesgo corriente, que incorpora toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado sobre los flujos de efectivo futuros, de forma que sea congruente con la información de mercado observable [los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento (véanse los párrafos FC19 y FC20)]; y

- (b) a un importe que representa la ganancia no acumulada (no devengada) en los contratos relativos a contratos todavía por proporcionar [el margen de servicio contractual (véanse los párrafos FC21 a FC26)].

Flujos de efectivo procedentes del cumplimiento (párrafos 33 a 37 de la NIIF 17)

FC19 El valor corriente de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados a un grupo de contratos de seguro incluye:

- (a) Una estimación corriente, no sesgada de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento esperados para cumplir los contratos de seguro. Los flujos de efectivo futuros reflejan la perspectiva de la entidad, siempre que las estimaciones de las variables de mercado relevantes sean congruentes con los precios de mercado observables para esas variables (véanse los párrafos FC147 a FC184).
- (b) Un ajuste del valor temporal del dinero y los riesgos financieros asociados con los flujos de efectivo futuros, en la medida en que los riesgos financieros no se incluyan en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros. Por ejemplo, si los flujos de efectivo que están siendo descontados son una estimación del promedio ponderado por la probabilidad (la media), esa media por sí misma no incluye un ajuste por riesgo, y cualquier riesgo financiero (es decir, la incertidumbre relativa al riesgo financiero sobre si los flujos de efectivo finales serán iguales a la media) se incluirá en la tasa de descuento (una tasa de riesgo ajustada). Si, por el contrario, los flujos de efectivo que están siendo descontados son una estimación de la media con un ajuste para reflejar la incertidumbre del riesgo financiero, la tasa de descuento será una tasa que refleje solo el valor temporal del dinero (es decir, no ajustada por el riesgo). Las tasas de descuento son congruentes con los precios de mercado corrientes para instrumentos cuyas características relativas a los flujos de efectivo son congruentes con las estimaciones de los flujos de efectivo de los contratos de seguro. Las tasas de descuento también excluyen los efectos de los factores que influyen en los precios de mercado observable, pero no son relevantes para las estimaciones de los flujos de efectivo de los contratos de seguro (véanse los párrafos FC185 a FC205).
- (c) Un ajuste por los efectos del riesgo no financiero, denominado un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero se define como la compensación que la entidad requiere por soportar la incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo futuros que surge del riesgo no financiero (véanse los párrafos FC206 y FC217).

FC20 El objetivo subyacente del enfoque del Consejo para la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento es lograr una medición congruente con la información de mercado corriente, cuando sea posible. Esa medición congruente con el mercado incluye cualesquiera opciones y garantías implícitas en los contratos de seguro. El Consejo decidió que el uso de un modelo de medición de valor corriente congruente con el mercado, para los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, es deseable porque proporciona la información más relevante sobre:

- (a) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, incorporando la información disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado y a tiempo; y, por tanto,
- (b) los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, incluyendo los cambios en el valor económico de las opciones y garantías implícitas en los contratos de seguro. Esto significa que no existe necesidad de una comprobación separada de la adecuación del pasivo.

Margen de servicio contractual en el momento del reconocimiento inicial (párrafos 38 y 47 de la NIIF 17)

FC21 En el reconocimiento inicial, el margen de servicio contractual es un importe que refleja el exceso de la contraprestación cargada por un grupo de contratos de seguro sobre el valor presente esperado del riesgo ajustado de las salidas de efectivo esperadas para cumplir el grupo de contratos y cualesquiera flujos de efectivo para la adquisición del seguro incurridos antes del reconocimiento del grupo de contratos. Representa la ganancia que la entidad espera obtener proporcionando los servicios comprometidos, bajo los contratos del grupo, a lo largo de la duración de la cobertura del grupo. Por consiguiente, la NIIF 17 no permite que la entidad reconozca ese exceso como una ganancia en el reconocimiento inicial, sino que requiere que la entidad reconozca esa ganancia a medida que satisface su obligación de proporcionar servicios a lo largo del periodo de cobertura. Sin embargo, si un grupo de contratos es oneroso en el reconocimiento inicial, la NIIF 17 requiere que una entidad reconozca una pérdida de forma inmediata (véase el párrafo FC284). Por consiguiente, si un grupo de contratos es oneroso en el reconocimiento inicial, no se reconocería ningún margen de servicio contractual. Esto refleja la opinión del Consejo de que

el importe en libros de un grupo de contratos de seguro debería reflejar la obligación de la entidad de proporcionar servicios futuros, y ese importe debe al menos, ser igual a los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Esto es congruente con el enfoque para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en contratos con clientes que requiere la NIIF 15.

Medición posterior y reconocimiento de la ganancia (párrafos 40 a 46 de la NIIF 17)

- FC22 Tras el reconocimiento inicial, la NIIF 17 requiere la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento para reflejar las estimaciones basadas en los supuestos actuales, por las razones establecidas en los párrafos FC20 y FC155.
- FC23 Tras el reconocimiento inicial, la NIIF 17 también requiere reconocer los cambios específicos en el margen de servicio contractual para cada grupo de contratos de seguro. Estos cambios representan modificaciones en la ganancia futura a obtener de la prestación de servicios según los contratos, e incluyen:
- (a) cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con servicios futuros (véanse los párrafos FC222 a FC269);
 - (b) el efecto del valor temporal del dinero sobre el margen de servicio contractual (véanse los párrafos FC270 a FC276) y, para contratos de seguro con componentes de participación directa, los cambios en la participación de la entidad en los elementos subyacentes (véanse los párrafos FC238 a FC263);
 - (c) el efecto que de los cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera tienen sobre el margen de servicio contractual (véanse los párrafos FC277 y FC278); y
 - (d) la ganancia obtenida en el periodo por la prestación de servicios (véanse los párrafos FC279 a FC283).
- FC24 Aunque los componentes de servicio y financieros de un contrato de seguro no se separen para la medición en el reconocimiento inicial, el Consejo decidió que los cambios en el importe en libros del contrato de seguro tienen un valor informativo distinto, dependiendo de la naturaleza del cambio. Como resultado del tratamiento combinado de los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y los cambios en el margen de servicio contractual:
- (a) los cambios en las estimaciones relacionadas con servicios futuros, solo afectan a la medición del pasivo total¹ en la medida en que convierten el grupo de contratos de seguro en oneroso (excepto por lo descrito en el párrafo FC275);
 - (b) los cambios en las estimaciones relacionadas con los servicios del periodo corriente y de periodos pasados se reconocen en el resultado del periodo (véanse los párrafos FC224(c) y FC232 a FC236); y
 - (c) los cambios en las estimaciones que surgen de supuestos que se relacionan con riesgos financieros, incluyendo los efectos de cambios en las tasas de descuento, se reconocen en el resultado del periodo, o bien tanto en el resultado del periodo como en otro resultado integral, en el periodo en que tiene lugar el cambio [excepto en algunos cambios para contratos de seguro con componentes de participación directa (véanse los párrafos FC238 a FC247)].
- FC25 El importe en libros total de un grupo de contratos de seguro (es decir, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento más el margen de servicio contractual) puede considerarse que tiene los siguientes componentes:
- (a) Un pasivo por la cobertura restante, igual a la parte de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con la cobertura que se proporcionará según los contratos en periodos futuros, más el margen de servicio contractual restante, si lo hubiera; y
 - (b) un pasivo por las reclamaciones ocurridas, igual a los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento por reclamaciones y los gastos ya incurridos, pero todavía no pagados.
- FC26 Globalmente, la medición requerida por la NIIF 17 dará lugar a:
- (a) la medición del pasivo por la cobertura restante y la ganancia correspondiente, así como al reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias, que son ampliamente congruentes con la NIIF 15, excepto:

¹ Los contratos de seguro pueden ser activos o pasivos, dependiendo del calendario de sus flujos de efectivo. Por simplicidad, estos Fundamentos describen generalmente los importes en libros como un pasivo.

- (i) para contratos de seguro sin componentes de participación directa—en los que la medición se actualiza por cambios en los supuestos financieros; y
 - (ii) para contratos de seguro con componentes de participación directa—en los que la medición se actualiza por cambios en el valor razonable de los elementos en los que participan la entidad y el tenedor de la póliza de seguro; y
- (b) el componente relativo a las reclamaciones incurridas, que se mide de forma ampliamente congruente con la NIC 37.

Presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros (párrafos 83, 85 y B120 a B127 de la NIIF 17)

- FC27 La determinación de los ingresos de actividades ordinarias, según las prácticas contables de seguro anteriores, variaba entre jurisdicciones y, a menudo, daba lugar a la presentación de importes de ingresos de actividades ordinarias que no podrían ser fácilmente comparables con la información presentada por otras entidades, en el sector de seguro o en otros sectores industriales. Dos factores comunes que dan lugar a esta ausencia de comparabilidad eran:
- (a) la contabilización de los depósitos como ingresos de actividades ordinarias; y
 - (b) el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias sobre una base de efectivo.
- FC28 Por el contrario, la NIIF 17 requiere que las entidades presenten ingresos de actividades ordinarias por contratos de seguro determinados de forma que sean ampliamente congruentes con los principios generales de la NIIF 15. De forma congruente con esa Norma, una entidad representa los ingresos de actividades ordinarias para la transferencia de la cobertura comprometida y otros servicios por un importe que refleje la contraprestación a la que la entidad espera tener derecho a cambio de los servicios. Esto significa que la entidad:
- (a) excluye de los ingresos de actividades ordinarias por seguros cualesquiera componentes de inversión; y
 - (b) reconoce los ingresos de actividades ordinarias por seguros en cada periodo a medida que satisface las obligaciones de desempeño en los contratos de seguro.
- FC29 La NIIF 17, en congruencia con la NIIF 15, requiere que el estado de situación financiera presente el activo o pasivo de un grupo de contratos de seguro, y que el estado (o estados) del rendimiento financiero presente el progreso hacia la satisfacción de las obligaciones de desempeño en los contratos:
- (a) La NIIF 15 establece el importe de ingresos de actividades ordinarias a reconocer en cada periodo y ajusta el activo del contrato o pasivo del contrato al comienzo del periodo por el importe de los ingresos de actividades ordinarias reconocidos para medir el activo del contrato o pasivo del contrato al final del periodo; y
 - (b) la NIIF 17, requiere un modelo de medición que establezca el importe en libros del activo o pasivo para el grupo de contratos de seguro al comienzo y final del periodo sobre el que se informa. El importe de ingresos de actividades ordinarias por seguros presentado se determina por referencia a estas dos mediciones.
- FC30 El Consejo decidió que determinar los ingresos de actividades ordinarias por seguros de esta forma hace los estados financieros de las entidades que emiten contratos de seguro más comprensibles y más comparables con otras entidades. También incrementa la comparabilidad entre entidades que emiten contratos de seguro. Este enfoque y el enfoque más simple de asignación de la prima (véanse los párrafos FC288 a FC295) asignan la contraprestación del cliente de forma que refleje la transferencia de servicios proporcionados según el contrato. Como resultado, los ingresos de actividades ordinarias por seguros presentados por contratos contabilizados, usando los requerimientos generales de la NIIF 17, pueden combinarse de forma válida con los ingresos de actividades ordinarias por seguros para contratos contabilizados usando el enfoque de asignación de la prima. Muchos usuarios de los estados financieros utilizan medidas de ingresos de actividades ordinarias para proporcionar información sobre el volumen de negocio y rendimiento bruto.
- FC31 El Consejo consideró la opinión de que la ausencia de comparabilidad entre la presentación de los resultados de seguros y los importes de ingresos de actividades ordinarias presentados por las entidades en otros sectores no sería una desventaja significativa para los usuarios de los estados financieros de las entidades que emiten contratos de seguro. En opinión de algunos, los usuarios de los estados financieros no comparan habitualmente los resultados de entidades que emiten contratos de seguro con los de otras entidades. En su lugar, argumentan que muchos usuarios de los estados financieros especializados en el sector del seguro dependen de la información desglosada en las notas a los estados financieros. Por ello, los

que mantenían esta opinión esperaban que los usuarios de los estados financieros obtuvieran poco valor de la información presentada en el estado (o estados) del rendimiento financiero porque:

- (a) Los modelos de contabilización de los contratos de seguro de vida, a diferencia de otras transacciones, habitualmente miden la ganancia de los contratos de seguro directamente a través de los cambios en el pasivo por contrato de seguro. Por el contrario, la ganancia de otras transacciones se mide como la diferencia entre los ingresos de actividades ordinarias y los gastos.
- (b) Las medidas de las primas totales que incluyen los ingresos de actividades ordinarias y los componentes de inversión se consideran por algunos la medida más significativa del rendimiento bruto y crecimiento de los contratos de seguro. Estas medidas dan información sobre el incremento total en los activos bajo la gerencia. Sin embargo, los que tienen esta opinión aceptan que esta medida es incongruente con los conceptos habituales de ingreso de actividades ordinarias y, por ello, aceptan que esa información no debe presentarse en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Aplicando la NIIF 17, esto se presentaría en las notas a los estados financieros y en otros sitios.

FC32 El Consejo rechazó esta opinión. El Consejo espera que los cambios traídos por la NIIF 17 permitirán, a un amplio rango de usuarios, comprender los estados financieros de entidades que emiten contratos de seguro y compararlos con los estados financieros de otras entidades. Los enfoques alternativos a la presentación de los ingresos de actividades ordinarias considerados, pero también rechazados por el Consejo, se analizan en los párrafos FC332 a FC339.

Exclusión de los componentes de inversión de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y reclamaciones incurridas (párrafo 85 de la NIIF 17)

FC33 Un componente de inversión es un importe, dentro de un contrato de seguro, en el que se requiere que la entidad reembolse a un tenedor de la póliza de seguro incluso si no ocurre un suceso asegurado. Estas obligaciones, si no están incluidas dentro del contrato de seguro, se medirían y presentarían de acuerdo con la NIIF 9. El Consejo decidió que, cuando un componente de inversión está interrelacionado con los componentes de seguro en un contrato de seguro, es apropiado medir el componente de inversión y el de seguro de acuerdo con la NIIF 17 por las razones establecidas en los párrafos FC10(a) y FC108. Sin embargo, el Consejo decidió que no se representarían fidedignamente las similitudes entre los instrumentos financieros dentro del alcance de la NIIF 9 y los componentes de inversión implícitos en los contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17, si una entidad fuera a presentar los cobros y reembolsos de estos componentes de inversión como ingresos de actividades ordinarias por seguros y reclamaciones incurridas. Hacerlo así sería equivalente a que un banco reconociera un depósito como ingresos de actividades ordinarias y su reembolso como un gasto. Por consiguiente, los requerimientos de la Norma excluyen estos componentes de inversión de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y reclamaciones incurridas.

FC34 Para lograr esto sin separar el componente de inversión a efectos de medición, el Consejo decidió identificar los componentes de inversión solo en el momento en que se reconocen los ingresos de actividades ordinarias por seguros y las reclamaciones incurridas, y excluir los importes así identificados. Haciéndolo así, el Consejo consideró la definición de un componente de inversión como (a) el importe que el contrato requiere reembolsar cuando ocurra un suceso no asegurado, en lugar de (b) el importe que se reembolsaría incluso si no ocurriera un suceso asegurado. Por ejemplo, si la entidad paga el importe mayor entre un saldo contable y un importe fijo en el caso del fallecimiento del tenedor de una póliza de seguro, usando la definición de (a) la totalidad del pago que proceda del fallecimiento del tenedor de la póliza de seguro se consideraría relacionado con el componente de seguro en lugar de con el componente de inversión. El uso de la definición de (a) tiene la ventaja práctica de que una entidad necesitaría identificar los flujos de efectivo relacionados con un componente de inversión solo si hace un pago en ausencia de un suceso asegurado. Sin embargo, el Consejo decidió que definir un componente de inversión de esta forma no representa fidedignamente el hecho de que el importe acumulado en el saldo contable a través de depósitos por el tenedor de la póliza de seguro se pague a éste en todas las circunstancias, incluyendo en el caso de fallecimiento del tenedor de la póliza de seguro. En opinión del Consejo, el beneficio proporcionado por el seguro es el importe adicional que se hubiera requerido pagar a la entidad si ocurriese un suceso asegurado.

Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias a medida que la entidad satisface sus obligaciones de desempeño (párrafos 83 y B120 a B127 de la NIIF 17)

FC35 El Consejo destacó los problemas inherentes a algunos contratos de seguro al identificar y medir el progreso para satisfacer las obligaciones de desempeño durante el periodo, por ejemplo, en contratos de contención de pérdidas y en contratos que incluyen garantías financieras. Sin embargo, el pasivo por la cobertura restante representa la obligación de proporcionar cobertura para un periodo futuro y otros servicios

necesarios para cumplir el contrato. Como resultado, el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por seguros en la medida de una reducción del pasivo por la cobertura restante, ajustado para eliminar los cambios no relacionados con la satisfacción de la obligación de desempeño, representaría fidedignamente el desempeño de la entidad al prestar los servicios. Los ajustes al pasivo por la cobertura restante excluyen de los ingresos de actividades ordinarias por seguros totales la parte del cambio en el pasivo por la cobertura restante que no se relaciona con los flujos de efectivo que se espera que generen ingresos de actividades ordinarias; por ejemplo, gastos o ingresos financieros por seguros, y pérdidas en grupos de contratos onerosos. Estos ajustes aseguran que los ingresos de actividades ordinarias por seguros, presentados a lo largo de la duración del grupo de contratos de seguro, son iguales a las primas recibidas por los servicios, ajustadas por el componente de financiación.

- FC36 El Consejo consideró si cada cobertura del periodo debe tratarse como una obligación de desempeño separada o si la cobertura para el contrato en su totalidad debe considerarse como una única obligación de desempeño que se satisfaría a lo largo del tiempo. Al considerar el principio de la NIIF 15, el Consejo concluyó que la obligación de proporcionar cobertura en una parte específica del periodo de cobertura completo no constituiría, por lo general, una obligación de desempeño separada, y la cobertura y los servicios proporcionados a lo largo de la duración completa del contrato se trataría, generalmente, como una única obligación de desempeño que se satisface a lo largo del tiempo. Por ello, un cambio en el patrón de flujos de efectivo esperados da lugar a que la entidad actualice su medición del progreso y ajuste, consecuentemente, el importe de ingresos de actividades ordinarias. Ese enfoque es también congruente con los requerimientos de la NIIF 17 para ajustar el margen de servicio contractual por cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo relacionados con el servicio futuro (véanse los párrafos FC222 a FC226).
- FC37 Una consecuencia de la decisión de medir la satisfacción de las obligaciones de desempeño de la entidad en cada periodo usando el cambio en la medición del pasivo por la cobertura restante durante cada periodo, es que los ingresos de actividades ordinarias por seguros se reconocerán parcialmente sobre la base de las reclamaciones y beneficios esperados. Algunos expresaron su preocupación sobre esto y, por ello, dudaron de si el servicio proporcionado por un contrato de seguro se representaba adecuadamente mediante el cambio en la medición de la obligación de una entidad. Más bien, estos pensaban que los ingresos de actividades ordinarias (el importe bruto) deben determinarse independientemente de los cambios en la obligación (el importe neto). Una forma de hacer esto sería usar métodos basados en el tiempo para medir el progreso, tal como los habitualmente usados en otros contratos. Sin embargo, el Consejo concluyó que los métodos basados en el tiempo de asignación de las primas no reflejarían el hecho de que el valor de los servicios proporcionados en cada periodo puede diferir. En su lugar, el Consejo destacó que el importe presentado como pasivo por la cobertura restante representa el valor de la obligación de proporcionar servicios. El Consejo, por ello, concluyó que la reducción en el pasivo por la cobertura restante es una representación razonable del valor de la obligación de desempeño de proporcionar servicio que estaba satisfecho en el periodo. La reducción del pasivo por la cobertura restante incluye una asignación del margen de servicio contractual para reflejar los servicios prestados en el periodo. Esa asignación refleja la cantidad de beneficios proporcionados y duración de los contratos en un grupo. Los otros cambios en el pasivo por la cobertura restante que representan los ingresos de actividades ordinarias para el periodo se miden usando supuestos actuales. El cambio total en el pasivo por la cobertura restante que representan los ingresos de actividades ordinarias, por ello, representa fidedignamente el importe de ingresos de actividades ordinarias por seguros a que tiene derecho la entidad.

Presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos 87 a 92 y B128 a B136 de la NIIF 17)

- FC38 Los gastos o ingresos financieros por seguros comprenden los cambios en el importe en libros del activo o pasivo para un grupo de contratos de seguro que surgen de:
- (a) el efecto del valor temporal del dinero y los cambios en éste; y
 - (b) el efecto de riesgos financieros y los cambios en éstos; pero
 - (c) excluyendo cualesquiera de estos efectos para los grupos de contratos de seguro con componentes de participación directa que, normalmente, ajustarían el margen de servicio contractual pero no lo hacen porque el grupo de contratos es oneroso. Estos efectos se reconocen como parte del resultado del servicio de seguro, por las razones dadas en el párrafo FC247.
- FC39 La definición de riesgo financiero de la NIIF 17 se mantiene sin cambios respecto a la de la NIIF 4. Para proporcionar claridad sobre el tratamiento de los supuestos sobre inflación al aplicar la NIIF 17, el Consejo decidió especificar eso a efectos de la NIIF 17:

- (a) los supuestos sobre inflación basados en un índice de precios o tasas o en precios de activos con rentabilidades vinculadas a la inflación son supuestos financieros; y
 - (b) los supuestos sobre inflación basados en expectativas de una entidad sobre cambios de precios específicos no son supuestos financieros.
- FC40 El Consejo no ha considerado si esta especificación estaría apropiadamente fuera del contexto de la NIIF 17.
- FC41 De forma congruente con el requerimiento de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* para presentar los costos financieros por separado, se requiere que una entidad presente los gastos o ingresos financieros por seguros por separado del resultado del servicio de seguro. Haciéndolo así, se proporciona información útil sobre los diferentes aspectos del desempeño de la entidad.
- FC42 La NIIF 17 requiere que las entidades realicen una opción de política contable para cada cartera sobre la forma de presentar los gastos o ingresos financieros por seguros. Estos ingresos o gastos para una cartera de contratos de seguro o bien están todos incluidos en el resultado del periodo o bien quedan desglosados entre el resultado del periodo y otro resultado integral. Si están desglosados, el importe llevado al resultado del periodo se basa en una asignación sistemática de los gastos o ingresos financieros totales por seguros, esperados a lo largo de la duración de los grupos de contratos de seguro dentro de la cartera. La asignación sistemática se basa en las características de los contratos de seguro, sin referencia a factores que no afectan a los flujos de efectivo que se espera que surjan bajo los contratos. Por ejemplo, la asignación de los gastos o ingresos financieros por seguros deben basarse en las rentabilidades reconocidas esperadas de los activos si éstas afectan a los flujos de efectivo de los contratos. [En circunstancias específicas, se incluye en el resultado del periodo un importe que elimina asimetrías contables, en lugar de incluir un importe basado en una asignación sistemática (véase el párrafo FC48)].
- FC43 El Consejo decidió permitir que las entidades elijan una política contable para la presentación de gastos o ingresos financieros por seguros para compensar las, en ocasiones, peticiones opuestas referidas a comprensibilidad y comparabilidad. Permitiendo una opción de política contable, el Consejo:
- (a) reconoce que podría ser apropiado para una entidad desglosar el efecto de los cambios en los supuestos que se relacionan con los riesgos financieros entre el resultado del periodo y otro resultado integral, presentando los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo usando una asignación sistemática basada en las características del contrato de seguro;
 - (b) pero también:
 - (i) reconoce que una característica inherente de esta asignación sistemática en el resultado del periodo es que resulta probable que surjan asimetrías contables; por ello, una opción respecto a la política contable permite que las entidades eviten estas asimetrías, permitiéndoles que presenten los gastos o ingresos financieros por seguros usando una base de medición corriente; y
 - (ii) permite que las entidades eviten los costos y complejidad de usar otro resultado integral cuando los beneficios de hacerlo así no superarían los costos (porque permitir que las entidades presenten los gastos o ingresos financieros por seguros totales en un periodo en el resultado del periodo permite que las entidades eviten cálculos adicionales para obtener importes separados a presentar en el resultado del periodo y otro resultado integral).
- FC44 El Consejo destacó que, al seleccionar una política contable, las entidades necesitarían aplicar el juicio considerando los costos y beneficios relativos a la política en cuestión. El Consejo decidió requerir que las entidades realicen la opción de política contable para cada cartera porque un factor clave al hacer la elección será qué activos de la entidad considera que respaldan los contratos de seguro. El Consejo recibió información de que muchas entidades consideran que la elección de estrategias para activos que respaldan los contratos de seguro se guíe por las diferencias entre carteras de los contratos de seguro. Por ello, una entidad puede mantener activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral para una cartera, y para otra cartera mantener activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados. Por consiguiente, una opción aplicada a carteras de contratos de seguro permitiría que las entidades reduzcan asimetrías contables. El Consejo concluyó que incluso si fuera a permitir una opción de política contable, las entidades dentro de la misma jurisdicción es probable que permanezcan comparables porque es probable que evitan productos similares y adopten estrategias de activos parecidas para esos productos. Por ello, es probable que las entidades realicen opciones de política contable similares.
- FC45 Los enfoques alternativos para la presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros considerados pero rechazados por el Consejo se analizan en los párrafos FC340 a FC342.

Fundamentos del desglose (párrafos B129 a B136 de la NIIF 17)

- FC46 Permitir una opción de política contable sobre si presentar en el resultado del periodo los gastos o ingresos financieros por seguros usando una asignación sistemática plantea la pregunta de qué constituye una asignación sistemática.
- FC47 El Consejo consideró un enfoque de presentación basado en el costo y analizó varios métodos prácticos de determinar una base de medición del costo para los gastos o ingresos financieros por seguros. Sin embargo, el Consejo concluyó que algunos enfoques posiblemente apropiados, tales como ciertos métodos del abono proyectado, podrían no ser descritos como mediciones del costo. En su lugar, el Consejo decidió establecer un objetivo, para el desglose de los gastos o ingresos financieros por seguros, de una asignación sistemática basada en las características de los contratos de seguro. El Consejo consideró si este objetivo del desglose por sí solo sería suficiente, dada la variedad de contratos y la necesidad de adaptar los requerimientos más específicos a las características de los diferentes contratos. Sin embargo, el Consejo concluyó que una ausencia de métodos establecidos podría dar lugar a una ausencia de información comparable. Por ello, el Consejo estableció restricciones sobre la forma en que debe determinarse una asignación sistemática en los párrafos B130 a B133 de la NIIF 17.
- FC48 Una característica inherente a cualquier asignación sistemática de los gastos o ingresos financieros por seguros, basada en las características de un grupo de contratos de seguro, es la posible asimetría contable entre los contratos de seguro y los gastos o ingresos financieros por seguros en los activos mantenidos por la entidad. La única forma de eliminar completamente estas asimetrías contables para todos los contratos de seguro sería medir los contratos de seguro y los activos usando la misma medida del valor corriente, e incluir todos los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo. El Consejo rechazó este enfoque por las razones establecidas en el párrafo FC340. Sin embargo, para contratos de seguro para los que no pueda haber asimetría con los activos mantenidos, es posible eliminar las asimetrías contables entre los contratos de seguro y los activos de una forma diferente, usando el rendimiento en libros del periodo corriente. El rendimiento en libros del periodo corriente es el cambio en el importe en libros de los activos considerados como respaldo de los contratos de seguro, reconocido en el resultado del periodo. El Consejo concluyó que este enfoque es apropiado solo para grupos de contratos de seguro para los que no puede haber asimetría económica con los activos mantenidos, es decir, grupos de contratos de seguro con componentes de participación directa como se define en la NIIF 17, si la entidad mantiene elementos subyacentes. El Consejo concluyó que este enfoque es inapropiado para otros contratos de seguro por las razones establecidas en el párrafo FC342.
- FC49 Si una entidad cumple sus obligaciones según los contratos del grupo, la asignación sistemática requerida por la NIIF 17 significa que el importe acumulado reconocido en otro resultado integral a lo largo de la duración del grupo es igual a cero. Para lograr este resultado si una entidad transfiere un grupo de contratos de seguro antes del cumplimiento de todos los contratos del grupo, la NIIF 17 requiere que el importe acumulado reconocido en otro resultado integral, en la fecha de la transferencia, debe reclasificarse al resultado del periodo en la fecha de la transferencia. El Consejo consideró si el mismo requerimiento debería aplicarse a grupos de contratos de seguro al que se aplica el rendimiento en libros del periodo corriente. Sin embargo, el Consejo destacó que el importe acumulado reconocido en otro resultado integral a lo largo de la duración de un grupo que no está transferido no será necesariamente igual a cero según el rendimiento en libros del periodo corriente. El Consejo concluyó que, para lograr el objetivo del rendimiento en libros del periodo corriente, que es eliminar las asimetrías contables entre los contratos de seguro y los activos mantenidos, ningún importe debe reclasificarse desde otro resultado integral al resultado del periodo en una transferencia de un grupo, aparte de cualquier importe que surja debido al cambio en el importe en libros de los activos reconocido en el resultado en el periodo de la transferencia.

Cuestiones predominantes

- FC50 Al desarrollar el enfoque descrito en el párrafo FC16, el Consejo consideró las siguientes cuestiones predominantes:
- (a) el nivel de agregación;
 - (b) las asimetrías contables; y
 - (c) la complejidad de la Norma.

El nivel de agregación

- FC51 Los derechos y obligaciones de una entidad surgen de los contratos individuales con los tenedores de las pólizas de seguro. Sin embargo, un aspecto fundamental de mucha actividad de seguro es que la entidad emite un gran número de contratos similares, sabiendo que algunos darán lugar a reclamaciones y otros no.

El gran número de contratos reduce el riesgo de que el desenlace del conjunto de todos los contratos difiera del esperado por la entidad. Este aspecto de la actividad de seguro, combinado con los requerimientos de la NIIF 17 que requieren calendarios diferentes para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas (por ejemplo, las pérdidas en contratos onerosos se reconocen antes que las ganancias sobre los contratos rentables), significa que el nivel de agregación al que se reconocen y miden los contratos es un factor importante en la representación del rendimiento financiero de una entidad.

- FC52 Para alcanzar una decisión sobre el nivel de agregación, el Consejo sopesó la pérdida de información inevitablemente provocada por la agregación de contratos, la utilidad de la información resultante al representar el rendimiento financiero de las actividades de seguro de una entidad y la carga operativa de reunir la información (véanse los párrafos FC115 a FC139).

Asimetrías contables

- FC53 El Consejo decidió establecer el alcance de la NIIF 17 como contratos de seguro en lugar de entidades de seguro por las razones establecidas en los párrafos FC63 y FC64. El Consejo era consciente de que el desarrollo de un modelo contable de contratos de seguro daría inevitablemente lugar a posibles asimetrías contables debido a la base diferente de contabilización de los activos y pasivos en otras Normas. No obstante, el Consejo ha minimizado la amplitud de la asimetría contable, siempre que ha sido posible, a la vez que reconoce esta limitación. Consideración especial fue dada a las asimetrías contables posibles o percibidas que surgen de:

- (a) la presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros (véanse los párrafos FC38 a FC49);
- (b) las actividades de reducción del riesgo (véanse los párrafos FC54 y FC55);
- (c) la medición de los elementos subyacentes para contratos de seguro con componentes de participación directa (véase el párrafo FC56); y
- (d) el reaseguro (véase el párrafo FC298).

- FC54 Algunos interesados destacaron que el enfoque de contabilización de las actividades de reducción del riesgo de la NIIF 17 no elimina totalmente las asimetrías contables. En concreto:

- (a) algunos solicitaron que el Consejo creara una solución de contabilidad de coberturas para contratos de seguro sin componentes de participación directa;
- (b) algunos destacaron que el Consejo está investigando un modelo de gestión del riesgo dinámico, y sugirieron alinear los proyectos; y
- (c) algunos destacaron que la aplicación de los requerimientos de reducción del riesgo sobre una base prospectiva no eliminaría las asimetrías contables en las relaciones que comenzaron antes de la fecha de aplicación inicial.

- FC55 Las decisiones del Consejo sobre técnicas de reducción del riesgo relacionadas con contratos de seguro con componentes de participación directa disminuyen las asimetrías contables que se introdujeron por el enfoque de comisión variable proporcionando una opción de alinear el efecto global del enfoque de comisión variable más estrechamente con el modelo para otros contratos de seguro (véanse los párrafos FC250 a FC256). Sin embargo, el Consejo concluyó que no sería apropiado desarrollar una solución a medida para todas las actividades de cobertura relativas a los contratos de seguro, destacando que esta solución debería formar parte de un proyecto más amplio. El Consejo no quería retrasar la publicación de la NIIF 17, dejándola pendiente de la finalización de ese proyecto más amplio. El Consejo también concluyó que era necesaria una base prospectiva para la aplicación de los requerimientos de reducción del riesgo en el momento de la transición, por las razones establecidas en el párrafo FC393.

- FC56 Los contratos de seguro con componentes de participación directa se miden por referencia al valor razonable de los elementos subyacentes (véanse los párrafos FC238 a FC249). Esta medición refleja la naturaleza de la inversión relacionada de los contratos. Aplicando las Normas NIIF, muchos elementos subyacentes se medirán también a valor razonable. El Consejo también decidió modificar algunas otras Normas NIIF, para permitir que los elementos subyacentes adicionales se midan a valor razonable [véase el párrafo FC65(c)]. Sin embargo, podría todavía haber elementos subyacentes que pudieran medirse a valor razonable aplicando las Normas NIIF, por ejemplo, otros contratos de seguro o los activos netos de una subsidiaria. El Consejo destacó que todas estas asimetrías se eliminarían solo si todos los activos y pasivos se reconocían y medían a valor razonable.

Complejidad de la Norma

- FC57 El Consejo reconoce que los siguientes aspectos importantes de la NIIF 17 añaden complejidad a la Norma, en comparación con las propuestas originales del Documento de Discusión de 2007:
- (a) La existencia y tratamiento del margen de servicio contractual, incluyendo:
 - (i) su reconocimiento como ganancia a lo largo del periodo de cobertura de los contratos (véase el párrafo FC59);
 - (ii) su ajuste por los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo relativos al servicio futuro, con requerimientos distintos para los tipos diferentes de contratos de seguro (véase el párrafo FC60); y
 - (iii) la consiguiente necesidad de un nivel de agregación especificado (véanse los párrafos FC51 y FC52).
 - (b) La presentación del estado (o estados) del rendimiento financiero, incluyendo:
 - (i) la presentación de los ingresos de actividades ordinarias sobre una base congruente con la NIIF 15 (véase el párrafo FC61); y
 - (ii) la opción de desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral (véase el párrafo FC62).
- FC58 Para cada aspecto, la información recibida de los interesados convenció al Consejo de que eran necesarios los requerimientos de la NIIF 17 para proporcionar información útil sobre los contratos de seguro emitidos por la entidad.
- FC59 El reconocimiento del margen de servicio contractual como ganancia a lo largo del periodo de cobertura, en lugar de como una ganancia de forma inmediata en el reconocimiento inicial del grupo de contratos de seguro, añade complejidad para los preparadores porque necesitarán seguir y asignar el margen de servicio contractual. Este método de reconocer el margen de servicio contractual puede también añadir complejidad para los usuarios de los estados financieros, debido a la necesidad de comprender los importes reconocidos en el estado de situación financiera y en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Sin embargo, el Consejo concluyó que es necesario el reconocimiento de la ganancia en el grupo de contratos de seguro a lo largo del periodo de cobertura para representar fidedignamente el rendimiento financiero de una entidad a lo largo del periodo de cobertura.
- FC60 El requerimiento de ajustar el margen de servicio contractual por cambios en las estimaciones relacionadas con el servicio futuro incrementa la complejidad para usuarios y preparadores de los estados financieros. Para los usuarios de los estados financieros, la complejidad puede surgir de la necesidad de comprender cómo las ganancias y pérdidas que surgen de sucesos de años anteriores afectan al resultado del periodo del año actual. Para los preparadores de los estados financieros, la complejidad surge de la necesidad de identificar los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros que ajustan el margen de servicio contractual por separado de los cambios en las estimaciones que no lo ajustan. En ambos casos, una fuente concreta de complejidad surge de la distinción entre cambios en las estimaciones relacionadas con el servicio futuro y cambios relacionados con el servicio pasado. Esa distinción puede ser subjetiva y puede variar de acuerdo con el momento en que la entidad hace el cambio en la estimación. Una entidad ajusta el margen de servicio contractual por un cambio en las estimaciones de los flujos de efectivo que se realiza antes de que ocurran los flujos de efectivo. Por el contrario, la entidad reconoce un ajuste por experiencia en el resultado del periodo, y no ajusta el margen de servicio contractual, si no existe un cambio en la estimación antes de que ocurran los flujos de efectivo. Sin embargo, a la luz de la información recibida, el Consejo concluyó que ajustar el margen de servicio contractual por cambios en el servicio futuro proporciona información relevante sobre la ganancia no acumulada (devengada) del grupo de contratos de seguro, y es congruente con el enfoque de la NIIF 15 (véanse los párrafos FC222 a FC224).
- FC61 El requerimiento de presentar los ingresos de actividades ordinarias por seguros en los estados financieros incrementa la complejidad para los preparadores porque las entidades deben identificar los componentes de inversión y excluirlos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y de las reclamaciones incurridas presentadas en el estado del resultado del periodo. Algunos preparadores expresaron su preocupación por los problemas operativos que supone el cumplimiento de la NIIF. Sin embargo, el Consejo decidió que estos posibles problemas se compensan con los siguientes beneficios de los requerimientos:
- (a) Distinguir los ingresos de actividades ordinarias por seguros de los componentes de inversión proporciona beneficios significativos para los usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, muchos usuarios han indicado que, si las entidades presentaron componentes de inversión como ingresos de actividades ordinarias por seguros, sobrestimarían éstos y podrían distorsionar

medidas de rendimiento tales como ratios combinadas. Esta información dificultaría también la comparabilidad entre aseguradoras y entidades de otros sectores industriales.

- (b) Medir los ingresos de actividades ordinarias por seguros para representar la contraprestación que la entidad espera recibir a cambio de proporcionar servicios incrementaría de forma congruente entre la medición y presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los ingresos de actividades ordinarias de otros tipos de contratos con clientes dentro del alcance de la NIIF 15. Esta medición reduciría la complejidad de los estados financieros en general.

FC62 Requerir que una entidad realice una opción de política contable, sobre cómo presentar los gastos o ingresos financieros por seguros, introduce complejidad para los preparadores de los estados financieros, que tienen que evaluar qué opción realizar, y para los usuarios de los estados financieros que tienen que comprender qué opción se ha tomado y sus implicaciones sobre los importes presentados. El Consejo ha propuesto requerir que los gastos o ingresos financieros por seguros se desglosen entre el resultado del periodo y otro resultado integral. Sin embargo, se convenció al Consejo de que el equilibrio entre los costos y beneficios de este desglose variará significativamente entre entidades dependiendo del tipo de contratos de seguro que emiten y la información que los usuarios de sus estados financieros encuentran más útil. El Consejo, por ello, concluyó que debería dejar que la evaluación de ese equilibrio la realice la entidad.

Alcance de la Norma y definición de contratos de seguro (párrafos 3 a 8 y B2 a B30 de la NIIF 17)

FC63 Algunos argumentaron que la NIIF 17 debería tratar todos los aspectos de la información financiera por entidades que emiten contratos de seguro para asegurar que la información financiera es internamente congruente. Éstos destacaron que los requerimientos de regulación a menudo cubren todos los aspectos del negocio de seguros de una entidad, como hacen algunos requerimientos de contabilización nacionales. Sin embargo, el Consejo decidió que la NIIF 17 debería aplicarse solo a contratos de seguro, y debe ser aplicable a todas las entidades que mantengan estos contratos. El Consejo decidió basar su enfoque en el tipo de actividad en lugar de en el tipo de entidad porque:

- (a) sería difícil crear una definición robusta de una aseguradora que pudiera ser aplicada de forma congruente en los distintos países;
- (b) las entidades que pueden cumplir la definición tienen, frecuentemente, actividades importantes en otras áreas, así como en seguros, y necesitarían determinar cómo y en qué medida estas actividades que no son de seguro se contabilizarían de forma similar a las actividades de seguro o de forma similar a cómo contabilizan otras entidades sus actividades que no son de seguro;
- (c) si una entidad que emite contratos de seguro contabilizó una transacción de una forma y una entidad que no emite contratos de seguro contabilizó la misma transacción de forma diferente, la comparabilidad entre entidades se reduciría.

FC64 Por consiguiente, la NIIF 17 se aplica a todos los contratos de seguro (como se define en la NIIF 17) a lo largo de toda la duración de esos contratos, independientemente del tipo de entidad que asegura los contratos.

FC65 La NIIF 17, por lo general, no establece requerimientos para otros activos y pasivos de las entidades que emiten contratos de seguro, porque esos activos y pasivos quedan dentro del alcance de otras Normas NIIF. Sin embargo, la NIIF 17 proporciona las siguientes excepciones:

- (a) Se aplica a contratos de inversión con componentes de participación discrecional, siempre que la emisora también emita contratos de seguro. En opinión del Consejo, la aplicación de los requerimientos de la NIIF 17 proporciona más información relevante sobre estos contratos de la que se proporcionarían aplicando otras Normas. El Consejo también destacó que los contratos de inversión con componentes de participación discrecional son casi exclusivamente emitidos por entidades que emiten contratos de seguro (véanse los párrafos FC82 a FC86).
- (b) Se aplica a contratos de garantía financiera siempre que cumplan la definición de contratos de seguro de la NIIF 17, la entidad ha afirmado previamente que considera estos contratos como contratos de seguro y la entidad ha usado la contabilización que es aplicable a contratos de seguro para estos contratos de garantía financiera. El Consejo destacó que había oído anteriormente opiniones incompatibles sobre el modelo de contabilización apropiado para los contratos de garantía financiera, y no ve trabajar en esta área como una prioridad alta (véanse los párrafos FC91 a FC94).
- (c) Modifica otras Normas NIIF (véase el Apéndice D de la NIIF 17) para permitir que una entidad reconozca sus acciones propias como activos y para medir estos activos, deuda propia y

propiedades ocupadas por el propietario a valor razonable cuando las mantiene en un fondo de inversión que proporciona a los inversores beneficios determinados por unidades en el fondo o cuando una entidad mantiene la inversión como un elemento subyacente por contratos de seguro con componentes de participación directa. El Consejo decidió que para muchos contratos que especifican un vínculo con rentabilidades de elementos subyacentes, dichos elementos subyacentes incluyan un conjunto de activos que se miden casi todos a valor razonable con cambios en resultados. La medición de sus acciones propias, deuda propia y propiedades ocupadas por el propietario a valor razonable con cambios en resultados sería congruente con la medición de la mayoría de los activos subyacentes, e impediría asimetrías contables.

- FC66 La NIIF 17 no establece requerimientos, para contratos de seguro mantenidos por los tenedores de pólizas de seguro, distintos de los contratos de reaseguro mantenidos. Otras Normas NIIF incluyen requerimientos que pueden aplicarse a algunos aspectos de estos contratos. Por ejemplo, la NIC 37 establece requerimientos para reembolsos de contratos de seguro mantenidos que proporcionan cobertura de desembolsos requeridos para liquidar una provisión y la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* establece requerimientos para algunos aspectos del reembolso bajo un contrato de seguro mantenido que proporciona cobertura para el deterioro de valor o pérdida de propiedades, planta y equipo. Además, la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* especifica una jerarquía que una entidad debería utilizar al desarrollar una política contable, cuando ninguna NIIF sea específicamente aplicable a una partida. Por consiguiente, el Consejo no ve el trabajar en la contabilidad de los tenedores de la póliza de seguro como una prioridad alta.

Definición de un contrato de seguro (párrafo 6, Apéndice A y párrafos B2 a B39 de la NIIF 17)

- FC67 La definición de un contrato de seguro determina qué contratos están dentro del alcance de la NIIF 17 y fuera del alcance de otras Normas NIIF. La definición de un contrato de seguro de la NIIF 17 es la misma que la definición de la NIIF 4 con aclaraciones a la guía relacionada en el Apéndice B de la NIIF 4 que requiere que:
- (a) una aseguradora debería considerar el valor temporal del dinero al evaluar si los beneficios adicionales por pagar en cualquier escenario son significativos (véase el párrafo B20 de la NIIF 17 y el párrafo FC78); y
 - (b) un contrato no transfiere riesgo de seguro significativo si no existe un escenario con carácter comercial en el que la aseguradora pueda sufrir una pérdida sobre la base del valor presente (véase el párrafo B19 de la NIIF 17 y el párrafo FC78).
- FC68 A continuación, se analizan los siguientes aspectos de la definición de un contrato de seguro:
- (a) la definición de un contrato (véanse los párrafos FC69 y FC70);
 - (d) el riesgo de seguro (véanse los párrafos FC71 y FC72);
 - (c) el interés asegurable (véanse los párrafos FC73 a FC75);
 - (e) la cantidad del riesgo de seguro (véanse los párrafos FC76 a FC80); y
 - (e) la caducidad de los derechos y obligaciones por seguros contingentes (véase el párrafo FC81).

Definición de un contrato (párrafo 2 de la NIIF 17)

- FC69 La NIIF 17 define un contrato como un acuerdo entre dos o más partes que crean derechos y obligaciones exigibles, y explica que los contratos pueden ser por escrito, orales o implícitos por las prácticas de negocio de una entidad. La NIIF 17 también requiere que una entidad considere todos sus derechos y obligaciones sustantivos, si surgen de contratos, ley o regulación. Por ello, al referirse a los términos contractuales los efectos de la ley y regulación también se considerarán. Esos requerimientos son congruentes con la NIIF 15. Se aplican cuando una entidad considera la forma de clasificar un contrato y cuando evalúa los derechos y obligaciones sustantivas para determinar los límites de un contrato. Sin embargo, al medir un grupo de contratos de seguro, la NIIF 17 requiere que una entidad incluya estimaciones de los flujos de efectivo futuros que son discrecionales de la entidad y, por ello, pueden no ser exigibles. Las razones del Consejo para requerir que estos flujos de efectivo se incluyan en la medición se establecen en los párrafos FC167 a FC169.
- FC70 La NIIF 17 es congruente con el principio del Consejo establecido en el Proyecto de 2015 *El Marco Conceptual* de que los contratos deben combinarse de la forma que sea necesaria para informar sobre su esencia.

Riesgo de seguro (Apéndice A y párrafos B7 a B25 de la NIIF 17)

- FC71 La definición de un contrato de seguro de la NIIF 17 se centra en la característica única de los contratos de seguro—el riesgo de seguro.
- FC72 Algunos contratos tienen forma legal de contratos de seguro, pero no transfieren un riesgo de seguro significativo a la aseguradora. La NIIF 17 no trata estos contratos como contratos de seguro, aun cuando son tradicionalmente descritos como contratos de seguro y pueden ser sujeto de regulación por los supervisores de seguros. Análogamente, algunos contratos pueden contener riesgo de seguro significativo y, por ello, pueden cumplir la definición de contratos de seguro de la NIIF 17, aun cuando no tengan la forma legal de contratos de seguro. Por ello, la NIIF 17 adopta una definición de un contrato de seguro que refleja la esencia económica del contrato, y no meramente su forma legal.

Interés asegurable (párrafos B7 a B16 de la NIIF 17)

- FC73 La definición de un contrato de seguro refleja el riesgo de los tenedores de las pólizas de seguro que acepta la entidad acordando compensarles si se ven adversamente afectados por un suceso incierto (párrafo B12 de la NIIF 17). El concepto de que un suceso incierto debe tener un efecto adverso sobre el tenedor de la póliza de seguro es conocido como el "interés asegurable".
- FC74 El Consejo consideró si debería eliminar el concepto de interés asegurable y sustituirlo por el concepto de que el seguro implica reunir riesgos en un conjunto en el que se pueden gestionar juntos. Algunos argumentaron que hacer esto incluiría apropiadamente dentro del alcance de la Norma:
- (a) contratos que requieren pago si ocurre un suceso futuro incierto especificado, provocando una exposición económica similar a los contratos de seguro, si la otra parte tiene un interés asegurable o no; y
 - (b) algunos contratos usados como seguro que no incluyen un concepto de interés asegurable, por ejemplo, derivados climáticos.
- FC75 Sin embargo, el Consejo decidió conservar el concepto de interés asegurable porque sin la referencia a "efecto adverso", la definición podría haber incluido a cualquier contrato pagado por anticipado para proporcionar servicios con costos inciertos. Esta definición habría ampliado el significado del término "contrato de seguro" más allá de su significado tradicional, lo que el Consejo no quería hacer. El concepto de interés asegurable es también necesario para evitar incluir el juego en la definición de seguro. Además, es una distinción basada en principios, concretamente entre los contratos de seguro y los contratos usados para cobertura.

Cantidad de riesgo de seguro (párrafos B17 a B25 de la NIIF 17)

- FC76 Los párrafos B17 a B25 de la NIIF 17 abordan cuánto riesgo de seguro debe estar presente para que un contrato reúna las condiciones de un contrato de seguro.
- FC77 Al desarrollar este material, el Consejo consideró los criterios de los PCGA de los EE.UU. para que un contrato se trate como un contrato de seguro, lo que incluye el concepto de que debería haber una "posibilidad razonable" de una "pérdida significativa". El Consejo observó que algunos profesionales utilizan la siguiente guía al aplicar los PCGA de los Estados Unidos: una posibilidad razonable de una pérdida significativa es al menos una probabilidad del 10 por ciento de tener una pérdida de al menos del 10 por ciento de la prima.
- FC78 Sin embargo, una guía cuantitativa tiene el riesgo de crear una línea divisoria arbitraria que dé lugar a diferentes tratamientos contables para transacciones similares que caigan en distintos lados de la línea. Las guías cuantitativas también crean oportunidades para un arbitraje entre políticas contables, al fomentar transacciones que marginalmente caigan en uno u otro lado de la línea. Por estas razones, la NIIF17 no incluye una guía cuantitativa. En su lugar, al observar los criterios aplicados en los PCGA de los EE.UU., el Consejo decidió añadir el requerimiento de que un contrato transfiere el riesgo de seguro solo si existe un escenario con carácter comercial en el que el emisor tiene la posibilidad de una pérdida sobre la base del valor presente.
- FC79 El Consejo también consideró si debía definir la significatividad de riesgo de seguro haciendo referencia a la importancia relativa, que el *Marco Conceptual para la Información Financiera* describe de la forma siguiente:

La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada pudiera influir en las decisiones que los usuarios adoptan a partir de la información financiera específica de una entidad que informa.

Sin embargo, un contrato único, o incluso una cartera única de contratos similares, raramente generaría una pérdida significativa en relación con los estados financieros en su conjunto. Aunque las entidades gestionan

los contratos por carteras, los derechos y obligaciones contractuales surgen de contratos individuales. Por consiguiente, la NIIF 17 define la significatividad del riesgo de seguro en relación a contratos individuales (véase el párrafo B22 de la NIIF 17).

- FC80 El Consejo rechazó también la idea de definir la significatividad del riesgo de seguro mediante la expresión de promedio esperado (esto es, probabilidad-ponderada) de los valores presentes de los resultados adversos como una proporción del valor presente esperado de todos resultados, o como una proporción de la prima. Este concepto tenía algo de carácter intuitivo ya que incluía tanto el importe como la probabilidad. Sin embargo, esta definición habría significado que un contrato podría empezar como un pasivo financiero y convertirse en un contrato de seguro conforme el tiempo pasa o las probabilidades se reevalúan. En opinión del Consejo, sería demasiado gravoso requerir que una entidad controle continuamente si un contrato cumple la definición de un contrato de seguro a lo largo de su duración. En su lugar, el Consejo adoptó un enfoque que requiere que la decisión sobre si un contrato es un contrato de seguro se haga solo una vez, al inicio del contrato (a menos que se modifiquen los términos de éste). Los requerimientos de los párrafos B18 a B28 de la NIIF 17 se centran en si los eventos asegurados podrían causar que una entidad pagase importes adicionales, analizando contrato por contrato. Además, el párrafo B25 de la NIIF 17 establece que un contrato de seguro continuará siéndolo hasta que los derechos y obligaciones queden extinguidos.

Vencimiento de los derechos y obligaciones contingentes del seguro

- FC81 Algunos interesados sugirieron que un contrato no debía ser contabilizado como un contrato de seguro si los derechos y obligaciones contingentes del seguro vencen tras un corto periodo de tiempo. La NIIF 17 aborda aspectos de esta cuestión: el párrafo B18 de la NIIF 17 explica la necesidad de ignorar los escenarios que no tienen carácter comercial y en el párrafo B21(b) de la NIIF 17 se destaca que no hay una transferencia significativa de un riesgo preexistente en algunos contratos que eximen de las penalizaciones por rescate en caso de fallecimiento.

Contratos de inversión con componentes de participación discrecional (párrafos 4(b) y 71 de la NIIF 17)

- FC82 El Consejo decidió que los emisores de contratos de inversión con componentes de participación discrecional deberían aplicar la NIIF 17 a esos contratos siempre que el emisor también emita contratos de seguro. Puesto que los contratos de inversión con participación discrecional no transfieren el riesgo de seguro, los requerimientos de la NIIF 17 se modifican para estos contratos.
- FC83 Aunque los contratos de inversión con componentes de participación discrecional no cumplen la definición de contratos de seguro, las ventajas de tratarlos igual que a los contratos de seguro en lugar de como instrumentos financieros cuando se emiten por las entidades que emiten contratos de seguro son que:
- (a) Los contratos de inversión con componentes de participación discrecional y contratos de seguro que especifican un vínculo con las rentabilidades de los elementos subyacentes están, en ocasiones, vinculados al mismo conjunto subyacente de activos. En ocasiones, los contratos de inversión con componentes de participación discrecional participan del rendimiento de los contratos de seguro. El uso de la misma contabilidad para los dos tipos de contratos producirá información más útil para los usuarios de los estados financieros porque mejora la comparabilidad dentro de una entidad. También simplifica la contabilización de esos contratos. Por ejemplo, algunas distribuciones de flujos de efectivo a los tenedores de pólizas de seguro participantes se realizan de forma agregada para los contratos de seguro que especifican un vínculo con las rentabilidades sobre los elementos subyacentes y para los contratos de inversión con componentes de participación discrecional. Esto hace problemático aplicar modelos de contabilidad diferentes a distintas partes de esa participación agregada.
 - (b) Los dos tipos de contrato, a menudo tienen características, tales como largos vencimientos, primas recurrentes y altos flujos de efectivo para la adquisición del seguro que son más comunes de encontrar en contratos de seguro que en la mayoría de otros instrumentos financieros. El Consejo desarrolló el modelo para contratos de seguro específicamente para generar información útil sobre contratos que contienen estas características.
 - (c) Si los contratos de inversión con componentes de participación discrecional no se contabilizasen aplicando la NIIF 17, algunos de los componentes de participación discrecional podrían separarse en el componente de patrimonio de acuerdo con los requerimientos existentes del Consejo para instrumentos financieros. La división de estos contratos en componentes con tratamientos contables diferentes provocaría los mismos problemas que surgirían si los contratos de seguro se separasen [véase el párrafo FC10(a)]. También, en opinión del Consejo, el modelo contable desarrollado para contratos de seguro, incluyendo el tratamiento de los flujos de efectivo

discrecionales (véanse los párrafos FC167 a FC179), es más apropiado que el uso de cualquier otro modelo para estos tipos de contratos.

- FC84 Por consiguiente, el Consejo decidió que las entidades que emiten contratos de seguro deberían aplicar la NIIF 17 para contabilizar los contratos de inversión con componentes de participación discrecional.
- FC85 El Consejo consideró si la NIIF 17 debe aplicarse a todos los contratos de inversión con componentes de participación discrecional independientemente de si están emitidos por una entidad que también emite contratos de seguro. Sin embargo, al Consejo le preocupaba que para las pocas entidades que no emitían contratos de seguro los costos de implementar la NIIF 17 superaran los beneficios.
- FC86 Puesto que los contratos de inversión con componentes de participación discrecional no transfieren un riesgo de seguro significativo, la NIIF 17 realizó las siguientes modificaciones a los requerimientos generales para contratos de seguro (véase el párrafo 71 de la NIIF 17) para estos contratos:
- la fecha del reconocimiento inicial es la fecha en que la entidad pasa a ser parte del contrato, porque no existe un periodo de previo de cobertura y, por ello, no surgen las preocupaciones prácticas destacadas en el párrafo FC141;
 - el principio de los límites del contrato se construye sobre la característica definitoria, es decir, la presencia de los componentes de participación discrecional, en lugar de la existencia del riesgo de seguro; y
 - el requerimiento para el reconocimiento del margen de servicio contractual en el resultado del periodo se refiere al patrón de la prestación de los servicios relacionados con la inversión.

Exclusiones del alcance (párrafos 7 y 8 de la NIIF 17)

- FC87 El alcance de la NIIF 17 excluye varios elementos que pueden cumplir la definición de contratos de seguro, tales como:
- Las garantías proporcionadas por un fabricante, mayorista o minorista en relación con la venta de sus bienes o servicios a un cliente (véanse los párrafos FC89 y FC90).
 - Los activos y pasivos de los empleadores que surgen de planes de beneficios a los empleados, y las obligaciones por beneficios por retiro presentadas por los planes de retiro de beneficios definidos (véase NIC 19 *Beneficios a los Empleados*, NIIF 2 *Pagos basados en Acciones* y NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro*).
 - Los derechos contractuales u obligaciones contractuales contingentes sobre el uso futuro, o el derecho de uso, de un elemento no financiero (véanse las NIIF 15, NIIF 16 *Arrendamientos* y NIC 38 *Activos Intangibles*).
 - Las garantías de valores residuales proporcionadas por un fabricante, mayorista o minorista y las garantías del valor residual de un arrendatario implícitas en un arrendamiento (véanse las NIIF 15 y NIIF 16). Sin embargo, las garantías del valor residual independientes que transfieren el riesgo de seguro no se abordan por otras Normas NIIF y están dentro del alcance de la NIIF 17.
 - Algunos contratos de garantía financiera (véanse los párrafos FC91 a FC94).
 - La contraprestación contingente, a pagar o cobrar en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*).
 - Los contratos de seguro en que la entidad es el tenedor de la póliza de seguro, a menos que esos contratos sean contratos de reaseguro [véase el párrafo FC66].
- FC88 La NIIF 17 también permite que una entidad opte por aplicar la NIIF 17 o la NIIF 15 a algunos contratos de servicio de comisión fija (véanse los párrafos FC95 a FC97).

Garantías de producto [párrafos 7(a) y B26(g) de la NIIF 17]

- FC89 La NIIF 17 incluye la exclusión del alcance anteriormente incluida en la NIIF 4 para garantías proporcionadas por un fabricante, mayorista o minorista en conexión con la venta de sus bienes o servicios a un cliente. Estas garantías pueden proporcionar a un cliente seguridad de que el producto relacionado funcionará como preveían las partes porque cumple las especificaciones acordadas, o pueden proporcionar al cliente un servicio además de seguridad de que el producto cumple las especificaciones acordadas.
- FC90 Estas garantías cumplen la definición de contrato de seguro. Sin embargo, el Consejo decidió excluirlas del alcance de la NIIF 17. El Consejo destacó que, si fuera aplicada la NIIF 17, las entidades aplicarían generalmente el enfoque de asignación de la prima a estos contratos, que darían lugar a una contabilidad similar a la que procedería de aplicar la NIIF 15. Además, en opinión del Consejo, la contabilización de

estos contratos en la misma forma que otros contratos con clientes proporcionaría información comparable para los usuarios de los estados financieros para las entidades que emiten estos contratos. Por ello, el Consejo concluyó que cambiar la contabilización existente para estos contratos impondría costos y trastornos a cambio de beneficios no significativos.

Contratos de garantía financiera [párrafo 7(e) de la NIIF 17]

- FC91 Las Normas NIIF definen un contrato de garantía financiera como un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumple su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda. Estos contratos transfieren el riesgo crediticio y pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro.
- FC92 Algunos ven todos los contratos que transfieren riesgo crediticio como instrumentos financieros. Sin embargo, una precondition para un pago en los contratos descritos en el párrafo FC91 es que el tenedor ha sufrido una pérdida—una característica distintiva de los contratos de seguro. El Consejo escuchó dos opiniones incompatibles sobre el modelo de contabilización apropiado para los contratos de garantía financiera:
- (a) Los contratos de garantía financiera cumplen la definición de un contrato de seguro porque el emisor del contrato acuerda compensar al tenedor cuando ocurre un suceso futuro incierto (es decir, incumplimiento) que afectaría adversamente al tenedor. Por consiguiente, una entidad debería contabilizar los contratos de garantía financiera en la misma forma que otros contratos de seguro.
 - (b) Los contratos de garantía financiera son económicamente similares a otros contratos relacionados con créditos dentro del alcance de la NIIF 9. Una contabilización similar debería aplicarse a contratos similares. Como resultado, una entidad debería contabilizar los contratos de garantía financiera en la misma forma que otros instrumentos financieros.
- FC93 La NIIF 4 incluyó una opción que permitía que un emisor de un contrato de garantía financiera lo contabilice como si fuera un contrato de seguro, si el emisor había afirmado anteriormente que considera el contrato como un contrato de seguro. Esta opción se había concebido como una solución temporal, pendiente de la publicación de la NIIF 17. Sin embargo, aunque los términos de la opción pueden parecer imprecisas, en la gran mayoría de los casos la opción contable para contratos de garantía financiera está clara y no parece que se hayan identificado en la práctica problemas de implementación. Por ello, el Consejo decidió trasladar a la NIIF 17 la opción de contabilizar un contrato de garantía financiera como si fuera un contrato de seguro, sin cambios posteriores, porque la opción ha funcionado en la práctica y da lugar a una contabilización congruente económicamente similar a los contratos emitidos por la misma entidad. El Consejo no lo veía como una prioridad alta para abordar la incongruencia que procede de la contabilización de contratos de garantía de forma diferenciada dependiendo del emisor.
- FC94 Algunos contratos relacionados con créditos carecen de condiciones previas para el pago de que el tenedor haya sufrido una pérdida. Un ejemplo de este contrato es uno que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia o índice de crédito especificados. El Consejo concluyó que esos contratos son derivados y no cumplen la definición de un contrato de seguro. Por ello, estos contratos continuarán contabilizándose como derivados. El Consejo destacó que estos contratos estaban fuera del alcance de la opción de política de la NIIF 4 trasladada a la NIIF 17, de modo que continuar contabilizándolos como derivados no crearía diversidad adicional.

Contratos de servicio de comisión fija (párrafos 8 y B6 de la NIIF 17)

- FC95 Un contrato de servicio de comisión fija es un contrato en el cual el nivel de servicio depende de un suceso incierto. Son ejemplo los programas de asistencia en carretera y contratos de mantenimiento en los que el suministrador del servicio acuerda reparar un equipo específico si tiene averías. Estos contratos cumplen la definición de un contrato de seguro porque:
- (a) es incierto si, o cuando, se necesitará la asistencia o reparación;
 - (b) el propietario se ve adversamente afectado por el hecho de que ocurra; y
 - (c) el proveedor del servicio compensa al propietario si necesita asistencia o reparación.
- FC96 Estos contratos de servicio de comisión fija cumplen la definición de contrato de seguro. Sin embargo, el Consejo originalmente propuso excluir del alcance de la NIIF 17 los contratos de servicio de comisión fija cuyo propósito principal es la provisión del servicio. En su lugar, se habría requerido a las entidades que aplicasen la NIIF 15 a esos contratos. El Consejo destacó que, si fuera aplicada la NIIF 17, las entidades

aplicarían generalmente el enfoque de asignación de la prima a estos contratos, que darían lugar a una contabilidad similar a la que procedería de aplicar la NIIF 15. Además, el Consejo decidió que la práctica de la contabilización de estos contratos en la misma forma que otros contratos con clientes proporcionaría información útil para los usuarios de los estados financieros para las entidades que emiten estos contratos. Por ello, el Consejo pensó que cambiar la contabilización para estos contratos impondría costos y trastornos por beneficios no significativos.

- FC97 Sin embargo, algunos interesados destacaron que algunas entidades emiten contratos de servicio de comisión fija y otros contratos de seguro. Por ejemplo, algunas entidades emiten contratos de asistencia en carretera y contratos de seguro por daños que surgen de accidentes. El Consejo decidió permitir que las entidades elijan si aplicar la NIIF 17 o la NIIF 15 para los contratos de servicio de comisión fija para permitir que estas entidades contabilicen los dos tipos de contratos de la misma forma.

Separación de los componentes de un contrato de seguro (párrafos 10 a 13 y B31 a B35 de la NIIF 17)

- FC98 Los contratos de seguro crean derechos y obligaciones que trabajan juntos para generar entradas y salidas de efectivo. Algunos contratos de seguro pueden:
- contener derivados implícitos que, si se bifurcan, estarían dentro del alcance de la NIIF 9;
 - contener componentes de inversión que, si se proporcionasen bajo contratos separados, estarían dentro del alcance de la NIIF 9; o
 - proporcionar bienes y servicios que no son de seguro que, si se proporcionaran bajo contratos separados, estarían dentro del alcance de la NIIF 15.
- FC99 La separación de estos componentes que no son de seguro de un contrato de seguro pueden mejorar la comparabilidad. La contabilización de estos componentes usando otras Normas NIIF aplicables les hace más comparables a contratos similares que se emiten como contratos separados, y permite a los usuarios de los estados financieros comparar mejor los riesgos asumidos por las entidades en diferentes negocios y sectores industriales.
- FC100 Sin embargo, la separación de componentes también tiene limitaciones. La separación de un solo contrato en componentes podría dar lugar a una contabilización compleja que no proporcione información útil de los flujos de efectivo interdependientes atribuibles a los componentes. Además, cuando los flujos de efectivo son interdependientes, la separación de los flujos de efectivo para cada componente puede ser arbitraria, concretamente si el contrato incluye subvenciones cruzadas entre componentes o descuentos. Además, como se destacó en el párrafo FC10(a), cuando la separación ignora interdependencias entre componentes, la suma de los valores de los componentes puede no siempre ser igual al valor del contrato en su conjunto, incluso en el momento del reconocimiento inicial.
- FC101 El Consejo propuso originalmente que una entidad separara un componente no estrechamente relacionado con la cobertura del seguro especificada en el contrato e identificara algunos ejemplos comunes de estos componentes. El término "estrechamente relacionado" se usa en la NIIF 9 en los criterios que determinan si deben bifurcarse los derivados implícitos. Sin embargo, los interesados indicaron que algunos no estaban seguros de cómo interpretar el término estrechamente relacionado para los componentes implícitos que no son de seguro en los contratos de seguro. El Consejo destacó que los principios para la separación de los derivados implícitos estaban establecidos desde hace tiempo en la NIIF 9 (y anteriormente en la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*). Sin embargo, la NIIF 17 aclara los principios para la separación de otros componentes que no son de seguro de un contrato de seguro sobre la base de los principios desarrollados en la NIIF 15.
- FC102 Por ello, la NIIF 17 incluye requerimientos para la separación de los siguientes componentes que no son de seguro:
- derivados implícitos (véanse los párrafos FC104 a FC107);
 - componentes de inversión (véanse los párrafos FC108 y FC109); y
 - bienes y servicios que no son de seguro (véanse los párrafos FC110 a FC113).
- FC103 Los criterios para la separación de estos componentes que no son de seguro de los componentes de seguro difieren para reflejar las características distintas de los componentes que no son de seguro. Esto es congruente con la aplicación de modelos de contabilización diferentes a contratos equivalentes contabilizados sobre una base independiente.

Derivados implícitos [párrafo 11(a) de la NIIF 17]

- FC104 Al aplicar la NIIF 9 (y anteriormente la NIC 39) se requería que las entidades contabilizaran por separado algunos derivados implícitos en contratos híbridos. El Consejo destacó que la contabilización separada de algunos derivados implícitos en contratos híbridos:
- Asegura que los derechos y obligaciones contractuales que crean exposiciones al riesgo similares se tratan de la misma forma sean o no implícitos en un contrato anfitrión no derivado.
 - Considera la posibilidad de que las entidades puedan tratar de evitar el requerimiento de medir los derivados a valor razonable con cambios en resultados a través de derivados implícitos en contratos anfitriones no derivados. En opinión del Consejo, el valor razonable con cambios en resultados es la única base de medición que proporciona información relevante sobre derivados. Si los derivados se midieran al costo o al valor razonable con cambios en otro resultado integral, su papel en la reducción o incremento del riesgo no sería visible. Además, el valor de los derivados, a menudo, cambia desproporcionadamente en respuesta a movimientos del mercado y el valor razonable es la base de medición que mejor capta estas respuestas no lineales a cambios en el riesgo. Esa información es esencial para comunicar la naturaleza de los derechos y obligaciones inherentes en los derivados para los usuarios de los estados financieros.
- FC105 La NIIF 4 confirmó que los requerimientos de la NIC 39 para los derivados implícitos se aplican a derivados implícitos en contratos de seguro. El Consejo ha actualizado este requerimiento en la NIIF 17 de forma que una entidad aplicará la NIIF 9 para determinar si un contrato incluye un derivado implícito a separar y, si es así, cómo contabilizarán las entidades ese derivado. El enfoque del Consejo es congruente con el enfoque que ha tomado con los contratos híbridos distintos de activos financieros híbridos. Esto da lugar a los siguientes cambios de los requerimientos de la NIIF 4:
- la NIIF 4 no requería la separación de un derivado implícito del contrato anfitrión si el contrato y el derivado implícito son tan interdependientes que la entidad no puede medir el derivado por separado. Mediante la aplicación de la NIIF 9 para determinar si un contrato incluye un derivado implícito a separar, el Consejo sustituyó esta opción por una prohibición de separar estos derivados implícitos estrechamente relacionados del contrato anfitrión. El Consejo concluyó que cuando los derivados implícitos están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, los beneficios de separar esos derivados implícitos no superan los costos. Aplicando los requerimientos de medición de la NIIF 17 estos derivados implícitos se miden usando información congruente de mercado corriente; y
 - la NIIF 17 elimina la declaración de la NIIF 4 de que no se requiere que una entidad separe opciones de rescate especificadas en un contrato de seguro. En su lugar, la entidad aplica los requerimientos de la NIIF 9 para decidir si necesita separar una opción de rescate.
- FC106 Algunos de quienes respondieron sugirieron que separar los derivados implícitos de los contratos de seguro introduce excesiva complejidad con poco beneficio adicional.
- FC107 El Consejo acordó que cuando los derivados implícitos están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, los beneficios de separar esos derivados implícitos no superan los costos. Sin embargo, el Consejo decidió que esos beneficios superarían los costos cuando los derivados implícitos no están estrechamente relacionados con el contrato de seguro anfitrión. La práctica anterior indica que los costos de separación de estos derivados implícitos de los contratos de seguro anfitriones no serían excesivos.

Componentes de inversión [párrafos 11(b), B31 y B32 de la NIIF 17]

- FC108 Un componente de inversión es el importe que un contrato de seguro requiere que la entidad reembolse a un tenedor de la póliza de seguro incluso si no ocurre un suceso asegurado. Muchos contratos de seguro tienen un componente de inversión implícito o explícito, que estaría dentro del alcance de la NIIF 9 si fuera un instrumento financiero separado. Como se aplica en el párrafo FC10(a), el Consejo decidió que sería difícil separar de forma rutinaria estos componentes de inversión de los contratos de seguro. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que una entidad:
- Separe solo los componentes de inversión distintos de los contratos de seguro. Un componente de inversión es distinto si los flujos de efectivo del contrato de seguro no están altamente interrelacionados con los flujos de efectivo del componente de inversión. La separación de estos componentes no crea los problemas destacados en el párrafo FC10(a).
 - Contabilice todos los componentes de inversión con flujos de efectivo que están altamente interrelacionados con el contrato de seguro aplicando la NIIF 17, pero, como se explicaba en los

párrafos FC33 y FC34, elimine los componentes de inversión de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y gastos del servicio de seguro presentados de acuerdo con el párrafo 85 de la NIIF 17.

- FC109 La NIIF 17 requiere que los flujos de efectivo asignados a un componente de inversión separado se midan sobre una base independiente como si la entidad hubiera emitido ese contrato de inversión por separado. Este requerimiento es congruente con el objetivo de separación, que es contabilizar un componente separado de la misma forma en que se contabilizan los contratos independientes con características similares. El Consejo concluyó que, en todos los casos, las entidades podrían medir el valor independiente para un componente de inversión aplicando la NIIF 9.

Bienes y servicios que no son de seguro (párrafos 12 y B33 a B35 de la NIIF 17)

- FC110 En principio, una entidad debería usar principios similares a los de la NIIF 15 para separar las obligaciones de desempeño de proporcionar bienes y servicios que no son de seguro del contrato anfitrión, independientemente de si el contrato anfitrión está dentro del alcance de la NIIF 17 o de la NIIF 15. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que las entidades separen solo los bienes y servicios que son distintos de la provisión de cobertura de seguro, de forma congruente con los criterios de separación de la NIIF 15.
- FC111 En congruencia con la NIIF 15, la NIIF 17 requiere que una entidad asigne las entradas de efectivo de un contrato de seguro entre el contrato de seguro anfitrión y el bien o servicio que no es de seguro distinto, sobre la base de precios de venta independientes de los componentes. En opinión del Consejo, en la mayoría de los casos, las entidades podrían determinar un precio de venta independiente observable para los bienes o servicios empaquetados en un contrato de seguro si esos componentes cumplen los criterios de separación.
- FC112 Sin embargo, si el precio de venta independiente no era directamente observable, una entidad necesitaría estimar los precios de venta independientes de cada componente para asignar el precio de transacción. Este puede ser el caso si la entidad no vende el seguro y los componentes de bienes o servicios por separado, o si la contraprestación cargada por los dos componentes juntos difiere de los precios de venta independientes porque la entidad carga más o menos por el contrato empaquetado que la suma de los precios de cada componente. Aplicando la NIIF 15, cualesquiera descuentos y subvenciones cruzadas se asignan a los componentes proporcionalmente o sobre la base de la evidencia observable. En opinión del Consejo, este enfoque asegura que la asignación de las subvenciones cruzadas y descuentos/complementos refleje el fondo económico de los componentes separados.
- FC113 La NIIF 17 requiere que las salidas de efectivo deban asignarse a su componente relacionado, y que las salidas de efectivo que no se relacionan con claridad con uno de los componentes deban asignarse de forma sistemática y racional entre los componentes. Los flujos de efectivo para la adquisición del seguro y algunos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con los costos indirectos no se relacionan claramente con uno de los componentes. Una asignación sistemática y racional de estos flujos de efectivo es congruente con los requerimientos de la NIIF 17 para asignar los flujos de efectivo por la adquisición y por el cumplimiento que cubren más de un grupo de contratos de seguro a los grupos individuales de contratos, y es también congruente con los requerimientos en otras Normas NIIF para asignar los costos de producción—los requerimientos de la NIIF 15 y la NIC 2 *Inventarios*, por ejemplo.

Prohibición de la separación de componentes que no son de seguro cuando no se requiere (párrafo 13 de la NIIF 17)

- FC114 El Consejo consideró si permitir que una entidad separe un componente que no es de seguro cuando la NIIF 17 no requiere hacerlo; por ejemplo, algunos componentes de inversión con flujos de efectivo interrelacionados, tales como los préstamos sobre pólizas de seguros. Estos componentes pueden haber sido separados al aplicar las prácticas contables anteriores. Sin embargo, el Consejo concluyó que no sería posible separar de forma no arbitraria un componente que no es distinto del contrato de seguro ni que este resultado fuera deseable. El permitir que una entidad separe estos componentes significaría que la entidad mide los componentes del contrato sobre una base arbitraria. El Consejo también destacó que cuando la separación ignora interdependencias entre componentes de seguro y componentes que no son de seguro, la suma de los valores de los componentes puede no siempre ser igual al valor del contrato en su conjunto, incluso en el momento del reconocimiento inicial. Eso reduciría la comparabilidad de los estados financieros entre entidades.

Nivel de agregación de los contratos de seguro (párrafos 14 a 24 de la NIIF 17)

Antecedentes

- FC115 Una cuestión clave al desarrollar los requerimientos de medición del margen de servicio contractual de la NIIF 17 era el nivel de agregación de contratos de seguro a los que deben aplicarse los requerimientos. Algunos aspectos de los ajustes al importe en libros del margen de servicio contractual dan lugar a ganancias tratadas de forma diferente a las pérdidas o cambios en las estimaciones relacionadas con el servicio corriente y pasado que se tratan de forma distinta de los cambios en las estimaciones relacionadas con el servicio futuro (véanse los párrafos FC21 a FC24). Estos tratamientos diferentes significan que el resultado de la contabilización depende del nivel de agregación en el que se realizan los ajustes, porque los importes que se compensarían unos con otros dentro de la medición de un grupo de contratos de seguro se tratarían de forma distinta (y, por ello, no se compensarían mutuamente) si los contratos se midieran de forma individual.
- FC116 Por ejemplo, supóngase que una entidad emitió un grupo de contratos idénticos esperando que hubiera más reclamaciones de algunos de los contratos que de otros, pero sin conocer qué contratos serán los que tengan más reclamaciones. Posteriormente pasa a ser evidente qué contratos son los que más probablemente den lugar a reclamaciones y cuáles no, y si el número de contratos en cada categoría es el esperado. Si los contratos fueran medidos de forma individual, las reclamaciones esperadas pueden dar lugar a los contratos que es más probable que se conviertan en onerosos, con una reducción igual y opuesta en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de los otros contratos. La entidad reconocería una pérdida por los contratos onerosos de forma inmediata en el resultado del periodo y un incremento en el margen de servicio contractual por los otros contratos. Ese incremento en el margen de servicio contractual no se reconocería de forma inmediata en el resultado del periodo, sino que en su lugar se reconocería a lo largo del periodo de cobertura futuro y actual. Por el contrario, si los contratos se midieran como un solo grupo, no habría pérdida para un grupo de contratos onerosos o incremento en el margen de servicio contractual a reconocer.
- FC117 Esta cuestión no surge en la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento incluyen todos los cambios en las estimaciones, independientemente de si son ganancias o pérdidas o se relacionan con el servicio presente, pasado o futuro. Por ello, la NIIF 17 permite que una entidad estime los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento al nivel de agregación que sea más apropiado desde una perspectiva práctica. Todo lo que es necesario es que la entidad pueda asignar estas estimaciones a los grupos de contratos de seguro, de forma que los flujos de efectivo del grupo resultantes procedentes del cumplimiento cumplan con los requerimientos de la NIIF 17.
- FC118 Para el margen de servicio contractual, el Consejo consideró si los contratos medirse individualmente a pesar de la ausencia de compensación resultante. Hacerlo así sería congruente con los requerimientos generales de la NIIF 9 y la NIIF 15 y reflejaría el hecho de que los derechos y obligaciones de la entidad surgen de contratos individuales con los tenedores de pólizas de seguro. La medición de los contratos de forma individual proporcionaría también un objetivo de medición claro. Sin embargo, el Consejo decidió que este enfoque no proporcionaría información útil sobre las actividades de seguro, que, a menudo, dependen de que una entidad emita un número similar de contratos para reducir el riesgo. El Consejo concluyó, por ello, que el margen de servicio contractual debe medirse a nivel de grupo.

Características de un grupo

- FC119 Una vez el Consejo había decidido que el margen de servicio contractual debe medirse para un grupo, el Consejo consideró cuál debe ser ese nivel de grupo. El Consejo consideró si podría diseñar requerimientos para grupos establecidos por los reguladores de seguros. Sin embargo, como se destacó en el párrafo FC15, los requerimientos de regulación se centran en la solvencia no en el rendimiento financiero presentado. Las decisiones sobre agrupación de la NIIF 17 se guiaron por consideraciones sobre las ganancias y pérdidas presentadas en los periodos apropiados sobre los que se informa. Por ejemplo, en algunos casos, la entidad emite dos grupos de contratos de seguro esperando que, en promedio, los contratos de un grupo serán más rentables que los del otro grupo. En estos casos, el Consejo decidió, en principio, que no debe haber compensación entre los dos grupos de contratos de seguro porque esa compensación podría dar lugar a una pérdida de información útil. En concreto, el Consejo destacó que el grupo menos rentable de contratos tendría menor capacidad de resistir cambios desfavorables en las estimaciones y podría convertirse en oneroso antes de que lo hiciera el grupo más rentable. El Consejo considera la información sobre los contratos onerosos como información útil sobre las decisiones de una entidad sobre la fijación de precios de los contratos y sobre los flujos de efectivo futuros, y quería que esta información se presentase sobre una

- base oportuna. El Consejo no quería que esta información fuera enmascarada por compensaciones de contratos onerosos en un grupo con contratos rentables en el otro.
- FC120 El nivel de agregación es también relevante para el reconocimiento del margen de servicio contractual en el resultado del periodo. El párrafo FC279 explica que, siguiendo el principio del Consejo para la asignación del margen de servicio contractual, una entidad debería reconocer de forma sistemática el margen de servicio contractual restante en el resultado del periodo a lo largo del periodo de cobertura actual y restante para reflejar la transferencia de servicios restante a proporcionar por los contratos de seguro.
- FC121 En muchos casos, el periodo de cobertura de contratos individuales en un grupo diferirá del periodo de cobertura promedio del grupo. Cuando es este el caso, la medición de los contratos sobre:
- (a) una base individual significaría que el margen de servicio contractual asociado con contratos con un periodo de cobertura más corto que el promedio sería totalmente reconocido en el resultado del periodo a lo largo de ese periodo más corto;
 - (b) una base de grupo significaría que el margen de servicio contractual asociado con contratos con un periodo de cobertura más corto que el promedio no sería totalmente reconocido en el resultado del periodo a lo largo de ese periodo más corto.
- FC122 Por ello, la medición de los contratos como un grupo crea el riesgo de que el margen de servicio contractual para un grupo puede no reflejar las ganancias relacionadas con la cobertura restante del grupo, a menos que la entidad controlara la asignación del margen de servicio contractual por separado para los grupos de contratos de seguro:
- (a) Que tienen una rentabilidad esperada similar, en el reconocimiento inicial, y para la cual el importe y calendario de los flujos de efectivo se espera que respondan de formas similares a los inductores clave del riesgo. En principio, esta condición aseguraría que el margen de servicio contractual de un contrato individual rentable concreto dentro de un grupo no sea trasladado a periodos posteriores después de que el contrato individual haya expirado.
 - (b) Que tienen periodos de cobertura que se esperaba que terminaran en un momento similar. En principio, esta condición aseguraría que el margen de servicio contractual de un contrato individual que expiró no sea trasladado a periodos posteriores después de que el contrato haya expirado.
- FC123 El Consejo concluyó que era necesario incidir en un equilibrio entre la pérdida de información analizada en los párrafos FC119, FC121 y FC122, y la necesidad de información útil sobre la actividad del seguro como se trató en los párrafos FC118 y FC120. El Consejo:
- (a) no quería que las entidades describieran un tipo de contrato como de subvención cruzada mediante un tipo diferente de contrato, pero tampoco quería reconocer pérdidas por reclamaciones que se desarrollan como se esperaba dentro de un grupo de contratos similares; y
 - (b) no quería que el margen de servicio contractual de un contrato expirado existiera como parte del margen de servicio contractual promedio de un grupo mucho después de que la cobertura proporcionada por el contrato terminara, pero tampoco quería reconocer un importe desproporcionado de margen de servicio contractual para contratos que se interrumpen como se esperaba dentro de un grupo de contratos similar.
- FC124 El Consejo concluyó que el equilibrio descrito anteriormente podría lograrse en principio:
- (a) Requiriendo que los contratos de un grupo tengan flujos de efectivo futuros que la entidad espera que responderán de forma similar en importe y calendario a cambios en supuestos clave—significa que las pérdidas en contratos de seguro para un tipo de riesgo de seguro no se compensarían por ganancias en contratos de seguro para un tipo diferente de riesgo, y proporcionarían información útil sobre el rendimiento de contratos que aseguran distintos tipos de riesgo.
 - (b) Requiriendo que los contratos de un grupo que tengan rentabilidad esperada similar—significa que los contratos que producen pérdidas podrían no agruparse con contratos rentables, si en el reconocimiento inicial o si cambios en las condiciones hacen que un grupo anteriormente rentable produzca pérdidas. Por ello, este requerimiento proporcionaría información sobre los grupos de contratos de seguro que producen pérdidas.
 - (c) Requiriendo que los grupos no se evalúen nuevamente después del reconocimiento inicial.
- FC125 El Consejo también destacó que, en principio, sería posible cumplir el objetivo del reconocimiento del margen de servicio contractual en el resultado del periodo analizado en el párrafo FC120 agrupando solo contratos con un tamaño similar de margen de servicio contractual y el mismo periodo de cobertura restantes, o reflejando la distinta duración y rentabilidad de los contratos dentro del grupo en la asignación del margen de servicio contractual.

Consideraciones prácticas

- FC126 El Consejo destacó que las entidades podrían interpretar el enfoque descrito en los párrafos FC124 y FC125 como que se requiere un número excesivamente grande de grupos que pueden proporcionar información útil de forma insuficiente para justificar la carga operativa que se impondría por un desglose extenso de carteras. Por consiguiente, el Consejo buscó un equilibrio para reflejar las ganancias y posibles pérdidas en el estado del rendimiento financiero en los periodos adecuados y la carga operativa.
- FC127 Para lograr ese equilibrio, el Consejo concluyó que debe requerirse que una entidad identifique carteras de contratos sujetos a riesgos similares y gestión conjunta, y dividir una cartera en un mínimo de grupos de:
- (a) contratos que son onerosos en el reconocimiento inicial, si los hubiera;
 - (b) contratos que no son onerosos en el reconocimiento inicial y que no tienen posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente, si los hubiera; y
 - (c) todos los demás contratos, si los hubiera.
- FC128 El mismo principio de agrupación se aplica a contratos de seguro a los que se aplica el enfoque de asignación de la prima y a contratos de reaseguro mantenidos, pero se adapta la redacción para reflejar sus características específicas.
- FC129 El objetivo del requerimiento para identificar contratos que son onerosos en el reconocimiento inicial es detectar contratos que son onerosos medidos como contratos individuales. Una entidad habitualmente emite contratos individuales y son las características de los contratos individuales lo que determina cómo deben agruparse. Sin embargo, el Consejo concluyó que esto no significa que los contratos deban medirse individualmente. Si una entidad puede determinar usando la información razonable y sustentable que todos los contratos del conjunto estarán en el mismo grupo, entonces la entidad puede medir ese conjunto para determinar si los contratos son onerosos o no, porque no habrá efectos de compensación en la medición del conjunto. El mismo principio se aplica a la identificación de contratos que no son onerosos en el reconocimiento inicial y que no tienen posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente— el objetivo es identificar estos contratos a nivel individual, pero este objetivo puede lograrse evaluando un conjunto de contratos si la entidad puede concluir usando la información razonable y sustentable que todos los contratos del conjunto estarán en el mismo grupo.
- FC130 Para identificar si los contratos (o conjunto de contratos) son onerosos en el reconocimiento inicial, una entidad mide los contratos (o conjunto de contratos) aplicando los requerimientos de medición de la NIIF 17. El Consejo decidió que para evaluar si los contratos que no son onerosos en el reconocimiento inicial no tienen posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente, una entidad debería usar la información proporcionada por su sistema de información interno, pero no necesita reunir información adicional. El Consejo concluyó que esta información proporcionaría una base suficiente para hacer esta evaluación y que no sería necesario imponer costos para reunir información adicional. Algunos interesados, no obstante, expresaron la opinión de que separar contratos que no tienen posibilidad significativa de convertirse en onerosos de otros contratos que no son onerosos era gravoso e innecesario. El Consejo, sin embargo, concluyó que, en ausencia de este requerimiento, si la probabilidad de pérdidas se incrementara, la NIIF 17 no requeriría el reconocimiento oportuno de los contratos que se convierten en onerosos.
- FC131 En algunas jurisdicciones, la legislación o regulación específicamente restringe la capacidad práctica de la entidad de establecer un precio diferente o nivel de beneficios para los contratos o tenedores de pólizas de seguro con distintas características. El Consejo consideró si otorgar una exención de dividir contratos en grupos separados si la única razón de que caigan en los grupos distintos especificados en el párrafo FC127 es debido a estas restricciones. En general, el Consejo pretende minimizar las exenciones porque incrementan la complejidad para los usuarios de los estados financieros y preparadores y podría haber consecuencias no previstas para las actividades de emisión de normas futuras. Además, proporcionar una exención para contabilizar las diferencias económicas provocadas por el efecto de la legislación o regulación en la fijación de precios puede crear un precedente no deseable, dado que estos efectos no están restringidos a contratos de seguro. Sin embargo, el concepto de agrupación de contratos para determinar la ganancia o pérdida reconocida es una característica específica de los requerimientos de la NIIF 17. Al decidir la agrupación apropiada de contratos, el Consejo pretendía equilibrar la necesidad de agrupar contratos para reflejar el fondo económico de la emisión de contratos de seguro contra la agrupación a un nivel demasiado alto, que reduciría la utilidad de la información producida (véase el párrafo FC123).
- FC132 El Consejo concluyó que no proporcionaría información útil agrupar por separado los contratos que se requiere que una entidad, por legislación o regulación específica, agrupe juntos para determinar la fijación de precios o el nivel de beneficios. Todos los participantes del mercado en esa jurisdicción estarán obligados de la misma forma, concretamente si estas entidades no pueden rechazar la provisión de cobertura de seguro solo sobre la base de diferencias en esa característica.

- FC133 El Consejo consideró si ampliar adicionalmente cualquier exención de incluir contratos en grupos separados, porque pueda ser difícil definir cuándo la acción de una entidad es obligada por la legislación o regulación y cualquier distinción diseñada por el Consejo podría considerarse arbitraria. Las situaciones siguientes podrían considerarse económicamente similares a la situación en la que una entidad opta por emitir contratos en una jurisdicción en la que la legislación o regulación prohíbe de forma explícita (o limita) la consideración de una característica específica al fijar el precio del contrato:
- La entidad establece el precio de los contratos sin considerar diferencias en una característica específica porque considera que el uso de esa característica al fijar el precio puede dar lugar a una ley o regulación que prohíba el uso de esa característica especificada en el futuro o porque haciéndolo así es probable que se cumpla un objetivo de política pública. Estas prácticas se denominan, en ocasiones, "prácticas de autorregulación".
 - La entidad establece el precio para contratos sin considerar diferencias en una característica específica porque la ley o regulación en una jurisdicción vecina prohíbe explícitamente la consideración de diferencias en esa característica específica.
 - La entidad establece el precio de los contratos sin considerar diferencias en una característica específica porque el uso de diferencias en esa característica específica puede tener un efecto negativo sobre la marca y reputación de la entidad.
- FC134 Sin embargo, el Consejo decidió que en estas circunstancias una diferencia en la probabilidad de que un contrato sea o pase a ser oneroso es una diferencia económica importante entre grupos de contratos de seguro. La agrupación de contratos que tienen diferentes probabilidades de convertirse en onerosos reduce la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros. Por ello, la exención de la NIIF 17 se aplica solo cuando la legislación o regulación específicamente restringe la capacidad práctica de la entidad de establecer un precio diferente o nivel de beneficios para los tenedores de pólizas de seguro con distintas características.
- FC135 A pesar del desarrollo de un enfoque diseñado para responder a las preocupaciones prácticas planteadas por los interesados, algunos continuaron argumentando que el nivel de agregación establecido en el párrafo FC127 podría conducir a excesiva especificidad que es, en su opinión contraria a la esencia del negocio de seguros. Estos interesados no consideran que los contratos cuyo precio se ha fijado sobre la misma base por la entidad deban estar en grupos diferentes. El Consejo destacó que aplicando la NIIF 17, una entidad no esperaría en circunstancias normales agrupar por separado contratos cuyo precio se ha fijado por la entidad sobre la misma base. Esto es porque:
- Los grupos se determinan sobre la base de la información disponible para la entidad en el reconocimiento inicial de los contratos, que será en su inicio si son inicialmente onerosos. En ese caso, la información usada para determinar los grupos será la misma que esté disponible para la entidad a efectos de fijación de precios. Si los contratos son onerosos al inicio, generalmente será el resultado de una estrategia de fijación de precios intencionada (y es probable que sea relativamente infrecuente). Si los contratos no son onerosos al inicio, la fecha del reconocimiento inicial puede ser posterior al inicio (véanse los párrafos FC140 a FC144). Por ello, la información usada para determinar los grupos puede diferir de la que había estado disponible a efectos de fijación de precios. Sin embargo, la diferencia entre la información disponible al inicio y el reconocimiento inicial no será, a menudo, significativa y los interesados habían indicado que la determinación siempre de grupos al inicio (es decir, medir los contratos al inicio) sería desproporcionadamente costosa para el escaso beneficio (véase el párrafo FC141).
 - La NIIF 17 proporciona una excepción para circunstancias en las que la legislación o regulación específicamente restringe la capacidad práctica de la entidad de establecer un precio diferente o nivel de beneficios para los contratos o tenedores de pólizas de seguro con distintas características.
- FC136 El Consejo destacó que las decisiones descritas en el párrafo FC127 podrían conducir a carteras perpetuamente abiertas. Al Consejo le preocupaba que esto pudiera conducir a una pérdida de información sobre el desarrollo de la rentabilidad a lo largo del tiempo, pudiera dar lugar a que el margen de servicio contractual que persista más allá de la duración de los contactos en el grupo, y por consiguiente pudiera dar lugar a ganancias no reconocidas en los periodos correctos. Por consiguiente, además de dividir los contratos en los grupos especificados en el párrafo FC127, el Consejo decidió prohibir que las entidades incluyan contratos emitidos con más de un año de diferencia en el mismo grupo. El Consejo observó que esta agrupación era importante para asegurar que las tendencias en la rentabilidad de una cartera de contratos sean reflejadas en los estados financieros de forma oportuna.
- FC137 El Consejo consideró si había alternativas al uso del periodo de un año de emisión para limitar la duración de los grupos. Sin embargo, el Consejo consideró que cualquier enfoque basado en principios que satisfaga el objetivo del Consejo requeriría la reintroducción de un test para una rentabilidad similar, que como se

establece en el párrafo FC126 se rechazó por ser operativamente gravoso. El Consejo reconoció que el uso del periodo de un año de emisión era una simplificación operativa dadas las razones de costo-beneficio.

- FC138 El Consejo consideró si prohibir que los grupos incluyeran contratos emitidos con más de un año de diferencia crearía una división artificial de contratos con flujos de efectivo que afectan o se ven afectados por flujos de efectivo hacia los tenedores de pólizas de seguro de contratos en otro grupo. Algunos interesados afirmaron que esta división distorsionaría el resultado presentado de esos contratos y sería operativamente gravosa. Sin embargo, el Consejo concluyó que la aplicación de los requerimientos de la NIIF 17 para determinar los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento para grupos de estos contratos proporciona una representación apropiada de los resultados de estos contratos (véanse los párrafos FC171 a FC174). El Consejo reconoció que, para contratos que comparten totalmente los riesgos, los grupos juntos darán los mismos resultados que una sola cartera combinada de riesgo compartido, y por ello, consideró si la NIIF 17 debería otorgar una excepción al requerimiento de restringir los grupos para incluir solo contratos emitidos dentro de un año. Sin embargo, el Consejo concluyó que establecer el límite de esta excepción añadiría complejidad a la NIIF 17 y crearía el riesgo de que el límite no fuera robusto o apropiado en todas las circunstancias. Por ello, la NIIF 17 no incluye esta excepción. No obstante, el Consejo destacó que los requerimientos especifican los importes a presentar, no la metodología a utilizar para llegar a esos importes. Por ello, puede no ser necesario para una entidad restringir los grupos de esta forma para lograr el mismo resultado de contabilización en algunas circunstancias.
- FC139 Una vez que una entidad ha establecido un grupo de contratos de seguro, pasa a ser la unidad de cuenta a la que aplica los requerimientos de la NIIF 17. Sin embargo, como se destacó anteriormente, una entidad realizará habitualmente transacciones para contratos individuales. La NIIF 17, por ello, incluye requerimientos que especifican cómo reconocer grupos que incluyan contratos emitidos en más de un periodo sobre el que se informa, y cómo dar de baja en cuentas contratos procedentes del interior de un grupo.

Reconocimiento (párrafos 25 a 28 de la NIIF 17)

- FC140 El Consejo consideró si una entidad debería reconocer las obligaciones y beneficios asociados que surgen de un grupo de contratos de seguro desde el momento en que acepta el riesgo. Hacerlo así sería congruente con los aspectos de la NIIF 17 que se centran en la medición de las obligaciones aceptadas por la entidad. Sin embargo, este enfoque diferiría del requerido para los contratos de ingresos de actividades ordinarias dentro del alcance de la NIIF 15, que se centra en la medición del desempeño. Según la NIIF 15, una entidad no reconoce derechos u obligaciones hasta que una parte ha actuado según el contrato. Ese modelo sería congruente con los aspectos de la NIIF 17 que se centran en la medición de del desempeño.
- FC141 Además, algunos interesados estaban preocupados porque un requerimiento de reconocer el grupo de contratos de seguro desde el momento en que la entidad acepta el riesgo significaría que la entidad necesitaría controlar y contabilizar el grupo incluso antes de que comience el periodo de cobertura. Quienes expresaron esa opinión señalaron que la contabilización del grupo de contratos de seguro antes de que comience el periodo de cobertura requeriría cambios de sistema cuyos altos costos superarían los benéficos de hacerlo así, concretamente porque el importe reconocido antes de que comience el periodo de cobertura podría no ser significativo o incluso cero. En opinión de éstos, incluso si los importes reconocidos antes de que comience el periodo de cobertura son insignificantes, requerir que una entidad contabilice los grupos de contratos de seguro en el periodo previo a la cobertura impondría a la entidad el requerimiento de controlar los grupos para demostrar que los importes son insignificantes.
- FC142 El Consejo fue comprensivo con estas preocupaciones. Por consiguiente, el Consejo adoptó un enfoque que combina aspectos de ambos enfoques establecidos en el párrafo FC140 requiriendo que una entidad reconozca un grupo de contratos de seguro desde que tenga lugar el primero de los siguientes sucesos:
- (a) el comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos;
 - (b) la fecha en que venza el primer pago de un tenedor de la póliza de seguro en el grupo; o
 - (c) para un grupo de contratos onerosos, cuando el grupo pase a ser oneroso.
- FC143 Habitualmente, la primera prima vence al comienzo del periodo de cobertura y la entidad reconoce el grupo de contratos de seguro en ese momento. En opinión del Consejo:
- (a) la lógica descrita en el párrafo FC141 para no reconocer un grupo de contratos de seguro en el periodo previo a la cobertura—es decir, controlando la información antes de que comience el periodo de cobertura no genera beneficios que superen los costos—se aplica solo a contratos antes de que venzan los pagos; y
 - (b) los beneficios de presentar contratos de seguro que son onerosos en el periodo previo a la cobertura superan los costos de reconocer los contratos.

- FC144 En algunos casos, los cambios en las circunstancias hacen a un grupo de contratos de seguro oneroso antes de que comience la cobertura. El Consejo decidió que las entidades deberían reconocer estos grupos onerosos en el periodo previo a la cobertura. Sin embargo, la NIIF 17 requiere que los grupos onerosos se reconozcan solo cuando los hechos y circunstancias indiquen que un grupo de contratos de seguro es oneroso. Ese enfoque asegura que las entidades reconozcan cambios adversos en las circunstancias sin la necesidad de controlar los grupos antes de que comience el periodo de cobertura.
- FC145 A menudo, se incurre en los costos de originar contratos de seguro antes de que comience el periodo de cobertura. Como se analizó en el párrafo FC176, el Consejo concluyó que una entidad no debería reconocer estos costos como activos separados. En su lugar, la NIIF 17 requiere que estos costos se reconozcan como parte de los flujos de efectivo del grupo de contratos de seguro una vez que cumpla los requisitos para el reconocimiento inicial. El Consejo observó que, en efecto, las entidades reconocerán los grupos desde la fecha en que se incurra en los flujos de efectivo para la adquisición del seguro. Sin embargo, aunque un activo o pasivo se reconoce desde esa fecha, las entidades no necesitan actualizar supuestos hasta la fecha en que el grupo cumpla los requisitos para el reconocimiento inicial y se les requiere solo determinar el margen de servicio contractual en esa fecha posterior.

Medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento (párrafos 29 a 37 y B36 a B92 de la NIIF 17)

- FC146 Como se explicó en los párrafos FC19 y FC20, la NIIF 17 requiere que una entidad mida los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a un valor presente ajustado por el riesgo. Las secciones siguientes analizan la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, en concreto:
- cómo estima una entidad el valor esperado de los flujos de efectivo (véanse los párrafos FC147 a FC157);
 - qué flujos de efectivo deben incluirse en el valor esperado de los flujos de efectivo (véanse los párrafos FC158 a FC184);
 - cómo se ajustan los flujos de efectivo para reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros, en la medida en que los riesgos financieros no se incluyen en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros (véanse los párrafos FC185 a FC205); y
 - cómo se ajustan los flujos de efectivo para representar los efectos del riesgo no financiero (véanse los párrafos FC206 a FC217).

Estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos 33 a 35 y B36 a B71 de la NIIF 17)

- FC147 Esta sección analiza los requerimientos de la NIIF 17 en relación con la forma en que una entidad estima los flujos de efectivo futuros, incluyendo:
- el uso no sesgado de toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado (véanse los párrafos FC148 a FC152);
 - las estimaciones que son congruentes con la información de mercado disponible (véanse los párrafos FC153 y FC154);
 - las estimaciones corrientes en la fecha de presentación (véanse los párrafos FC155 y FC156); y
 - las estimaciones explícitas (véase el párrafo FC157).

El uso no sesgado de toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado [párrafos 33(a) y B37 a B41 de la NIIF 17]

- FC148 Puesto que los contratos de seguro transfieren riesgo, los flujos de efectivo generados por los contratos de seguro son inciertos. Algunos argumentaron que la medición de los contratos de seguro debería usar una sola estimación de los flujos de efectivo, por ejemplo, el resultado más probable o un resultado que sea probable que pruebe "suficientemente" a un nivel implícito o explícito de confianza. Sin embargo, el Consejo decidió que una medida de los contratos de seguro es más útil si capta información sobre el rango completo de posibles resultados y sus probabilidades.
- FC149 Por consiguiente, el Consejo concluyó que la medición de los contratos de seguro debería comenzar con una estimación del valor presente esperado de los flujos de efectivo generados por los contratos. El valor

presente esperado es la media de la probabilidad ponderada del valor presente de los flujos de efectivo posibles. El Consejo también destacó que, puesto que la NIIF 17 establece el requerimiento de medición como la media de la probabilidad ponderada del valor presente de los flujos de efectivo posibles, cuando una entidad determina ese importe, las estimaciones de las probabilidades asociadas con cada escenario de flujos de efectivo deben ser no sesgadas. En otras palabras, las estimaciones no deben estar sesgadas por la intención de conseguir un resultado predeterminado o inducir una conducta concreta. Una ausencia de sesgo es importante porque la presentación de la información financiera sesgada no puede representar fidedignamente fenómenos económicos. Una ausencia de sesgo requiere que las estimaciones de los flujos de efectivo y las probabilidades asociadas no deben ser ni conservadoras ni optimistas.

FC150 En principio, la determinación de un valor presente esperado conlleva las siguientes etapas:

- (a) identificación de cada posible escenario;
- (b) medición del valor presente de los flujos de efectivo en ese escenario—los párrafos FC185 a FC205 analizan la tasa de descuento; y
- (c) estimación de la probabilidad de que ocurra ese escenario.

De forma congruente con el enfoque adoptado en la NIIF 9, el Consejo decidió especificar que una entidad debería usar la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado al determinar un valor presente esperado.

FC151 Un valor presente esperado no es una previsión de un resultado concreto. Por consiguiente, las diferencias entre el resultado último y la estimación previa del valor esperado no son "errores" o "fracasos". El valor esperado es un resumen que incorpora todos los resultados previsibles. Cuando uno o más de esos resultados no tiene lugar, eso no invalida la estimación previa del valor esperado.

FC152 Muchos contratos de seguro contienen opciones y garantías implícitas significativas. Muchos modelos de contabilización de seguros previos no atribuían valor a las opciones o garantías implícitas que carecen de "valor intrínseco" (es decir, cuando eran "desfavorables"). Sin embargo, estas opciones y garantías implícitas también tienen un valor temporal porque podrían ser "favorables" en el vencimiento. En la medida en que esas opciones y garantías se mantienen implícitas en el contrato de seguro (véanse los párrafos FC104 a FC107), el valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros es una estimación basada en todos los posibles resultados sobre los flujos de efectivo. La NIIF 17 también requiere la medición para incluir el efecto del riesgo financiero, en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros o en la tasa descontada. El enfoque de medición de la NIIF 17, por ello, incorpora el valor intrínseco y el valor temporal de las opciones y garantías implícitas. El uso del enfoque de la NIIF 17 significará que la medición de las opciones y garantías incluidas en los contratos de seguro es congruente con las variables de mercado observable (véase el párrafo B48 de la NIIF 17). El Consejo concluyó que este enfoque de medición proporciona la información más relevante sobre las opciones y garantías implícitas.

Estimaciones que son congruentes con la información de mercado disponible (párrafos 33(b) y B42 a B53 de la NIIF 17)

FC153 El Consejo decidió que las mediciones son más relevantes, tienen menos incertidumbre de la medición, y son más comprensibles si son congruentes con los precios de mercado observados, porque estas mediciones:

- (a) implican menos subjetividad que la que usan expectativas específicas de la entidad que difieren de los consensos del mercado;
- (b) reflejan toda la evidencia disponible para los participantes del mercado; y
- (c) se desarrollan usando una referencia común y públicamente accesible que los usuarios de los estados financieros pueden comprender más fácilmente que la información desarrollada usando una referencia interna, privada.

FC154 Esta opinión tiene las siguientes consecuencias:

- (a) se requiere que una entidad use las variables de mercado corrientes observables, tales como tasas de interés, como datos de entrada directos sin ajuste cuando sea posible; y
- (b) cuando las variables no pueden observarse en precios de mercado, u obtenerse directamente de éstos, las estimaciones no deberían contradecir las variables de mercado corrientes. Por ejemplo, las probabilidades estimadas para escenarios de inflación no deberían contradecir las probabilidades sugeridas por las tasas de interés de mercado.

Estimaciones corrientes en la fecha de presentación [párrafos 33(c) y B54 a B60 de la NIIF 17]

- FC155 El Consejo concluyó que las estimaciones de los flujos de efectivo deben basarse en la información actual, actualizada al final de cada periodo sobre el que se informa. Los modelos de medición de seguros anteriores a la NIIF 17, a menudo, requerían que las entidades hicieran estimaciones en el reconocimiento inicial y usaran las mismas estimaciones a lo largo de la duración del contrato sin actualizarlas para incluir información que estuviera disponible más tarde en la duración del contrato. Sin embargo, el Consejo concluyó que usando estimaciones corrientes:
- (a) Concede información más relevante sobre los derechos y obligaciones contractuales de la entidad reflejando mejor la información sobre los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo generados por esos derechos y obligaciones. Debido a la incertidumbre asociada con los pasivos por contratos de seguro y la larga duración de muchos de ellos, la información corriente que refleja el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo es particularmente relevante para los usuarios de los estados financieros.
 - (b) Incorpora toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la medición, evitando, por ello, la necesidad de la comprobación por separado para asegurar que el pasivo no está subestimado (algunas veces denominado como una "comprobación de la suficiencia del pasivo"). Cualquier comprobación de la suficiencia del pasivo es probable que implique algunos componentes arbitrarios. Por ejemplo, cualquier calendario especificado para esta comprobación sería inevitablemente arbitrario, a menos que se requiriese información corriente en cada fecha de presentación.
 - (c) Es ampliamente congruente con otras Normas NIIF para provisiones (NIC 37) y pasivos financieros (NIIF 9). Es decir, para pasivos con características similares a los pasivos por contratos de seguro, la NIC 37 y la NIIF 9 requerirían mediciones basadas en estimaciones corrientes de los flujos de efectivo futuros.

- FC156 El Consejo destacó que la NIC 37 incluye en la medición de los pasivos el efecto de posible nueva legislación solo cuando sea virtualmente cierto su entrada en vigor, y que la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias* incluye en la medición de los impuestos a las ganancias solo cambios en la legislación que esté prácticamente a punto de aprobarse. En congruencia con estas Normas, el Consejo concluyó que una entidad debería incluir el efecto de los posibles cambios en la legislación sobre flujos de efectivo futuros solo cuando el cambio en la legislación esté prácticamente a punto de aprobarse.

Estimaciones explícitas [párrafos 33(d) y B46 de la NIIF 17]

- FC157 El Consejo concluyó que las estimaciones explícitas de los flujos de efectivo, que requieren que una entidad considere activamente si las circunstancias han cambiado, da lugar a información más útil sobre las obligaciones de la entidad hacia los tenedores de pólizas de seguro que las estimaciones que combinan flujos de efectivo con el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero o el ajuste para reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros. Las estimaciones explícitas también reducen la posibilidad de que la entidad no identifique algunos cambios en las circunstancias. Sin embargo, la NIIF 17 permite una excepción al requerimiento de usar estimaciones explícitas de los flujos de efectivo separadas del ajuste para reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros. Esta excepción se aplica si la entidad utiliza el valor razonable de una cartera que replica activos para medir algunos de los flujos de efectivo que surgen de los contratos de seguro, que combinarán los flujos de efectivo y el ajuste para reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros. El valor razonable de una cartera que replica activos refleja el valor presente esperado de los flujos de efectivo de la cartera de activos y el riesgo asociado con esos flujos de efectivo (véase el párrafo B46 de la NIIF 17).

Los flujos de efectivo usados para medir contratos de seguro (párrafo 34, 35 y B61 a B71 de la NIIF 17)

- FC158 Esta sección analiza qué flujos de efectivo deben incluirse en el valor esperado de los flujos de efectivo, incluyendo:
- (a) los flujos de efectivo que surgen de primas futuras (véanse los párrafos FC159 a FC164);
 - (b) mínimos de depósito (véanse los párrafos FC165 y FC166);
 - (c) flujos de efectivo sobre los que la entidad tiene discrecionalidad (véanse los párrafos FC167 a FC170);

- (d) flujos de efectivo que afectan o están afectados por flujos de efectivo a tenedores de pólizas de seguro de otros contratos (véanse los párrafos FC171 a FC174); y
- (e) flujos de efectivo para la adquisición del seguro (véase el párrafo B175 a FC184).

Flujos de efectivo que surgen de primas futuras (párrafos 34, 35 y B61 a B66 de la NIIF 17)

- FC159 La medición de un grupo de contratos de seguro incluye todos los flujos de efectivo que se espera que procedan de los contratos del grupo, reflejando estimaciones de la conducta de los tenedores de las pólizas de seguro. Por ello, identificar los flujos de efectivo futuros que surgirán a medida que la entidad cumple sus obligaciones, es necesario diseñar los límites del contrato que distinguen si las primas futuras, y los beneficios y reclamaciones resultantes, surgen de:
- (a) contratos de seguro existentes. Si es así, esas primas futuras, y los beneficios y reclamaciones resultantes, se incluyen en la medición del grupo de contratos de seguro; o
 - (b) contratos de seguro futuros. Si es así, esas primas futuras, y los beneficios y reclamaciones resultantes, no se incluyen en la medición del grupo de contratos de seguro.
- FC160 La esencia de un contrato es que obliga a una o ambas partes. Si las dos partes están ligadas igualmente, el límite del contrato está generalmente claro. De forma análoga, si no liga a ninguna de las partes, está claro que no existe un contrato auténtico. Por ello:
- (a) El límite exterior del contrato existente es el punto en el cual la entidad deja de estar obligada a proporcionar cobertura y el tenedor de la póliza de seguro no tiene derecho de renovación. Más allá del límite exterior ninguna parte está ligada.
 - (b) La entidad deja de estar vinculada por el contrato existente en el momento en el cual el contrato confiere a la entidad la capacidad práctica de evaluar nuevamente el riesgo presentado por el tenedor de la póliza de seguro y, en consecuencia, el derecho a establecer un precio que refleje totalmente ese riesgo. Por ello, cualesquiera flujos de efectivo más allá de ese punto tienen lugar más allá del límite del contrato existente y se relacionan con un contrato futuro, no con el existente.
- FC161 Sin embargo, si una entidad tiene la capacidad práctica de evaluar nuevamente el riesgo presentado por un tenedor de la póliza de seguro, pero no tiene el derecho a establecer un precio que refleje totalmente la nueva evaluación del riesgo, el contrato todavía obliga a la entidad. Por ello, ese punto quedaría dentro de los límites del contrato existente, a menos que la restricción sobre la capacidad de la entidad de volver a fijar el precio del contrato sea tan pequeña que se espere que no tenga esencia comercial (es decir, la restricción no tiene efecto apreciable sobre el fondo económico de la transacción). En opinión del Consejo, una restricción sin esencia comercial no obliga a la entidad.
- FC162 Sin embargo, puede ser más difícil decidir el límite del contrato si éste obliga a una parte más estrechamente que a la otra. Por ejemplo:
- (a) Una entidad puede fijar el precio de un contrato de forma que las primas cargadas en los primeros periodos subvencionen las primas cargadas en los periodos posteriores, incluso si el contrato señala que cada prima se relaciona con un periodo equivalente de cobertura. Este sería el caso si el contrato carga primas de nivel y los riesgos cubiertos por el contrato se incrementarían con el tiempo. El Consejo concluyó que las primas cargadas en los periodos posteriores estarían dentro de los límites de contrato porque, después del primer periodo de cobertura, el tenedor de la póliza de seguro ha obtenido algún valor, es decir, la capacidad de continuar la cobertura a un precio de nivel a pesar del incremento del riesgo.
 - (b) Un contrato de seguro podría obligar a la entidad, pero no al tenedor de la póliza de seguro, requiriendo que ésta continúe aceptando primas y proporcionando cobertura, pero permitiendo que el tenedor de la póliza de seguro deje de pagar las primas, aunque posiblemente incurra en una penalización. En opinión del Consejo, las primas que se requiere que acepte la entidad y la cobertura resultante que se requiere que proporcione caen dentro de los límites del contrato.
 - (c) Un contrato de seguro puede permitir que una entidad fije nuevamente el precio del contrato sobre la base de la experiencia del mercado general (por ejemplo, experiencia de mortalidad), sin permitir que la entidad evalúe nuevamente el perfil de riesgo del tenedor de la póliza de seguro individual (por ejemplo, la salud del tenedor de la póliza de seguro). En este caso, el contrato de seguro obliga a la entidad requiriéndole que proporcione al tenedor de la póliza de seguro algo de valor: continuar la cobertura de seguro sin necesidad de suscribirse otra vez. Aunque los términos del contrato son que el tenedor de la póliza de seguro tiene un beneficio al renovar el contrato, y, por ello, la entidad espera que esas renovaciones tengan lugar, el contrato no requiere que el

tenedor de la póliza de seguro lo renueve. El Consejo originalmente decidió que ignorar la expectativa de la entidad de renovaciones no reflejaría las circunstancias económicas creadas por el contrato para la entidad. Por consiguiente, el Consejo originalmente propuso que, si la entidad puede fijar nuevamente el precio de un contrato existente en general, pero no introducir cambios específicos individuales en los perfiles de riesgo de los tenedores de las pólizas de seguro, los flujos de efectivo resultantes de las renovaciones cuyos precios se fijaron nuevamente queda de esta forma dentro de los límites del contrato existente.

- FC163 Muchos interesados sugirieron que la propuesta original del párrafo FC162(c) dio lugar a que algunos flujos de efectivo para los que la entidad no estaba obligada fueran incluidos dentro de los límites de algunos contratos. Incluso cuando se impide que una entidad fije nuevamente el precio de un contrato existente usando la evaluación del riesgo de un tenedor de póliza de seguro individual, la entidad puede, no obstante, fijar nuevamente el precio de una cartera a la que pertenece el contrato con el resultado de que el precio cargado a la cartera como un todo refleje totalmente el riesgo de la cartera. Como resultado, estos interesados argumentaron que en estos casos la entidad deja de estar obligada por la cartera existente de contratos y que cualesquiera flujos de efectivo que surjan más allá del momento de la nueva fijación de precios deben considerarse que están más allá de los límites del contrato existente. En la medida en que una entidad no pueda cargar un precio que refleje totalmente los riesgos de la cartera como un todo, estaría obligada por el contrato existente. Esta opinión convenció al Consejo y modificó el límite del contrato de forma que estos flujos de efectivo se consideran que están fuera de los límites del contrato, siempre que la fijación del precio de las primas por cobertura hasta la fecha en que se evalúan nuevamente los riesgos no tenga en cuenta los riesgos que se relacionan con periodos posteriores a la fecha de la nueva evaluación.
- FC164 Puesto que la entidad actualiza la medición del grupo de contratos de seguro a los que pertenece el contrato individual y, por ello, la cartera de contratos en cada periodo sobre el que se informa, la evaluación del límite del contrato se realiza en cada periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, en un periodo sobre el que se informa una entidad puede decidir que una prima de renovación para una cartera de contratos está fuera del límite del contrato porque la restricción de la capacidad de la entidad de fijar nuevamente el precio del contrato no tiene esencia comercial. Sin embargo, si las circunstancias cambian de forma que las mismas restricciones sobre la capacidad de la entidad de fijar nuevamente el precio de la cartera tiene esencia comercial, la entidad puede concluir que las primas de renovación futuras para esa cartera de contratos están dentro de los límites del contrato.

Mínimos del depósito

- FC165 El Consejo también abordó cómo se consideran los mínimos del depósito al medir los contratos de seguro. El "mínimo del depósito" es un término usado para describir el siguiente requerimiento del párrafo 47 de la NIIF 13:

El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

- FC166 Si un mínimo del depósito fuera a aplicarse al medir los contratos de seguro, la medición resultante ignoraría todos los demás escenarios distintos a los que implican el ejercicio de las opciones de los tenedores de pólizas de seguro en la forma que sea menos favorable para la entidad. Este requerimiento contradiría el principio de que una entidad debería incorporar en la medición de los flujos de efectivo futuros de un contrato de seguro una base de probabilidad ponderada. Por consiguiente, la NIIF 17 no requiere o permite la aplicación de un mínimo del depósito al medir los contratos de seguro. Esto se aplica a los requerimientos de medición general de la NIIF 17 y cuando la NIIF 17 requiere el uso del valor razonable (véanse los párrafos FC327 y FC385). Sin embargo, el párrafo 132(c) de la NIIF 17 requiere que las entidades revelen el importe por pagar exigible de inmediato de forma que destaque la relación entre estos importes y el importe en libros de los contratos relacionados.

Flujos de efectivo sobre los que la entidad tiene discrecionalidad (párrafo B65 de la NIIF 17)

- FC167 Algunos contratos de seguro otorgan a los tenedores de las pólizas de seguro el derecho a participar en las rentabilidades sobre elementos subyacentes especificados. En algunos casos, el contrato otorga a la entidad discrecionalidad sobre los pagos resultantes a los tenedores de las pólizas de seguro, en su calendario o en su importe. Esta discrecionalidad está habitualmente sujeta a alguna restricción, incluyendo restricciones en leyes o de regulación y competencia de mercado.
- FC168 La NIIF 17 requiere la medición de un grupo de contratos de seguro para incluir una estimación no sesgada de las salidas de efectivo esperadas de los contratos. Las salidas de efectivo esperadas incluyen salidas sobre las que la entidad tiene discrecionalidad. El Consejo decidió requerir esto porque:

- (a) Puede ser difícil determinar si una entidad está haciendo pagos porque cree que está obligada a hacerlos, en lugar de por alguna otra razón que no justifica el reconocimiento de un pasivo independiente. Esas razones podrían ser mantener la posición competitiva de la entidad o porque considera que se encuentra bajo presión moral. Por ello, podría ser difícil realizar una estimación razonable del nivel de distribución que finalmente sería exigible en el caso improbable de que una entidad afirme que su discrecionalidad de pagar o retener importes a los tenedores de pólizas de seguro no tiene límites.
- (b) Incluso si fuera posible realizar una estimación razonable de los flujos de efectivo no discrecionales, los usuarios de los estados financieros no se beneficiarían de conocer cuánto podría ser exigible en el caso altamente improbable de que una entidad intentara evitar el pago de los importes a los tenedores de las pólizas de seguro cuando la entidad y sus tenedores de pólizas de seguro actualmente esperan que estos beneficios se paguen. Ese importe no proporciona información relevante sobre el importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros. Por otra parte, los usuarios de los estados financieros querrían conocer:
 - (i) Cuántos flujos de efectivo no estarán disponibles para los inversores porque la entidad espera pagarlos a los tenedores de las pólizas de seguros. Los requerimientos de la NIIF 17 transmiten esa información incluyendo esos flujos de efectivo en la medición del pasivo.
 - (ii) Cuánto riesgo de los contratos soportan los tenedores de las pólizas de seguro a través del mecanismo de participación y cuánto soportan los accionistas. Esta información se trasmite por la información a revelar requerida sobre el riesgo.

FC169 El Consejo consideró si los pagos que están sujetos a la discrecionalidad de la entidad cumplen la definición de un pasivo del *Marco Conceptual para la Información Financiera* (el *Marco Conceptual*). El contrato, cuando se considera como un todo, claramente cumple la definición de pasivo del *Marco Conceptual*. Algunos componentes, si se ven aisladamente, pueden no cumplir la definición de un pasivo. Sin embargo, en opinión del Consejo, incluyendo estos componentes en la medición de los contratos de seguro generarían más información útil a los usuarios de los estados financieros.

FC170 El Consejo consideró si proporcionar guías específicas sobre importes que se han acumulado a lo largo de muchas décadas en fondos participantes y cuya "propiedad" puede no ser atribuible definitivamente entre accionistas y tenedores de pólizas de seguro. El Consejo concluyó que no lo haría. En principio, la NIIF 17 requiere que una entidad estime los flujos de efectivo en cada escenario. Si eso requiere juicios difíciles o implica niveles inusuales de incertidumbre, una entidad consideraría esos temas al decidir qué información a revelar debe proporcionar para satisfacer el objetivo de información a revelar de la NIIF 17.

Los flujos de efectivo que afectan o se ven afectados por los flujos de efectivo hacia los tenedores de pólizas de seguro de otros contratos (párrafos B67 a B71 de la NIIF 17)

FC171 En ocasiones, los contratos de seguro de un grupo afectan los flujos de efectivo a tenedores de pólizas de seguro de contratos que están en un grupo diferente. Este efecto en algunas ocasiones se denomina "mutualización". Sin embargo, ese término se usa en la práctica para referirse a una variedad de efectos, que van desde los efectos de los términos contractuales específicos hasta la diversificación de riesgos generales. Por consiguiente, el Consejo decidió no utilizar el término, sino, en su lugar, incluir en la NIIF 17 los requerimientos que aseguren que los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de cualquier grupo se determinen de forma que no distorsionen el margen de servicio contractual, teniendo en cuenta la medida en que los flujos de efectivo de grupos diferentes se afectan unos a otros. Por ello, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento para un grupo:

- (a) incluyen los pagos que surgen de los términos de los contratos existentes con los tenedores de pólizas de seguro de contratos que están en otros grupos, independientemente de si esos pagos se espera que se hagan a tenedores de pólizas de seguro actuales o futuros; y
- (b) excluyen pagos a tenedores de pólizas de seguro que están en el grupo que, aplicando (a), han sido incluidos en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del otro grupo.

FC172 La referencia a los tenedores de pólizas de seguro es necesaria porque, en ocasiones, los términos de un contrato existente son tales que la entidad está obligada a pagar a los tenedores pólizas de seguro importes basados en los elementos subyacentes, pero con discreción sobre el calendario de los pagos. Esto significa que algunos de los importes basados en los elementos subyacentes pueden pagarse a los tenedores de las pólizas de seguro de contratos que se emitirán en el futuro que participan en las rentabilidades sobre los mismos elementos subyacentes, en lugar de los tenedores de pólizas de seguro existentes. Desde la

perspectiva de la entidad, los términos del contrato existente le requieren que pague los importes, aun cuando no conozca todavía cuando o a quien hará los pagos.

- FC173 El Consejo consideró si era necesario modificar los requerimientos de la NIIF 17 relacionada con la determinación del margen de servicio contractual de los contratos de seguro con flujos de efectivo que afectan o se ven afectados por los flujos de efectivo hacia los tenedores de pólizas de seguro de contratos en otro grupo. El Consejo concluyó que no era necesario porque los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados a un grupo descrito en el párrafo FC171 dan lugar al margen de servicio contractual de un grupo reflejando apropiadamente la ganancia futura esperada a acumular (devengar) de los contratos en el grupo, incluyendo cualquier efecto esperado de esa ganancia futura provocada por otros contratos.
- FC174 El Consejo también consideró si era necesario modificar los requerimientos de la NIIF 17 que restringen los contratos de un grupo a los emitidos con más de un año de diferencia, pero concluyó que no era necesaria (véase el párrafo FC138).

Flujos de efectivo para la adquisición del seguro [párrafos B65(e) y B125 de la NIIF 17]

- FC175 Las entidades, a menudo, incurren en costos significativos para vender, suscribir y comenzar contratos de seguro nuevos. Estos costos son comúnmente denominados como "flujos de efectivo para la adquisición del seguro". Generalmente, se fija el precio de los contratos de seguro para recuperar esos costos a través de las primas o a través de cargos por rescate, o ambos.

Enfoque de medición

- FC176 El enfoque de medición requerido por la NIIF 17 representa un cambio de muchos modelos de contabilización anteriores que miden los pasivos de los contratos de seguro inicialmente por el importe de las primas recibidas, con el diferimiento de los flujos de efectivo para la adquisición del seguro. Estos modelos tratan los flujos de efectivo para la adquisición del seguro como una representación del costo de un activo reconocible, que, dependiendo del modelo, podría describirse como un activo del contrato o un activo intangible de relación con el cliente. El Consejo concluyó que un activo no existe, si la entidad recupera los flujos de efectivo para la adquisición del seguro de las primas ya recibidas, o relativa a los flujos de efectivo futuros que están incluidas en la medición del contrato. El Consejo destacó que una entidad habitualmente carga al tenedor de la póliza de seguro un precio que la entidad considera suficiente para compensarle por asumir la obligación de pagar por las pérdidas aseguradas y por el costo de originar los contratos. Por ello, una representación fidedigna de la obligación restante de pagar por las pérdidas aseguradas no debería incluir la parte de la prima que pretende compensar el costo de creación de los contratos.
- FC177 Por consiguiente, el Consejo concluyó que una entidad debería reconocer los flujos de efectivo para la adquisición del seguro como un gasto y debería reconocer un importe de ingresos de actividades ordinarias igual a la parte de la prima que se relaciona con la recuperación de sus flujos de efectivo para la adquisición del seguro. La NIIF 17 logra esto requiriendo que los flujos de efectivo de un grupo de contratos de seguro incluyan las salidas de efectivo por la adquisición del seguro o las entradas asociadas con el grupo de contratos (incluyendo los importes recibidos o a recibir por la entidad para adquirir los nuevos contratos de seguro). Este enfoque reduce el margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial del grupo de contratos de seguro y tiene la ventaja de que los flujos de efectivo para la adquisición del seguro se tratan de la misma forma que otros flujos de efectivo incurridos en el cumplimiento de los contratos.
- FC178 En muchos casos, los flujos de efectivo para la adquisición del seguro tienen lugar al comienzo del periodo de cobertura de un grupo de contratos de seguro, antes de que se haya proporcionado cualquier cobertura u otro servicio. Puesto que los ingresos de actividades ordinarias por seguros se reconocen con el mismo patrón que los cambios en el pasivo por la cobertura restante, esto significaría que algunos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros se reconocerían cuando los flujos de efectivo para la adquisición del seguro se paguen, a menudo, al comienzo del periodo de cobertura.
- FC179 Al Consejo le preocupaba que el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias por seguros al comienzo del periodo de cobertura fuera incongruente con los principios de la NIIF 15 porque, al comienzo del periodo de cobertura, la entidad no ha satisfecho ninguna obligación al tenedor de la póliza de seguro según el contrato. Por el contrario, la NIIF 15 requiere que una entidad reconozca como ingresos de actividades ordinarias la contraprestación recibida del cliente a medida que satisface sus obligaciones de desempeño según el contrato. Por consiguiente, el Consejo decidió incluir una excepción en la NIIF 17 para el tratamiento de los flujos de efectivo para la adquisición del seguro, de forma que la prima relacionada con los flujos de efectivo para la adquisición del seguro no se reconozca como ingreso de actividades ordinarias cuando tengan lugar los flujos de efectivo para la adquisición del seguro, sino que se identifique

por separado y reconozca a lo largo del periodo de cobertura. La NIIF17 también requiere que los flujos de efectivo para la adquisición del seguro se reconozcan como gasto a lo largo del mismo periodo.

- FC180 El requerimiento de reconocer los flujos de efectivo para la adquisición del seguro como un gasto a lo largo del periodo de cobertura difiere del reconocimiento de un activo o una reducción implícita o explícita en el importe en libros del grupo de contratos de seguro. En todo momento, el pasivo por el grupo se mide como la suma de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, incluyendo cualesquiera flujos de efectivo para la adquisición del seguro, y el margen de servicio contractual. Puesto que el margen de servicio contractual no puede ser menor que cero, la entidad no necesita comprobar por separado si recuperará los flujos de efectivo para la adquisición del seguro que han tenido lugar, pero que todavía no se han reconocido como gasto. El modelo de medición capta cualquier ausencia de recuperabilidad automáticamente midiendo nuevamente los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento.

Flujos de efectivo para la adquisición del seguro incluidos en la medición

- FC181 El Consejo consideró si solo los flujos de efectivo para la adquisición del seguro que se incrementan a nivel de contrato deben incluirse en la medición de un contrato de seguro. Esos flujos de efectivo pueden estar claramente identificados como relacionados específicamente con el contrato. La introducción de flujos de efectivo que se relacionan con más de un contrato requiere más juicio subjetivo para identificar que flujos de efectivo a incluir.

- FC182 Sin embargo, el Consejo destacó que:

- (a) La introducción solo de flujos de efectivo para la adquisición del seguro que son incrementos a nivel de contrato significaría que las entidades reconocerían gastos y márgenes de servicio contractual diferentes dependiendo de la forma en que estructuran sus actividades de adquisición. Por ejemplo, habría pasivos distintos presentados si la entidad tuviera un departamento de ventas interno en lugar de externalizar las ventas a agentes externos. En opinión del Consejo, las diferencias en la estructura de las actividades de adquisición de seguros no reflejarían necesariamente las diferencias económicas entre los contratos de seguro emitidos por las entidades.
- (b) Una entidad habitualmente fija el precio de los contratos de seguro para recuperar no solo los costos incrementales, sino también otros costos directos y una parte de los indirectos incurridos al crear los contratos de seguro—tales como costos de suscripción, comprobaciones médicas e inspección, y emisión de la póliza. La entidad mide y gestiona estos costos por cartera, en lugar por contrato individual. Por consiguiente, la introducción de los flujos de efectivo para la adquisición del seguro que son incrementales a nivel de cartera en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de los contratos de seguro sería congruente con la identificación de otros flujos de efectivo que están incluidos en la medición de los contratos.

- FC183 El Consejo también consideró si restringir los flujos de efectivo para la adquisición del seguro a incluir en la medición de un grupo de contratos de seguro a los relacionados directamente con la adquisición exitosa de contratos de seguro nuevos o renovados. El enfoque de la NIIF 17 para la medición de un grupo de contratos de seguro es estimar la ganancia esperada a generar a lo largo de la duración del grupo. En este contexto, la exclusión de algunos flujos de efectivo para la adquisición del seguro que se relacionan con la emisión de una cartera de contratos daría lugar a una subestimación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y una sobrestimación de los márgenes de servicio contractual de los grupos en la cartera. Además, el Consejo quiso evitar la medición de pasivos y gastos por diferentes importes dependiendo de cómo estructura una entidad sus actividades de adquisición de seguros, como describe el párrafo FC182(a).

- FC184 El Consejo también destacó que el enfoque de medición de la NIIF 17 reconoce de forma automática como un gasto inmediato los flujos de efectivo para la adquisición del seguro que no pueden recuperarse de los flujos de efectivo de la cartera de contratos, porque estos flujos de efectivo reducen el margen de servicio contractual por debajo de cero y deben por ello, reconocerse como un gasto. Por ello, ningún importe puede reconocerse en el estado de situación financiera por flujos de efectivo para la adquisición del seguro que no sea recuperable.

Tasas de descuento (párrafos 36 y B72 a B85 de la NIIF 17)

- FC185 Esta sección analiza:

- (a) si debe descontarse la medición de todos los contratos de seguro (véanse los párrafos FC186 a FC191);

- (b) las estimaciones corrientes congruentes con el mercado, del valor temporal del dinero y los riesgos financieros, en la medida en que no estén incluidas en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros (véase el párrafo FC192);
- (c) el enfoque tomado al respecto de los factores de liquidez y riesgo crediticio propio al determinar la tasa de descuento para un grupo de contratos de seguro (véanse los párrafos FC193 a FC197);
- (d) la información a revelar de la curva de rendimiento (véase el párrafo FC198); y
- (e) el reflejo de la dependencia en los elementos subyacentes en la tasa de descuento (véanse los párrafos FC199 a FC205).

Descuentos para todos los contratos de seguro (párrafos 36 y B72 de la NIIF 17)

- FC186 Un importe por pagar mañana tiene un valor diferente que el mismo importe por pagar dentro de 10 años. En otras palabras, el dinero tiene un valor en el tiempo. El Consejo concluyó que la medición de todos los contratos de seguro debería reflejar el efecto del calendario de los flujos de efectivo, porque esta medida da más información relevante sobre la situación financiera de la entidad.
- FC187 Al aplicar algunas prácticas contables anteriores, las entidades no descontaban sus pasivos por contratos de seguro que no eran de vida (propiedad y accidentes). Algunos sugirieron que la medición de los contratos de seguro que no son de vida por un importe descontado produciría información que es menos fiable (es decir, tiene más incertidumbre en la medición) que midiéndola por su importe sin descontar porque los contratos de seguro que no son de vida son más inciertos que los contratos de seguro de vida con respecto a:
- (a) si el suceso asegurado ocurrirá, mientras que el suceso asegurado en algunos contratos de seguro de vida es cierto que ocurra a menos que la póliza se interrumpa;
 - (b) el importe del pago futuro que se requeriría si ocurre un suceso asegurado, mientras que la obligación de pago futura está generalmente especificada en un contrato de seguro de vida, o es fácilmente determinable; y
 - (c) el calendario de cualquier pago futuro requerido cuando ocurre el suceso asegurado, mientras que el calendario de pagos futuros en un contrato de seguro de vida es habitualmente más predecible.
- FC188 Estas incertidumbres significan que los flujos de efectivo de muchos contratos de seguro que no son de vida tienen mayor variabilidad que los de muchos contratos de seguro de vida. Algunos interesados argumentaron que estimar el calendario de pagos y calcular una tasa de descuento introduciría subjetividad adicional en la medición de los contratos de seguro y que esto podría reducir la comparabilidad y permitiría la gestión de las ganancias. Además, estos interesados señalaron que los beneficios de presentar una medida descontada de los contratos de seguro que no son de vida podrían no justificar los costos de preparación de esa medición. Estos interesados señalaron que el calendario de flujos de efectivo y el interés resultante es un componente esencial de la fijación de precios y la rentabilidad de los contratos de seguro de vida, pero es menos relevante para los contratos de seguro que no son de vida en los que los que los interesados veían los resultados de garantizar como el componente más fundamental de la fijación de precios y la rentabilidad.
- FC189 Estos argumentos no convencieron al Consejo. La medición de un grupo de contratos de seguro usando los flujos de efectivo no descontados no representaría fidedignamente la situación financiera de la entidad y sería menos relevante para los usuarios de los estados financieros que una medición que incluye los importes descontados. El Consejo también concluyó que las tasas de descuento y el importe y calendario de los flujos de efectivo futuros pueden estimarse generalmente sin excesiva incertidumbre de la medición a un costo razonable. La precisión absoluta es inalcanzable, pero es también innecesaria. El Consejo es de la opinión de que la incertidumbre de la medición provocada por el descuento no supera la relevancia adicional de la medición resultante de las obligaciones de la entidad. Además, muchas entidades tienen experiencia en descontar, para apoyar las decisiones de inversión y para medir elementos para los que otras Norma NIIF requieren el descuento, tales como instrumentos financieros, obligaciones por beneficios a los empleados y pasivos no financieros a largo plazo. Además, el Consejo ha tenido conocimiento de que, a efectos de gestión interna, algunas entidades de seguro descuentan algunas de sus carteras de seguro que no son de vida o grupos de contratos de seguro.
- FC190 Algunos interesados sugirieron que medir los contratos de seguro que no son de vida por importes no descontados que ignoran la inflación futura podría proporcionar una aproximación razonable al valor del pasivo, especialmente para pasivos de corto plazo de liquidación, a menos costo y con menos complejidad que la medición de estos contratos a importes explícitamente descontados. Sin embargo, este enfoque de descuento implícito del pasivo hace el supuesto no realista de que dos variables (reclamar la inflación y el efecto temporal) se compensarán más o menos el uno al otro en cada caso. Como esto es improbable, el

Consejo concluyó que la información financiera se mejorará si las entidades estiman esos efectos por separado.

- FC191 Como se analiza en los párrafos FC292(a) y FC294, para contratos a los que la entidad aplique el enfoque de asignación de la prima, el Consejo decidió que una entidad no necesita reflejar los efectos del descuento en algunos casos en los que esos efectos se esperaría que fueran generalmente insignificantes.

Tasas de descuento corrientes congruentes con el mercado, (párrafos 36 y B74 a B85 de la NIIF 17)

- FC192 Los párrafos FC20 y FC146 a FC156 describen el razonamiento del Consejo para usar estimaciones de los flujos de efectivo corrientes congruentes con el mercado. Estos razonamientos se aplican también a la tasa de descuento para esos flujos de efectivo. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que las entidades descuenten los flujos de efectivo usando tasas de descuentos corrientes congruentes con el mercado, que reflejen el valor temporal de dinero, las características de los flujos de efectivo y de liquidez de los contratos de seguro.

Factores a incluir en la tasa de descuento (párrafos B78 a B85 de la NIIF 17)

Liquidez

- FC193 Los análisis del valor temporal del dinero, a menudo, usan el concepto de tasas libres de riesgo. Muchas entidades utilizan bonos de alta liquidez, de alta calidad como sustituto de las tasas libres de riesgo. Sin embargo, el tenedor puede, a menudo, vender estos bonos en el mercado en poco tiempo, sin incurrir en costos significativos o afectar al precio de mercado. Esto significa que el tenedor de estos bonos efectivamente mantiene dos cosas:

- (a) una participación en una inversión no cotizada subyacente, que paga una rentabilidad mayor que la rentabilidad observada en el bono cotizado; y
- (b) una opción implícita para vender la inversión a un participante del mercado, para la cual el tenedor paga una prima implícita a través de una reducción en la rentabilidad global.

Por el contrario, según muchos contratos de seguro, la entidad no puede verse forzada a realizar pagos antes de que ocurran los sucesos asegurados, o fechas especificadas en el contrato.

- FC194 El Consejo concluyó que, en principio, la tasa de descuento para un grupo de contratos de seguro debería reflejar las características de liquidez de los elementos que se están midiendo. Por ello, la tasa de descuento debería ser igual a la rentabilidad de la inversión no cotizada subyacente [véase el párrafo FC193 (a)], porque la entidad no puede vender u ofrecer el pasivo del contrato sin costo significativo. No debe haber deducción en la tasa para la prima implícita para la opción de venta implícita, porque esta opción de venta no está presente en el pasivo.

- FC195 El Consejo concluyó que no es apropiado en un enfoque basado en principios:

- (a) ignorar las características de liquidez del elemento que se está midiendo, o usar una referencia arbitraria (por ejemplo, bonos corporativos de alta calidad) como un intento de desarrollar un sustituto práctico para medir las características de liquidez específicas de la partida que se está midiendo; o
- (b) proporcionar guías detalladas sobre cómo estimar los ajustes de liquidez.

- FC196 Sin embargo, en respuesta a la información que sugiere que puede ser difícil determinar una prima de liquidez de forma aislada, el Consejo observó que, al estimar los ajustes de liquidez, una entidad podría aplicar:

- (a) un enfoque "de abajo a arriba" sobre la base de bonos de alta liquidez, alta calidad, ajustados para incluir una prima por falta de liquidez.
- (b) un enfoque "de arriba a abajo" sobre la base de las rentabilidades esperadas de una cartera de referencia, ajustadas para eliminar factores que no son relevantes para el pasivo, por ejemplo, riesgo de mercado y crediticio. El Consejo espera que una cartera de referencia tendrá habitualmente características de liquidez más cercanas a las características de liquidez del grupo de contratos de seguro de bonos de alta liquidez, alta calidad. Debido a la dificultad de evaluar las primas de liquidez, el Consejo decidió que, al aplicar un enfoque de arriba a abajo, una entidad no necesita hacer un ajuste por las diferencias restantes en las características de liquidez entre la cartera de referencia y los contratos de seguro.

Riesgo crediticio propio (véase el párrafo 31 de la NIIF 17)

- FC197 La NIIF 17 requiere que una entidad no considere su riesgo crediticio propio al medir los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Algunos interesados expresaron la opinión de que la información sobre el riesgo crediticio propio relacionado con la responsabilidad que debe cumplirse por el emisor, y sobre las ganancias y pérdidas que surgen de cambios en el riesgo crediticio propio del emisor, no es relevante para los usuarios de los estados financieros. El Consejo concluyó que incluir el efecto de un cambio en el riesgo de incumplimiento propio de la entidad en la medición de un pasivo por contratos de seguro no proporcionaría información útil. El Consejo consideró las preocupaciones de que la exclusión del riesgo crediticio propio podría conducir a asimetrías contables, porque el valor razonable de los activos visto como un respaldo de los contratos de seguro incluye cambios en el riesgo crediticio de esos activos, mientras que la medición de un grupo de contratos de seguro excluiría cambios en el riesgo crediticio del grupo de contratos. En opinión del Consejo, estas asimetrías, a menudo, serán de naturaleza económica, porque el riesgo crediticio asociado con los contratos de seguro difiere del riesgo crediticio de los activos mantenidos por la entidad.

Información a revelar de la curva de rendimiento (párrafo 120 de la NIIF 17)

- FC198 Los párrafos B80 y B81 de la NIIF 17 destacan que los enfoques diferentes que permite el Consejo para la determinación de la tasa de descuento podrían dar lugar a tasas distintas. Por consiguiente, el Consejo decidió que una entidad debería revelar la curva de rendimiento o rango de curvas de rendimiento usadas para descontar los flujos de efectivo que no varían sobre la base de las rentabilidades de los elementos subyacentes para complementar el requerimiento del párrafo 117 de la NIIF 17 de que una entidad revele los métodos y datos de entrada que se usan para estimar las tasas de descuento. El Consejo decidió que la información a revelar de las curvas de rendimiento usadas permitirá a los usuarios de los estados financieros comprender cómo esas curvas de rendimiento pueden diferir de entidad a entidad.

Representación de la dependencia sobre activos en la tasa de descuento (véanse los párrafos 36 y B74 a B85 de la NIIF 17)

- FC199 Algunos enfoques de contabilización previos aplicaban tasas de descuento a pasivos por contratos de seguro obtenidos de la rentabilidad esperada de activos vistos como respaldo de los pasivos, incluso cuando los flujos de efectivo que surgen del pasivo no varían sobre la base de los flujos de efectivo de los elementos subyacentes. Quienes propusieron estos enfoques señalaron que haciéndolo así:
- (a) impiden pérdidas que surgen en el reconocimiento inicial para grupos de contratos de seguro que se espera que sean globalmente rentables y de esta forma reflejan el resultado más probable de la actividad de seguro en su conjunto, teniendo en consideración las funciones de suscripción e inversión conjuntamente.
 - (b) Impiden la volatilidad que surgiría si las fluctuaciones a corto plazo de los diferenciales del activo afectan la medición de los activos, pero no la medición de los pasivos. Puesto que una entidad mantiene esos activos a largo plazo para cumplir sus obligaciones según los contratos de seguro que ha emitido, algunos señalan que esas fluctuaciones hacen más difícil para los usuarios de los estados financieros evaluar el rendimiento a largo plazo de una entidad.
- FC200 Sin embargo, el Consejo no estuvo de acuerdo con esta opinión. El Consejo decidió que reconocer una pérdida al inicio del contrato es apropiado si el importe pagado por el tenedor del seguro es insuficiente para cubrir el valor presente esperado de los beneficios y reclamaciones del tenedor de la póliza de seguro, así como compensar a la entidad por soportar el riesgo de que los beneficios puedan en última instancia superar las primas esperadas. Además, el Consejo destacó que, en la medida en que los diferenciales de mercado afectan los activos y contratos de seguro de forma diferente, la información útil se proporciona sobre las asimetrías económicas, concretamente sobre asimetrías de duración.
- FC201 El Consejo rechazó la aplicación de una tasa de descuento basada en activos cuando los flujos de efectivo del grupo de contratos de seguro no varían sobre la base de las rentabilidades de los activos, porque esas tasas no están relacionadas con flujos de efectivo. El objetivo de la tasa de descuento es ajustar los flujos de efectivo futuros estimados por el valor temporal del dinero y por los riesgos financieros (por ejemplo, el riesgo de liquidez), en la medida en que no estén incluidos en los flujos de efectivo estimados, de forma que capte las características del contrato. Para captar las características del contrato:
- (a) en la medida en que los flujos de efectivo de los activos (u otros elementos subyacentes) afectan los flujos de efectivo que surgen del pasivo, la tasa de descuento apropiada debería reflejar la dependencia sobre los elementos subyacentes; y

- (b) en la medida en que los flujos de efectivo que surgen de los contratos que se espera que no varíen con las rentabilidades de los elementos subyacentes, la tasa de descuento apropiada debería excluir los factores que influyen los elementos subyacentes que son irrelevantes para los contratos. Estos factores incluyen riesgos que no están presentes en los contratos, pero están presentes en el instrumento financiero para el que los precios de mercado son observados. Por ello, la tasa de descuento no debería captar todas las características de esos activos, incluso si la entidad ve esos activos como respaldo de esos contratos.
- FC202 Algunos ven los flujos de efectivo que proceden de una garantía implícita en un contrato de seguro como:
- (a) variables en escenarios en los que el importe de la garantía es menor que la proporción de rentabilidades sobre los elementos subyacentes comprometidos con los tenedores de pólizas de seguro; y
- (b) fijos en escenarios en los que el importe garantizado es mayor que la proporción de rentabilidades sobre los elementos subyacentes comprometidos con los tenedores de pólizas de seguro.
- FC203 Sin embargo, los flujos de efectivo procedentes de las garantías no varían directamente con las rentabilidades de los elementos subyacentes porque no se espera que varíen directamente con éstas en todos los escenarios. Por consiguiente, una tasa de descuento basada en activos (de activos con rentabilidades variables) sería inapropiada para estos flujos de efectivo.
- FC204 El Consejo destacó que se podría captar un vínculo entre los flujos de efectivo y los elementos subyacentes usando técnicas de réplica de cartera, o técnicas de cartera que tiene resultados similares (véanse los párrafos B46 a B48 de la NIIF 17). Una réplica de la cartera es una cartera teórica de activos que proporciona flujos de efectivo que coinciden exactamente con los flujos de efectivo de los pasivos en todos los escenarios. Si esta cartera existe, la tasa (o tasas) de descuento apropiada para la réplica de la cartera sería la tasa (o tasas) de descuento apropiada para el pasivo. Si existía una réplica de la cartera y pudiera medirse directamente, no habría necesidad de determinar por separado los flujos de efectivo y la tasa de descuento para la parte del pasivo reproducido por esa cartera. Las mediciones de la réplica de la cartera y los flujos de efectivo reproducidos que surgen de los contratos serían idénticos.
- FC205 Sin embargo, el Consejo también destacó que el uso de una técnica de réplica de la cartera puede requerir dividir los flujos de efectivo de los contratos de seguro en los que coinciden con los flujos de efectivo de la cartera de activos y los que no. Como se analiza en el párrafo FC261, muchos interesados argumentaron que es imposible dividir los flujos de efectivo de esa forma. Por ello, la NIIF 17 permite, pero no requiere, el uso de una técnica de réplica de cartera y permite otros enfoques, tales como la modelización del riesgo neutral.

Ajuste del riesgo para el riesgo no financiero (párrafos 37 y B86 a B92 de la NIIF 17)

- FC206 La NIIF 17 requiere que las entidades representen el riesgo que es inherente a los contratos de seguro incluyendo un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero en la medición de esos contratos. El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero mide directamente el riesgo no financiero del contrato.
- FC207 Esta sección analiza:
- (a) las razones para incluir un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero en la medición de un grupo de contratos de seguro (véanse los párrafos FC208 a FC212);
- (b) las técnicas de estimación del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero (véanse los párrafos FC2123 y FC214); y
- (c) el requerimiento de revelar un equivalente del nivel de confianza (véanse los párrafos FC215 a FC217).

Razones para incluir un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero en la medición de los contratos de seguro (párrafos 37 y B86 a B89 de la NIIF 17)

- FC208 La NIIF 17 requiere el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero para reflejar la compensación que la entidad requiere por soportar la incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo futuros que surgen del riesgo no financiero.
- FC209 Al desarrollar el objetivo del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, el Consejo concluyó que un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero no debería representar:
- (a) la compensación que un participante del mercado requeriría por soportar el riesgo no financiero asociado con el contrato. Como se destacó en el párrafo FC17, el modelo de medición no

pretende medir el valor de salida corriente o el valor razonable, que refleje la transferencia del pasivo a un participante del mercado. Por consiguiente, el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero debe determinarse como el importe de la compensación que requeriría la entidad—no el participante del mercado.

- (b) Un importe que proporcionaría un alto grado de certeza de que la entidad podría cumplir el contrato. Aunque este importe puede ser apropiado para algunos propósitos de regulación, no es compatible con el objetivo del Consejo de proporcionar información que ayude a los usuarios de los estados financieros a tomar decisiones sobre la provisión de recursos a la entidad.
- FC210 El Consejo consideró los argumentos de no incluir un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento porque:
- (a) No existe ningún enfoque único bien definido para desarrollar ajustes del riesgo para el riesgo no financiero que cumpliera el objetivo descrito en el párrafo FC208 y proporcionara congruencia y comparabilidad de resultados.
- (b) Algunas técnicas son difíciles de explicar a los usuarios de los estados financieros y, para algunas técnicas, puede ser difícil proporcionar información a revelar clara que diera a los usuarios de los estados financieros una mejor comprensión de la medida del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que proceda de la técnica.
- (c) No es posible evaluar de forma retroactiva si un ajuste concreto fue razonable, aunque los preparadores de los estados financieros pueden, en el momento, desarrollar herramientas que les ayuden a evaluar si el importe de un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero es apropiado para un patrón de hechos dado. A lo largo del tiempo, una entidad puede evaluar si los resultados posteriores están en línea con sus estimaciones previas de distribuciones de probabilidad. Sin embargo, sería difícil para la entidad evaluar si, por ejemplo, una decisión para establecer un nivel de confianza en un percentil concreto fue apropiada.
- (d) El desarrollo de sistemas para determinar los ajustes del riesgo para el riesgo no financiero implicará costos, y algunos interesados dudan si los beneficios de estos sistemas serán suficientes para justificar ese costo.
- (e) La introducción de un ajuste del riesgo medido de forma explícita para el riesgo no financiero al identificar una pérdida en el reconocimiento inicial es incongruente con la NIIF 15.
- (f) Si la nueva medición del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero para un grupo de contratos de seguro existente da lugar a una pérdida, esa pérdida revertirá en periodos posteriores a medida que la entidad se libere de ese riesgo. La presentación de una pérdida seguida de una reversión esperada de esa pérdida puede confundir a algunos usuarios de los estados financieros.
- (g) El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero podría usarse para introducir sesgo en la medición de un contrato de seguro.
- FC211 Sin embargo, incluso dadas algunas de las limitaciones destacadas anteriormente, la NIIF 17 requiere un ajuste del riesgo separado para el riesgo no financiero porque el Consejo decidió que este ajuste:
- (a) Dará lugar a una medición explícita del riesgo no financiero que proporcionará una mejor comprensión de los contratos de seguro. En concreto, distingue los pasivos que generan riesgo de los pasivos libres de riesgo. Ello transmitirá información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la opinión de la entidad de la carga económica impuesta por el riesgo no financiero asociado con los contratos de seguro de la entidad.
- (b) Dará lugar a un patrón de reconocimiento de la ganancia que refleje la ganancia reconocida por soportar riesgo y la ganancia reconocida por proporcionar servicios. En consecuencia, el patrón de reconocimiento de la ganancia es más sensible a los factores económicos del contrato.
- (c) Representará fidedignamente circunstancias en las que la entidad ha cargado primas insuficientes por soportar el riesgo de que las reclamaciones pueden finalmente superar las primas esperadas.
- (d) Informará de cambios en las estimaciones del riesgo puntualmente y de forma comprensible.
- FC212 La NIIF 17 requiere que las entidades consideren el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero por separado del ajuste por el valor temporal del dinero y de los riesgos financieros. El Consejo observó que algunos modelos contables anteriores combinaban estos dos ajustes usando tasas de descuento ajustadas por el riesgo no financiero. Sin embargo, el Consejo concluyó que combinar los dos ajustes es inapropiado a menos que el riesgo sea directamente proporcional al importe del pasivo y al tiempo restante para el vencimiento. Los pasivos por contratos de seguro, a menudo, no tienen esas características. Por ejemplo, el riesgo promedio en un grupo de pasivos por reclamaciones puede surgir a lo largo del tiempo porque las reclamaciones más complejas incurridas pueden llevar más tiempo en resolverse. De forma análoga, el riesgo de interrupción puede afectar las entradas de efectivo más de lo que afecte a las salidas de efectivo.

Una tasa de descuento ajustada por el riesgo única es improbable que capte estas diferencias en el riesgo. El Consejo, por ello, decidió requerir un ajuste del riesgo separado para el riesgo no financiero.

Técnicas de medición de los ajustes del riesgo para el riesgo no financiero (párrafos B90 a B92 de la NIIF 17)

- FC213 El Consejo decidió que un enfoque basado en principios para medir el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, en lugar de técnicas específicas de identificación, podría ser congruente con el enfoque del Consejo sobre cómo determinar un ajuste de riesgo similar para el riesgo no financiero en la NIIF 13. Además, el Consejo concluyó que:
- (a) La limitación del número de técnicas de ajuste del riesgo entraría en conflicto con el deseo del Consejo de establecer Normas NIIF basadas en principios. En situaciones concretas, algunas técnicas pueden ser más aplicables, o pueden ser más fáciles de implementar, y no sería practicable para una Norma NIIF especificar en detalle cada situación en la que serían apropiadas técnicas concretas. Además, las técnicas pueden evolucionar a lo largo del tiempo. La especificación de técnicas concretas puede impedir que una entidad mejore sus técnicas.
 - (b) El objetivo del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero es reflejar la percepción de la entidad de la carga económica de sus riesgos no financieros. La especificación de un nivel de agregación para determinar el ajuste del riesgo para el riesgo no financieros que era incongruente con la opinión de la entidad de que la carga del riesgo no financiero podría contradecir el objetivo de reflejar la percepción de la entidad del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero.
- FC214 Como resultado, la NIIF 17 señala solo el principio de que el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero debe ser la compensación que requiere la entidad por soportar la incertidumbre que surge del riesgo no financiero que es inherente a los flujos de efectivo que surgen a medida que la entidad cumple los contratos de seguro del grupo. Por consiguiente, el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero refleja cualquier beneficio de la diversificación que la entidad considera al determinar el importe de compensación que requiere por soportar esa incertidumbre.

Información a revelar del nivel de confianza (párrafo 119 de la NIIF 17)

- FC215 Una diferencia importante entre la NIIF 17 y la NIIF 13 es que el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero de la NIIF 17 depende de la propia percepción de una entidad de su grado de aversión al riesgo, en lugar de la percepción de un participante del mercado. Esto podría dar lugar a que las entidades determinen diferentes ajustes del riesgo para el riesgo no financiero para grupos similares de contratos de seguro. Por consiguiente, para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan cómo puede diferir de entidad a entidad la evaluación específica de la entidad de la aversión al riesgo, la NIIF 17 requiere que las entidades revelen el nivel de confianza al que corresponde el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero.
- FC216 El Consejo reconoce las preocupaciones de que la información a revelar del nivel de confianza sería gravosa de preparar y podría no proporcionar información que sea directamente comparable. Sin embargo, el Consejo no identificó ningún otro enfoque que proporcionase información a revelar cuantitativa que permitiera a los usuarios de los estados financieros comparar los ajustes del riesgo para el riesgo no financiero usando una metodología congruente entre entidades. En concreto, el Consejo destacó que este objetivo no se lograría:
- (a) revelando el rango de valores de los datos de entrada clave para medir el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero desde una perspectiva de participante del mercado; o
 - (b) proporcionando información sobre la magnitud relativa del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero comparado con los pasivos por contratos de seguro totales.
- FC217 El Consejo también consideró si una técnica diferente, tal como el enfoque del costo del capital, debe usarse como base para la comparación. Aunque la utilidad de la técnica del nivel de confianza disminuye cuando la distribución de probabilidad no es estadísticamente normal, que es, a menudo, el caso de los contratos de seguro, el enfoque del costo del capital sería más complicado de calcular que lo sería la información a revelar del nivel de confianza. La técnica del nivel de confianza también tiene el beneficio de ser relativamente fácil de comunicar a los usuarios de los estados financieros y relativamente sencilla de comprender. El Consejo espera que muchas entidades tendrán la información necesaria para aplicar la técnica del costo del capital porque esa información se requerirá para cumplir con los requerimientos de regulación locales. Sin embargo, el Consejo decidió no imponer los requerimientos más onerosos a las entidades cuando un enfoque más simple fuera suficiente.

Medición del margen de servicio contractual (párrafos 38, 43 a 46 y B96 a B119 de la NIIF 17)

- FC218 El margen de servicio contractual representa la ganancia no acumulada (no devengada) que la entidad espera generar de un grupo de contratos de seguro (véase el párrafo FC21). El margen de servicio contractual se determina en el reconocimiento inicial de un grupo como el importe que elimina las ganancias que surgen en ese momento. Los ajustes posteriores al importe en libros del margen de servicio contractual y su reconocimiento en el resultado del periodo determinan cómo la ganancia y los ingresos de actividades ordinarias se reconocen a lo largo del periodo de cobertura del grupo.
- FC219 El margen de servicio contractual no puede representar pérdidas no acumuladas (no devengadas). En su lugar la NIIF 17 requiere que una entidad reconozca una pérdida en el resultado del periodo por cualquier exceso del valor presente esperado de las salidas de efectivo futuras sobre el valor presente esperado de las entradas de efectivo futuras, ajustado por el riesgo (véanse los párrafos FC284 a FC287 sobre pérdidas en contratos onerosos).
- FC220 La NIIF 17 requiere que el importe en libros del margen de servicio del contrato se ajuste por (véanse los párrafos 44 y 45 de la NIIF 17):
- los cambios en las estimaciones de la ganancia no acumulada (no devengada) futura (véanse los párrafos FC222 a FC269);
 - los gastos o ingresos financieros por seguros (véanse los párrafos FC270 a FC276); y
 - las diferencias de cambio (véanse los párrafos FC277 y FC278).
- FC221 El importe en libros resultante al final del periodo sobre el que se informa se asigna a lo largo de los periodos corriente y futuros, y el importe relacionado con el período corriente se reconoce en el resultado del periodo (véanse los párrafos FC279 a FC283).

Cambios en las estimaciones de la ganancia no acumulada (no devengada) (párrafos 44, 45 y B96 a B118 de la NIIF 17)

- FC222 El servicio clave proporcionado por los contratos de seguro es la cobertura del seguro, pero los contratos pueden proporcionar también inversiones relacionadas, u otros servicios. La medición de un grupo de contratos de seguro en el reconocimiento inicial incluye un margen de servicio del contrato, que representa el margen que la entidad ha cargado por los servicios que proporciona además de soportar el riesgo. El margen esperado cargado por el riesgo soportado se representa por el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero (véanse los párrafos FC206 a FC214).
- FC223 La NIIF 17 requiere que una entidad mida el margen de servicio contractual, en el reconocimiento inicial del grupo de contratos de seguro, como la diferencia entre el valor presente esperado de las entradas de efectivo y el valor presente esperado de las salidas de efectivo, después de ajustar por la incertidumbre y cualesquiera flujos de efectivo recibidos o pagados antes o en el reconocimiento inicial. La NIIF 17 también requiere que una entidad actualice la medición del margen de servicio contractual por cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro, por las siguientes razones:
- Cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionadas con el servicio futuro que afecta la rentabilidad futura del grupo de contratos de seguro. Por ello, el ajuste al margen de servicio contractual para reflejar estos cambios proporciona información más relevante sobre la ganancia no acumulada (no devengada) restante en el grupo de contratos de seguro después del reconocimiento inicial que no ajustar el margen de servicio contractual. Los párrafos FC227 a FC237 analizan qué cambios en las estimaciones relacionadas con el servicio futuro por contratos de seguro sin componentes de participación directa, y los párrafos FC238 a FC256 analizan qué cambios se relacionan con el servicio futuro de contratos de seguro con componentes de participación directa.
 - El incremento en la congruencia entre la medición en el reconocimiento inicial y medición posterior. Si el margen de servicio contractual no se ajustara por cambios en las estimaciones relacionadas con el servicio futuro, las estimaciones realizadas en el reconocimiento inicial determinarían el margen de servicio contractual, pero los cambios en esas estimaciones a partir de entonces no lo harían.
- FC224 Habiendo concluido que los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro deberían ajustar el margen de servicio contractual, el Consejo además decidió que:

- (a) No limitaría el importe que podría incrementar el margen de servicio contractual. Los cambios favorables en las estimaciones—si son menores que las salidas de efectivo esperadas, mayores que las entradas de efectivo esperadas o reducciones en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero—incrementan la ganancia que la entidad reconocerán del grupo.
- (b) El margen de servicio contractual no puede ser negativo para un grupo de contratos de seguro emitidos. Por ello, una vez que el margen de servicio contractual se reduce a cero, las pérdidas esperadas que surgen del grupo se reconocerán de inmediato en el resultado del periodo. Cualquier exceso del incremento en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a lo largo del margen de servicio contractual significa que se espera que el grupo sea oneroso (es decir, que produzca pérdidas) en lugar de producir ganancias en el futuro. Estas pérdidas se reconocen como un incremento en el pasivo y el correspondiente gasto en el periodo.
- (c) Solo los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro dan lugar a un ajuste en el margen de servicio contractual. De forma congruente con la visión del margen de servicio contractual como ganancia futura no acumulada (no devengada), los cambios que se relacionan con los periodos presente y pasados no afectan el margen de servicio contractual. Los párrafos FC227 a FC247 analizan qué cambios en las estimaciones se relacionan con el servicio futuro.
- (d) Los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro incluyen cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que se relaciona con el servicio futuro.
- (e) Los ajustes al margen de servicio contractual se reconocen de forma prospectiva usando las últimas estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Excepto en el caso de grupos onerosos de contratos de seguro como se explicaba en (b), cualquier cambio se reconoce en el resultado del periodo cuando se reconoce el margen de servicio contractual a lo largo del periodo corriente del periodo de cobertura restante después de realizar los ajustes. Las revisiones en las estimaciones que ajustan el margen de servicio contractual dan lugar a una transferencia entre los componentes del pasivo por el contrato de seguro, sin cambios en el importe en libros total del pasivo. Por ello, el pasivo por el contrato de seguro total es medido nuevamente por cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo esperados solo si existe un cambio desfavorable relacionado con el servicio futuro que supera el saldo restante del margen de servicio contractual, es decir, si el grupo de contratos de seguro pasa a ser oneroso. Este requerimiento de medición nuevo es congruente con la medición de los pasivos del contrato según la NIIF 15 que tampoco mide nuevamente las obligaciones de desempeño sobre la base de cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros a menos que el contrato sea oneroso.

Otros enfoques considerados pero rechazados

No ajustar el margen de servicio contractual por cambios posteriores en los flujos de efectivo futuros y ajuste del riesgo para el riesgo no financiero

- FC225 El Consejo originalmente propuso que el margen de servicio contractual reconocido en el reconocimiento inicial no debe ajustarse posteriormente para reflejar los efectos de los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Las razones que subyacen en esa opinión eran que:
- (a) Los cambios en las estimaciones durante un periodo sobre el que se informa son cambios económicos en el costo del cumplimiento de un grupo de contratos de seguro en ese periodo, incluso cuando se relacionan con el servicio futuro. El reconocimiento inmediato en el resultado del periodo de los cambios en las estimaciones proporcionaría información relevante sobre los cambios en las circunstancias para los contratos de seguro.
 - (b) El margen de servicio contractual representa una obligación de proporcionar servicios que se separa de la obligación de hacer los pagos requeridos para cumplir los contratos. Los cambios en las estimaciones de los pagos requeridos para cumplir los contratos no incrementan o disminuyen la obligación de proporcionar los servicios y, por consiguiente, no ajustan la medición de esa obligación.
 - (c) Habría asimetrías contables por cambios en las estimaciones de las variables de mercado financieras, tales como tasas de descuento y precios de las acciones, si los activos que respaldan los pasivos por contratos de seguro se midieron a valor razonable con cambios en resultado y el margen de servicio del contrato se ajustó por esos cambios en lugar de ser reconocidos en el resultado del periodo.

FC226 Sin embargo, muchos interesados señalaron que la medición del pasivo por contratos de seguro no proporcionaría información relevante sobre la ganancia no acumulada (no devengada) que se reconocería a lo largo del periodo de cobertura restante si el margen de servicio contractual no se ajustara para reflejar los cambios en las estimaciones realizadas después del reconocimiento inicial. Los que eran de esta opinión argumentaron que sería incongruente prohibir el reconocimiento de ganancias en el reconocimiento inicial, pero, entonces, requerir el reconocimiento posterior de las ganancias sobre la base de los cambios en las estimaciones realizadas inmediatamente después del reconocimiento inicial. El Consejo, convencido por estas opiniones decidió, en consecuencia, ajustar el margen de servicio contractual por cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con el servicio futuro.

Contratos de seguro sin componentes de participación directa (párrafos 44 y B96 a B100 de la NIIF 17)

FC227 Al determinar qué cambios en las estimaciones se relacionan con el servicio futuro, la NIIF 17 distingue dos tipos de contratos de seguro: los que no tienen componentes de participación directa y los que sí tienen. Los contratos de seguro con componentes de participación directa se analizan en los párrafos FC238 a FC269.

El valor temporal del dinero y cambios en los supuestos relacionados con el riesgo financiero [párrafo B97(a) de la NIIF 17]

FC228 Para contratos de seguro sin componentes de participación directa, el Consejo concluyó que los cambios en los efectos del valor temporal del dinero y el riesgo financiero no afectan al importe de la ganancia no acumulada (no devengada). Este es el caso incluso si los pagos a los tenedores de las pólizas de seguro varían con las rentabilidades de los elementos subyacentes a través de un mecanismo de participación, por las razones establecidas en los párrafos FC229 a FC231. Por consiguiente, la entidad no ajusta el margen de servicio contractual para reflejar los efectos de los cambios en estos supuestos.

FC229 Para contratos de seguro sin componentes de participación directa, el resultado de la suscripción se considera como la diferencia entre el importe de las primas que la entidad carga (menos cualquier componente de inversión) y los pagos que la entidad hace debido a que ocurra el suceso asegurado. El resultado financiero del seguro refleja el interés que surge en el grupo de contratos de seguro debido al paso del tiempo y el efecto de los cambios en los supuestos relacionados con el riesgo financiero. El estado (o estados) del rendimiento financiero también refleja las ganancias y pérdidas de las inversiones en las que se invierten las primas. Estas ganancias y pérdidas se reconocerían en el resultado del periodo de acuerdo con otras Normas NIIF aplicables.

FC230 Por ello, para los contratos de seguro sin componentes de participación directa, la ganancia de la entidad por actividades de financiación surge de la diferencia entre:

- (a) las ganancias (o pérdidas) de las inversiones; y
- (b) el cambio en el pasivo por el contrato de seguro representado por los gastos o ingresos financieros por seguros incluyendo las ganancias (o pérdidas) que la entidad pasa al tenedor de la póliza de seguro a través de cualquier mecanismo de participación indirecta.

FC231 Este enfoque para determinar la ganancia por actividades de financiación refleja la contabilización separada de la cartera de inversión y el grupo de contratos de seguro, independientemente de cualquier mecanismo de participación en los contratos de seguro, congruente con los siguientes aspectos:

- (a) La entidad controla los flujos de efectivo de las inversiones, incluso cuando se requiere que la entidad actúe en calidad de fiduciaria para el tenedor de la póliza de seguro.
- (b) En la mayoría de los casos, una entidad sería improbable que tenga un derecho legalmente exigible a compensar el pasivo por contratos de seguro con la cartera de inversión, incluso si la cartera de inversión fuera a ser invertida en activos que coinciden exactamente con la obligación de la entidad, porque la entidad mantiene la obligación de pagar a los tenedores de las pólizas de seguro los importes que se determinan sobre la base de las inversiones en la cartera, independientemente de la estrategia de inversión de la entidad.

Ajustes por experiencia y cambios en los supuestos que no se relacionan con el riesgo financiero (Apéndice A y párrafos B96 y B97 de la NIIF 17)

FC232 El Consejo decidió que todos los cambios en las estimaciones del pasivo por reclamaciones incurridas se vinculen con el servicio corriente y pasado porque se relacionan con la cobertura de periodos previos.

- FC233 El Consejo definió los ajustes por experiencia como (a) diferencia entre los cobros de primas (y los flujos de efectivo relacionados) que se esperaba que sucedieran en el periodo y los flujos de efectivo reales o (b) diferencias entre las reclamaciones incurridas y gastos que se esperaba que sucedieran en el periodo y los importes reales incurridos. El Consejo decidió que, para el pasivo por la cobertura restante, en general, era razonable suponer que los ajustes por experiencia se relacionan con el servicio corriente y pasado. Por el contrario, los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros en general pueden suponerse que se relacionan con el servicio futuro. El Consejo destacó que los ajustes por experiencia relacionados con primas recibidas por la cobertura futura se relacionan con el servicio futuro y son una excepción a esta regla general.
- FC234 El Consejo consideró si establecer una excepción adicional a la regla general, para situaciones en las que un ajuste por experiencia provoque directamente un cambio en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros. En algunos de estos casos, el ajuste por experiencia y el cambio en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros en gran medida se compensan y ajustar el margen de servicio contractual solo por un efecto puede no parecer una descripción apropiada de un solo suceso. Sin embargo, en otros casos, el ajuste por experiencia y el cambio en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no se compensan mutuamente y el reconocimiento del ajuste por experiencia en el resultado del periodo en el periodo corriente, a la vez que el ajuste del margen de servicio contractual por el cambio en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros representa apropiadamente ambos efectos. El Consejo concluyó que no establecer ninguna excepción adicional a la regla general descrita en el párrafo FC223 dio un resultado apropiado en la mayoría de los casos y evitó requerimientos excesivamente complejos.
- FC235 El Consejo también consideró el tratamiento de los componentes de inversión. El Consejo no consideró como información útil, por ejemplo, el reconocimiento de una ganancia por un retraso en el reembolso de un componente de inversión acompañado por una pérdida que ajusta el margen de servicio contractual por el reembolso posterior esperado. La aceleración o retraso en los reembolsos de componentes de inversión solo dan lugar a una ganancia o pérdida para la entidad en la medida en que el importe del reembolso se ve afectado por su calendario. La NIIF 17 tampoco requiere que una entidad determine el importe de un componente de inversión hasta que se incurra en una reclamación (véase el párrafo FC34). Por consiguiente, cuando se incurre en una reclamación, la NIIF 17 requiere que una entidad determine qué parte de esa reclamación es un componente de inversión, y si esperaba que pasase a ser pagadera en ese periodo. La NIIF 17 requiere que cualquier reembolso no esperado de un componente de inversión ajuste el margen de servicio contractual. El margen de servicio contractual también se ajustará por cambios en las estimaciones futuras de flujos de efectivo que incluirán (pero identificarán por separado) la reducción en los reembolsos futuros de los componentes de inversión. Esto consigue el resultado deseado de que el efecto neto sobre el margen de servicio contractual sea el efecto del cambio en el calendario del reembolso del componente de inversión.
- FC236 Requerir que el margen de servicio contractual se ajuste por cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, pero no por ajustes por experiencia tiene la consecuencia de que la contabilización depende del momento de una fecha de presentación. Para evitar que la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* se interprete como que requiere que se calcule nuevamente los importes presentados anteriormente, el Consejo decidió que la NIIF 17 debería prohibir específicamente que las entidades cambien el tratamiento de las estimaciones contables al aplicar la NIIF 17 en estados financieros intermedios posteriores en el periodo anual sobre el que se informa.

Flujos de efectivo discrecionales (párrafos B98 a B100 de la NIIF 17)

- FC237 Los contratos de seguro sin componentes de participación directa a menudo dan lugar a flujos de efectivo para los tenedores de las pólizas de seguro sobre los cuales la entidad tiene alguna discrecionalidad con respecto al importe o calendario (véanse los párrafos FC167 a FC170). La NIIF 17 requiere que una entidad distinga entre el efecto de cambios en los supuestos que relacionan los riesgos financieros (que no ajustan el margen de servicio contractual) y el efecto de los cambios discrecionales (que ajustan el margen de servicio contractual). El Consejo destacó que existen muchas formas posibles en las que una entidad podría hacer esa distinción. Para asegurar un enfoque congruente, el Consejo decidió requerir que una entidad especifique al inicio de un contrato la base sobre la que espera determinar su compromiso según el contrato, por ejemplo, basada en la tasa de interés fija o en rentabilidades que varíen sobre la base de rentabilidades de activos especificadas.

Contratos de seguro con componentes de participación directa (el enfoque de la comisión variable) (párrafos 45 y B101 a B118 de la NIIF 17)

- FC238 Los contratos de seguro con componentes de participación directa son contratos de seguro para los cuales, al inicio:
- (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes;
 - (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial de las rentabilidades del valor razonable sobre los elementos subyacentes; y
 - (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes.
- FC239 El Consejo considera que estos contratos crean una obligación de pagar a los tenedores de las pólizas de seguro un importe igual al valor de los elementos subyacentes especificados, menos una comisión variable por servicio. Esa comisión es un importe igual a la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes menos cualesquiera flujos de efectivo esperados que no varían directamente con los elementos subyacentes.
- FC240 La NIIF 17 requiere que el margen de servicio contractual por los contratos de seguro con componentes de participación directa se actualice por más cambios que los que afectan el margen de servicio contractual para otros contratos de seguro. Además de los ajustes realizados a otros contratos de seguro, el margen de servicio contractual para contratos de seguro con componentes de participación directa se ajusta también por el efecto de los cambios en:
- (a) la participación de la entidad en los elementos subyacentes; y
 - (b) los riesgos financieros distintos de los que surgen de los elementos subyacentes, por ejemplo, el efecto de las garantías financieras.
- FC241 El Consejo decidió que estas diferencias son necesarias para dar una representación fidedigna de la diferente naturaleza de la comisión en estos contratos. Como se explicaba en los párrafos FC228 a FC231, el Consejo concluyó que para muchos contratos de seguro es apropiado representar las ganancias y pérdidas sobre cualquier cartera de inversión relacionada con los contratos de la misma forma que las ganancias y pérdidas sobre una cartera de inversión no relacionada con contratos de seguro. Sin embargo, el Consejo también consideró una opinión contraria que, para algunos contratos, las rentabilidades para la entidad de un conjunto de elementos subyacentes deben verse como la compensación que la entidad carga al tenedor de la póliza de seguro por el servicio prestado por el contrato de seguro, en lugar de como una participación en las rentabilidades de una inversión no relacionada. Según esta opinión contraria, los cambios en la estimación de la participación de la entidad en las rentabilidades se consideran como un cambio en la compensación de la entidad por el contrato. Estos cambios en la compensación de la entidad deben reconocerse a lo largo de los periodos en los que proporciona el servicio comprometido en el contrato, de la misma forma que se reconocen los cambios en las estimaciones de los costos de proporcionar el contrato.
- FC242 Para apoyar esta opinión, el Consejo también destacó que cualquier beneficio que recibe la entidad de su participación en el conjunto de elementos subyacentes puede considerarse consecuencia del mantenimiento por la entidad de esos elementos para proporcionar beneficios a los tenedores de la póliza de seguro. Además, el Consejo también observó que la entidad está, a menudo, limitada al ejercer su control sobre los elementos subyacentes porque:
- (a) la cuantía de los elementos subyacentes se determina en su totalidad por las primas pagadas por el tenedor de la póliza de seguro;
 - (b) se espera habitualmente que la entidad gestione las primas invertidas de los tenedores de pólizas de seguro para el beneficio de los tenedores de pólizas de seguro, actuando para ellos en calidad fiduciaria; y
 - (c) en algunos aspectos la gestión de la entidad de los elementos subyacentes puede estar especificada en el contrato.
- FC243 Debido a estos componentes, algunos creen que, en ciertos casos, el interés de la entidad en los elementos subyacentes no es, en esencia, el equivalente a una tenencia directa de activos, sino que es equivalente a una comisión variable que la entidad carga al tenedor de la póliza de seguro, expresada como una participación en el valor razonable de los elementos subyacentes. Al aplicar esta opinión:
- (a) la obligación de la entidad hacia el tenedor de la póliza de seguro se considera que es el neto de:

- (i) la obligación de pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual al valor razonable de los elementos subyacentes; y
 - (ii) una comisión variable que la entidad deduce a cambio de los servicios prestados por el contrato de seguro.
- (b) Los cambios en la estimación de la obligación de pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual al valor razonable de los elementos subyacentes se reconocería en el resultado del periodo u otro resultado integral, solo a medida de los cambios en el valor razonable de la mayoría de los elementos subyacentes.
- (c) Los cambios en la estimación de la comisión variable por el servicio futuro y cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo relacionados con el servicio futuro se contabilizarían de forma congruente. Por consiguiente, los cambios en la participación de la entidad en los elementos subyacentes ajustarían el margen de servicio contractual de forma que los cambios se reconocerían en el resultado del periodo a lo largo del periodo de cobertura.
- (d) Los estados financieros de la entidad presentan una rentabilidad de la inversión neta solo en la medida en que la rentabilidad sobre los activos que la entidad mantiene (si los mide a valor razonable con cambios en resultados) no coinciden con las rentabilidades de los elementos subyacentes comprometidos.
- FC244 El Consejo concluyó que las rentabilidades para la entidad de los elementos subyacentes deben verse como parte de la compensación que la entidad carga al tenedor de la póliza de seguro por el servicio prestado, por el contrato de seguro, en lugar de como una participación de las rentabilidades de una inversión no relacionada, en un reducido conjunto de circunstancias en las que los tenedores de las pólizas de seguro participan directamente en una parte de las rentabilidades de los elementos subyacentes. En estos casos, el hecho de que la comisión por el contrato se determine por referencia a la participación de las rentabilidades en los elementos subyacentes es secundaria a su naturaleza como comisión. El Consejo concluyó, por ello, que representar las ganancias y pérdidas en la participación de la entidad en los elementos subyacentes como parte de una comisión variable por el servicio representa fidedignamente la naturaleza del acuerdo contractual.
- FC245 El Consejo consideró entonces, cómo especificar cuándo la participación de la entidad en los elementos subyacentes se ve como parte de la comisión variable por el servicio. El Consejo decidió que los elementos subyacentes no necesitan ser una cartera de activos financieros. Pueden comprometer elementos tales como activos netos de la entidad o de una subsidiaria dentro del grupo que es la entidad que informa. El Consejo también decidió que se necesitan cumplir todas las condiciones siguientes:
- (a) El contrato especifica una comisión determinable. Para que este sea el caso, el contrato necesita especificar que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes. Sin una comisión determinable, que pueda expresarse como un porcentaje de las rentabilidades de la cartera o el valor de los activos de la cartera en lugar de solo como un importe monetario, la participación en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes que la entidad conserva estaría totalmente a la discreción de la entidad, y, en opinión del Consejo, esto no sería congruente con que ese importe sea equivalente a una comisión.
 - (b) La obligación principal de la entidad es pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual al valor razonable de los elementos subyacentes. Para que este sea el caso:
 - (i) La entidad debería esperar que se pagase al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial en las rentabilidades del valor razonable sobre los elementos subyacentes. Ello no sería una representación fidedigna para describir una obligación de pagar un importe igual al valor razonable de los elementos subyacentes si el tenedor de la póliza de seguro no espera recibir una parte sustancial de las rentabilidades del valor razonable de los elementos subyacentes.
 - (ii) La entidad debería esperar que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes. Ello no sería una representación fidedigna para describir una obligación de pagar un importe igual al valor razonable de los elementos subyacentes si la entidad no esperase que los cambios en el importe a pagar variaran con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes.
- FC246 El Consejo usó estas condiciones para definir los contratos de seguro con componentes de participación directa como se describe en los párrafos FC238. El Consejo también decidió que la entidad no necesita mantener elementos subyacentes, porque la medición de los contratos de seguro no debe depender de qué activos mantiene la entidad. El Consejo amplió los ajustes al margen de servicio contractual como se

describe en los párrafos FC239 y FC240 para reflejar la opinión de que la participación de la entidad en los elementos subyacentes es parte de la comisión variable por el servicio. En estos casos, la variabilidad en la comisión se guía por cambios en los supuestos relacionados con el riesgo financiero. Por ello, el Consejo decidió que también es apropiado considerar como parte de la comisión el efecto de los cambios en los supuestos relacionados con el riesgo financiero en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que no varían sobre la base de las rentabilidades de los elementos subyacentes.

- FC247 Por ello, los ajustes adicionales al margen de servicios contractual descritos en el párrafo FC246 están provocados por cambios en los supuestos relacionados con el riesgo financiero. Sin embargo, el margen de servicio contractual se ajusta solo en la medida en que no se convierte en negativo. Más allá de ello, los cambios en los supuestos provocan una ganancia o pérdida a reconocer en el estado (o estados) del rendimiento financiero. El Consejo consideró si estas ganancias y pérdidas deben incluirse como pérdidas de grupos de contratos onerosos en el resultado del servicio de seguro o como gastos o ingresos financieros por seguros. El Consejo concluyó que la información proporcionada anteriormente era congruente con el tratamiento de estos cambios como parte de la comisión variable por el servicio.
- FC248 Para contratos de seguro que mantiene una entidad, ésta y la reaseguradora no participan en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes, y, por ello, los criterios del párrafo FC238 no se cumplen, incluso si los contratos de seguro subyacentes emitidos son contratos de seguro con componentes de participación directa. El Consejo consideró si debería modificar el alcance del enfoque de la comisión variable para incluir los contratos de seguro mantenidos, si los contratos de seguro subyacentes emitidos son contratos de seguro con componentes de participación directa. Pero este enfoque sería incongruente con la opinión del Consejo de que un contrato de reaseguro mantenido debe contabilizarse por separado de los contratos subyacentes mantenidos.
- FC249 Aunque algunos tipos de contratos de reaseguro emitidos podrían cumplir los criterios del párrafo FC238, el Consejo decidió que los contratos de reaseguro emitidos no son elegibles para el enfoque de la comisión variable. Esto es así porque la opinión de que las rentabilidades de la entidad de un conjunto de elementos subyacentes deben verse como parte de la compensación que la entidad carga al tenedor de la póliza de seguro por el servicio proporcionado por el contrato de seguro (véase el párrafo FC241) no se aplica a los contratos de reaseguro emitidos.

Efecto de la reducción del riesgo (párrafos B115 a B118 de la NIIF 17)

- FC250 Los importes por pagar a los tenedores de las pólizas de seguro crean riesgos para una entidad, concretamente si los importes por pagar son independientes de los importes que la entidad recibe de las inversiones, por ejemplo, si el contrato de seguro incluye garantías. Una entidad también está en riesgo de posibles cambios en su participación en la rentabilidad de los valores razonables sobre los elementos subyacentes. Una entidad puede comprar derivados para reducir estos riesgos. Al aplicar la NIIF 9, estos derivados se miden a su valor razonable.
- FC251 Para contratos sin componentes de participación directa, el margen de servicio contractual no se ajusta por los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que los derivados pretenden reducir. Por ello, el cambio en el importe en libros de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y el cambio en el valor del derivado se reconocerán en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Si la entidad opta por reconocer todos los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo, no habrá asimetría contable entre el reconocimiento del cambio en el valor del derivado y el reconocimiento del cambio en el importe en libros del contrato de seguro.
- FC252 Sin embargo, para contratos con componentes de participación directa, el margen de servicio contractual se ajustaría por los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, incluyendo los cambios que los derivados pretenden reducir. Por consiguiente, el cambio en el valor del derivado se reconocería en el resultado del periodo, pero, a menos que el grupo de contratos de seguro fuera oneroso, no habría un cambio equivalente en el importe en libros a reconocer, creando una asimetría contable.
- FC253 Una asimetría contable similar surge si la entidad usa los derivados para reducir el riesgo que surge de su participación en la rentabilidad del valor razonable sobre los elementos subyacentes.
- FC254 El Consejo concluyó que, para evitar estas asimetrías contables creadas por el enfoque de la comisión variable, debe permitirse que una entidad no ajuste el margen de servicio contractual por los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y la participación de la entidad en la rentabilidad del valor razonable de los elementos subyacentes que los derivados pretenden reducir.
- FC255 Esta opción reduce la comparabilidad de la medición de los contratos de seguro porque el margen de servicio contractual se ajustará por un importe diferente dependiendo de si, y en la medida en que, una entidad opte por aplicar este enfoque. Para limitar la reducción de la comparabilidad, el Consejo decidió que una entidad puede hacer esta elección solo en la medida que, de acuerdo con el objetivo de gestión del

riesgo documentado con anterioridad y la estrategia para usar los derivados para reducir el riesgo de mercado financiero que surge de esos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento:

- (a) La entidad utiliza un derivado para reducir el riesgo financiero que surge del grupo de contratos de seguro.
- (b) Existe una compensación económica entre el grupo de contratos asegurados y el derivado, es decir, los valores del grupo de contratos de seguro y el derivado generalmente se mueven en direcciones opuestas porque responden de forma similar a los cambios en el riesgo que está siendo reducido. Una entidad no considera diferencias de medición de la contabilidad al evaluar la compensación económica.
- (c) El riesgo crediticio no predomina en la compensación económica.

FC256 El Consejo consideró un enfoque alternativo para reducir las asimetrías contables que surgen de estos derivados. Este enfoque habría permitido que una entidad reconociese en el resultado del periodo el cambio en el valor razonable de un hipotético derivado que coincide con los términos fundamentales de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento o de la participación de la entidad en la rentabilidad del valor razonable sobre los elementos subyacentes. Esto podría haber dado lugar a una reducción mayor de las asimetrías contables, porque una medición del valor razonable se habría usado en el resultado del periodo para los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento "cubiertos" y el derivado de "cobertura", en relación con la medición que se está usando para los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento según la NIIF 17. Sin embargo, el Consejo concluyó que este enfoque implicaría demasiada complejidad adicional.

Complejidad

FC257 El tratamiento de los contratos de seguro con componentes de participación directa de forma distinta a los contratos de seguro sin componentes de participación directa añade complejidad a los preparadores y usuarios de los estados financieros. Los preparadores tienen que determinar la categoría a la que pertenecen los contratos de seguro, y los usuarios necesitan comprender las implicaciones de los requerimientos de contabilización diferentes. El Consejo destacó que la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento es la misma para los dos tipos de contrato, y las diferencias se limitan al tratamiento del margen de servicio contractual. Se convenció al Consejo de que estas diferencias son necesarias para dar una representación fidedigna de la diferente naturaleza de los tipos de contratos.

Otros enfoques considerados pero rechazados

El ajuste del margen de servicio contractual por cambios en el importe en libros de los elementos subyacentes para todos los contratos

FC258 Algunos interesados eran partidarios de ajustar el margen de servicio contractual por cambios en el importe en libros de los elementos subyacentes siempre que los contratos de seguro requieran que los importes pagados a los tenedores de las pólizas de seguro varíen con las rentabilidades de los elementos subyacentes. Sin embargo, el Consejo rechazó esta aplicación amplia del concepto de comisión variable, después de decidir que es útil solo para contratos de seguro que son esencialmente contratos de servicio de inversión relacionada.

Un enfoque de "espejo"

FC259 En el Proyecto de Norma de 2013, el Consejo propuso un "enfoque de espejo" para la medición y presentación de contratos que requieren que una entidad mantenga elementos subyacentes y que especifica un vínculo con las rentabilidades sobre esos elementos subyacentes. La esencia del enfoque de espejo era que, en la medida en que una entidad espera liquidar los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento por pagar a los tenedores de pólizas de seguro con activos y otros elementos subyacentes que mantiene, la entidad mediría esos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento solo como midiera los elementos subyacentes. De forma análoga, una entidad reconocería cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento sujeta al enfoque de espejo (los que se espera que varíen directamente con las rentabilidades sobre los elementos subyacentes) en el resultado del periodo u otro resultado integral sobre la misma base que el reconocimiento de cambios en el valor de los elementos subyacentes. Todos los demás flujos de efectivo se medirían usando los requerimientos generales.

FC260 El enfoque de espejo habría eliminado las asimetrías contables, pero no el fondo económico, entre los flujos de efectivo de un contrato de seguro y los elementos subyacentes cuando los términos del contrato

significan que la entidad no sufrirá ninguna asimetría contable. Sin embargo, no todos los flujos de efectivo en un contrato de seguro variarán directamente con las rentabilidades de los elementos subyacentes.

- FC261 Muchos interesados refrendaron la intención del Consejo de eliminar las asimetrías contables para algunos contratos participantes. Sin embargo, muchos criticaron el enfoque del Consejo como que era desproporcionadamente complejo y cuestionaron si las propuestas podrían haber funcionado. En concreto, muchos interesados señalaron que sería difícil para las entidades separar y medir por separado los distintos componentes del contrato de seguro. Algunos sugirieron que cualquier descomposición de los flujos de efectivo interrelacionados sería arbitraria y que la medición separada llevaría a valoraciones distintas de un contrato de seguro dependiendo de las decisiones arbitrarias.
- FC262 Muchos interesados estaban también preocupados porque las propuestas del enfoque de espejo significarían que el resultado de la medición para algunos contratos participantes diferiría notoriamente del resultado de medición para otros contratos de seguro sobre la base solo de ligeras diferencias en las características de los contratos. Además, algunos preparadores y reguladores estaban preocupados de que cuando los elementos subyacentes se miden al costo, el valor en libros del contrato de seguro no sería un valor corriente. Como resultado, el enfoque de espejo ampliaría la diferencia entre el pasivo medido a efectos de información financiera y el pasivo reconocido a efectos de regulación.
- FC263 Dada esta información recibida, el consejo rechazó el enfoque de espejo y desarrolló en su lugar el enfoque de la comisión variable.

Aseguradoras que son entidades mutualistas

- FC264 Algunos interesados apoyaron el enfoque de espejo concretamente para aseguradoras que son entidades mutualistas. Éstos argumentaban que el enfoque de espejo era necesario para estas aseguradoras porque el efecto de las asimetrías contables entre activos que no pueden medirse a valor razonable y los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento medidos a valor corriente puede tener una incidencia particularmente significativa en su situación financiera y rendimiento financiero presentados.
- FC265 Una característica que define a una aseguradora que es una entidad mutualista, es que la mayoría del interés residual de la entidad se debe al tenedor de la póliza de seguro y no al accionista. Al aplicar la NIIF 17, los pagos a los tenedores de la póliza de seguro forman parte de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, independientemente de si esos pagos se espera que se realicen a los tenedores de las pólizas de seguro actuales o futuros. Por ello, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de una aseguradora que es una entidad mutualista generalmente incluyen los derechos de los tenedores de las pólizas de seguro al total de cualquier superávit de los activos sobre los pasivos. Esto significa que, para una aseguradora que es una entidad mutualista, normalmente no debería haber, en principio, patrimonio restante ni resultado integral neto presentado en cualquier periodo contable.
- FC266 Sin embargo, podría haber asimetrías contables entre la medición de los contratos de seguro y la medición de otros activos netos de una aseguradora que es una entidad mutualista. Los contratos se miden a valor corriente, lo cual, para una aseguradora que es una entidad mutualista, incorpora información sobre el valor razonable de los otros activos y pasivos de la entidad. No se requiere que muchos de estos otros activos y pasivos se midan a valor razonable aplicando las Normas NIIF, por ejemplo, activos financieros a costo amortizado, saldos de impuestos diferidos, plusvalía en subsidiarias y superávit y déficits en esquemas de pensiones. Además, los importes en libros de activos que no se miden a valor razonable es más probable que se midan por un valor menor en lugar de mayor que el valor razonable debido a los requerimientos para reconocer deterioros de valor.
- FC267 Por ello, cuando los pasivos se miden al aplicar la NIIF 17, las aseguradoras que son entidades mutualistas pueden presentar pasivos mayores que los activos reconocidos en sus estados financieros, aun cuando esas entidades sean solventes a efectos de regulación y económicamente no tengan patrimonio (en lugar de patrimonio negativo). Para impedir que las aseguradoras que son entidades mutualistas presenten patrimonio negativo, algunos interesados sugirieron que el enfoque de espejo se mantuviera para estas entidades para eliminar o reducir el efecto de las asimetrías contables.
- FC268 Sin embargo, el Consejo destacó que una consecuencia de mantener el enfoque de espejo para las aseguradoras que son entidades mutualistas sería que un contrato de seguro idéntico se mediría sobre una base distinta solo porque se emitió por una aseguradora que es una entidad mutualista. La comparabilidad entre entidades se mejora si productos económicamente similares se contabilizan de forma análoga independientemente de la forma legal de la entidad que mantiene o emite el producto. Además, el Consejo destacó que la aplicación del enfoque de espejo significaría que parte de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de una aseguradora que es una entidad mutualista no se medirían a valor corriente, que era una preocupación importante sobre el enfoque de espejo para algunos reguladores (véase el párrafo FC262). Por ello, el Consejo concluyó que no debería conservar el enfoque de espejo para aseguradoras que son entidades mutualistas.

- FC269 El Consejo destacó que, para proporcionar información útil sobre su situación financiera y rendimiento financiero, una aseguradora que es una entidad mutualista puede distinguir:
- (a) en el estado de situación financiera, el pasivo atribuible a los tenedores de pólizas de seguro en su calidad de tales del pasivo atribuible a los tenedores de pólizas de seguro con el mayor interés residual en la entidad; y
 - (b) en el estado (o estados) del rendimiento financiero, los ingresos o gastos atribuibles a los tenedores de pólizas de seguro en su calidad de tales antes de la determinación de los importes atribuibles a los tenedores de pólizas de seguro con el mayor interés residual en la entidad.

Gastos o ingresos financieros por seguros en el margen de servicio contractual [párrafos 44(b) y 45(b) de la NIIF 17]

- FC270 La NIIF 17 requiere que una entidad ajuste el margen de servicio contractual por un efecto financiero. El margen de servicio contractual es una parte de una medición global de los contratos de seguro, e incluir en él un efecto financiero que sea congruente con la medición de la otra parte (los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento), que se ajusta por el valor temporal del dinero y el efecto de los riesgos financieros. Algunos argumentaron que el margen de servicio contractual no debe ajustarse por un efecto financiero sobre la base de la simplicidad y porque ven el margen de servicio contractual como un crédito diferido en lugar de como una representación de un componente de una obligación. Sin embargo, el ajuste del margen de servicio contractual para un efecto financiero es congruente con la NIIF 15.
- FC271 La forma en que un efecto financiero se incluye en el margen de servicio contractual difiere entre los contratos de seguro sin componentes de participación directa y contratos de seguro con componentes de participación directa.
- FC272 Para contratos de seguro sin componentes de participación directa, la NIIF 17 requiere que una entidad calcule el interés sobre el margen de servicio contractual. En opinión del Consejo, en el reconocimiento inicial el margen de servicio contractual puede verse como una asignación de parte del precio de la transacción, que es la contraprestación pagada o por pagar por el tenedor de la póliza de seguro. El cálculo del interés sobre el margen de servicio contractual es congruente con la NIIF 15 que requiere que una entidad ajuste la contraprestación comprometida para reflejar el valor temporal del dinero si el contrato tiene un componente de financiación significativo. Como resultado de ese ajuste, el precio de transacción reflejaría el importe que el cliente pagaría en efectivo por el bien o servicio comprometido cuando recibe dicho bien o servicio. Por consiguiente, una entidad reconocería los ingresos de actividades ordinarias por un importe que corresponde al precio de venta en efectivo del bien o servicio, con los efectos de la financiación presentados por separado de los ingresos de actividades ordinarias (como gasto por intereses o ingreso por intereses).
- FC273 Puesto que el margen de servicio contractual es medido en el reconocimiento inicial del grupo de contratos de seguro, el Consejo decidió que la tasa de interés usada para acumular (devengar) intereses sobre el margen de servicio contractual para contratos de seguro sin componentes de participación directa debe bloquearse en el reconocimiento inicial y no ajustarse posteriormente. El Consejo también decidió, en aras a la simplicidad, que la tasa debe ser una tasa aplicable a los flujos de efectivo nominales que no varían sobre la base de las rentabilidades de los activos. El bloqueo de la tasa es congruente con la determinación del margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial y no realiza ajustes por cambios en los supuestos relacionados con el riesgo financiero.
- FC274 Algunos interesados argumentaron que el interés debe acumularse (devengarse) a una tasa corriente sobre la base de que la tasa corriente sería congruente con la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Asimismo, una tasa cerrada requiere información sobre las tasas históricas que de otra manera no se serían necesarias para entidades que no usan la opción de incluir los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo usando una asignación sistemática (véanse los párrafos FC42 a FC44). Sin embargo, el Consejo destacó que la acumulación (devengo) de intereses sobre el margen de servicio contractual para un periodo contable a una tasa corriente difiere de la medición de los flujos de efectivo a tasa corriente. El margen de servicio contractual no representa flujos de efectivo futuros, representa la ganancia no acumulada (no devengada) en el contrato, medidos en el momento del reconocimiento inicial y ajustados solo por importes especificados. Para contratos de seguro sin componentes de participación directa, el margen de servicio contractual no se ajusta (no se mide nuevamente) por cambios en las tasas de interés por las razones establecidas en los párrafos FC228 a FC231). La acumulación (devengo) del interés por un periodo a tasa corriente sin medir nuevamente también el margen de servicio contractual al comienzo del periodo crearía una medición internamente incongruente del margen de servicio contractual.

- FC275 Para contratos de seguro sin componentes de participación directa, la NIIF 17 requiere que el margen de servicio contractual se ajuste por los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros que se relacionan con el servicio futuro. Al medir los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, estos cambios en las estimaciones se miden de forma congruente con todos los demás aspectos de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, usando una tasa de descuento corriente. Sin embargo, el margen de servicio contractual se determina usando la tasa de descuento que se aplica en el reconocimiento inicial. Para hacer el margen de servicio contractual internamente congruente, el Consejo decidió que los ajustes por cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros también necesiten medirse a la tasa que se aplicó en el reconocimiento inicial. Esto conduce a una diferencia entre el cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y el ajuste al margen de servicio contractual—la diferencia entre el cambio en los flujos de efectivo futuros medidos a una tasa corriente y el cambio en los flujos de efectivo futuros medidos a la tasa que se había aplicado en el reconocimiento inicial. Esa diferencia da lugar a una ganancia o pérdida que se incluye en el resultado del periodo o en otro resultado integral, dependiendo de la elección de política contable que una entidad realice para la presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros.
- FC276 Para contratos de seguro con componentes de participación directa, la NIIF 17 requiere que una entidad mida nuevamente el margen de servicio contractual por la participación de la entidad en el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes. La nueva medición del margen de servicio contractual refleja las tasas corrientes y cambios en el valor de la contraprestación recibida. La nueva medición del margen de servicio contractual de esta forma es congruente con la opinión de que la entidad está ganando una comisión variable del contrato—el importe que deduce de su obligación a devolver el valor de los elementos subyacentes al tenedor de la póliza de seguro (véanse los párrafos FC238 a FC247). Una consecuencia de esto es que los ingresos de actividades ordinarias por seguros incluyen cambios en la participación de la entidad en el cambio del valor razonable de los elementos subyacentes. Como se establece en los párrafos B121 a B124 de la NIIF 17, los ingresos de actividades ordinarias por seguros incluyen el importe del margen de servicio contractual asignado al periodo por los servicios prestados en el periodo. La asignación del importe del margen de servicio contractual se basa en el margen de servicio contractual medido nuevamente. Los ingresos de actividades ordinarias por seguros para el periodo se basan también, por ello, en el importe medido nuevamente. El Consejo decidió que esto refleja apropiadamente la naturaleza variable de la comisión por estos contratos.

Moneda extranjera (párrafo 30 de la NIIF 17)

- FC277 Al aplicar la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento son claramente partidas monetarias. Sin embargo, el componente de margen de servicio contractual puede clasificarse como no monetario porque es similar a los pagos anticipados por bienes y servicios. El Consejo decidió que sería más simple tratar todos los componentes de la medición de un contrato de seguro denominado en una sola moneda como monetarios o no monetarios. Puesto que la medición de la NIIF 17 se basa en gran medida en estimaciones de los flujos de efectivo futuros, el Consejo concluyó que es más apropiado ver un contrato de seguro en su totalidad como una partida monetaria.
- FC278 Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que un contrato de seguro se trate como una partida monetaria por la conversión de moneda extranjera al aplicar la NIC 21. Esto se aplica a los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y al margen de servicio contractual. La conclusión del Consejo de que un contrato de seguro es una partida monetaria no cambia si una entidad mide un grupo de contratos de seguro usando el enfoque simplificado para la medición del pasivo por la cobertura restante.

Reconocimiento en el resultado del periodo [párrafos 44(e), 45(e) y B119 de la NIIF 17]

- FC279 Como se analizó en el párrafo FC21, el Consejo ve el margen de servicio contractual como la representación de la ganancia no acumulada (no devengada) por la cobertura y otros servicios prestados a lo largo del periodo de cobertura. La cobertura del seguro es la definición del servicio proporcionado por los contratos de seguro. El Consejo destacó que una entidad proporciona este servicio a lo largo del periodo de cobertura completo, y no solo cuando incurre en una reclamación. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que el margen de servicio contractual se reconozca a lo largo del periodo de cobertura con un patrón que refleje la provisión de cobertura como requiere el contrato. Para lograr esto, el margen de servicio contractual restante para un grupo de contratos de seguro (antes de cualquier asignación) al final del periodo sobre el que se informa, se asigna a lo largo de la cobertura proporcionada en el periodo corriente y la cobertura futura restante esperada, sobre la base de las unidades de cobertura, reflejando la duración esperada y cantidad de beneficios proporcionados por los contratos del grupo. El Consejo consideró si:

- (a) El margen de servicio contractual debe asignarse sobre la base del patrón de flujos de efectivo esperados o sobre el cambio en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero provocado por la liberación del riesgo. Sin embargo, el Consejo decidió que el patrón de los flujos de efectivo esperado y la liberación del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero no son factores relevantes al determinar la satisfacción de la obligación de desempeño de la entidad. Éstos ya están incluidos en la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y no necesitan ser considerados en la asignación del margen de servicio contractual. Por ello, el Consejo concluyó que las unidades de cobertura reflejan mejor la provisión de la cobertura del seguro.
- (b) El margen de servicio contractual debe asignarse antes de realizar cualquier ajuste debido a los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con el servicio futuro. Sin embargo, el Consejo concluyó que la asignación del importe del margen de servicio contractual ajustado por los supuestos más actualizados proporciona la información más relevante sobre la ganancia acumulada (devengada) por el servicio prestado en el periodo y la ganancia a generar (a devengar) en el futuro por el servicio futuro.
- FC280 El Consejo consideró si la asignación del margen de servicio contractual basado en las unidades de cobertura daría lugar a reconocer la ganancia demasiado pronto para los contratos de seguro con comisiones determinadas sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes. Para estos contratos, la NIIF 17 requiere que el margen de servicio contractual se determine sobre la base de la comisión total esperada a lo largo de la duración de los contratos, incluyendo las expectativas de un incremento en la comisión debido a un aumento en los elementos subyacentes que surgen de las rentabilidades de inversión y las aportaciones adicionales del tenedor de la póliza de seguro a lo largo del tiempo. El Consejo rechazó la opinión de que la asignación basada en las unidades de cobertura da lugar a un reconocimiento prematuro de la ganancia. El Consejo destacó que el componente de inversión de estos contratos se contabiliza como parte del contrato de seguro solo cuando los flujos de efectivo del componente de inversión y del seguro y otros servicios están altamente interrelacionados y, por ello, no se pueden contabilizar como componentes distintos. En estas circunstancias, la entidad proporciona servicios múltiples a cambio de una comisión esperada basada en la duración esperada de los contratos, y el Consejo concluyó que la entidad debería reconocer esa comisión a lo largo del periodo de cobertura a medida que se prestan los servicios de seguro, no cuando ocurren las rentabilidades de los elementos subyacentes.
- FC281 El Consejo también consideró una propuesta de limitar el importe del margen de servicio contractual reconocido en un periodo contable solo en la medida que la NIIF 15 limita el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias. El enfoque habría limitado el importe acumulado del margen de servicio contractual que la entidad reconoció en el resultado del periodo al importe al que la entidad está razonablemente segura que tendrá derecho. Sin embargo, en opinión del Consejo, sería incongruente con otros aspectos de la NIIF 17 limitar el importe del margen de servicio contractual sobre una base de "razonablemente seguro". La NIIF 17 requiere que un modelo de medición corriente basado en un promedio de probabilidad ponderada de todos los posibles escenarios y el margen de servicio contractual represente una visión actual de la ganancia no acumulada (no devengada) relacionada con los servicios, congruente con ese modelo de medición.
- FC282 La NIIF 17 requiere que el margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa se asigne por igual a las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo y a las unidades de cobertura restantes esperadas. La NIIF 17 no especifica si una entidad debería considerar el valor temporal del dinero al determinar esa asignación igualitaria y, por consiguiente, no especifica si esa asignación igualitaria debería reflejar el calendario de la prestación esperada de las unidades de cobertura. El Consejo concluyó que debe ser un tema de juicio por parte de una entidad.
- FC283 De forma congruente con los requerimientos de la NIIF 15, la liquidación de un pasivo no se considera que sea un servicio proporcionado por la entidad. Por ello, el periodo de reconocimiento del margen de servicio contractual es el periodo de cobertura a lo largo del cual la entidad proporciona la cobertura comprometida en el contrato de seguro, en lugar del periodo a lo largo del cual se espera liquidar el pasivo. El margen que la entidad reconoce por soportar el riesgo se reconoce en el resultado del periodo a medida que la entidad se libera del riesgo en el periodo de cobertura y en el periodo de liquidación.

Contratos onerosos (párrafos 47 y 52 de la NIIF 17)

- FC284 El margen de servicio contractual representa la ganancia no acumulada (no devengada) que surge de un grupo de contratos de seguro. La NIIF 17 prohíbe que el margen de servicio contractual pase a ser negativo (excepto en relación con los contratos de reaseguro mantenidos) porque el Consejo decidió que las pérdidas esperadas en grupos de contratos de seguro deben reconocerse de inmediato en el resultado del periodo. Hacerlo así proporciona información oportuna sobre los grupos de contratos de seguro que producen

pérdidas, y es congruente con el reconocimiento de pérdidas por contratos onerosos de acuerdo con la NIIF 15 y la NIC 37.

- FC285 Después de que una entidad reconozca una pérdida por un grupo de contratos onerosos, podría haber posteriormente cambios favorables en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro. El Consejo consideró si estos cambios deben reconocerse en el resultado del periodo en la medida en que revirtieron anteriormente pérdidas reconocidas o si los cambios deberían ajustar, o reconstruir, el margen de servicio contractual. En el Proyecto de Norma de 2013, el Consejo propuso que los cambios ajustan el margen de servicio contractual, en lugar de ser reconocido en el resultado del periodo, debido a la complejidad al evaluar la medida en que los cambios favorables revierten pérdidas anteriores. Sin embargo, algunos interesados señalaron que sería contrario a la intuición reconstruir un margen de servicio contractual por la ganancia futura por contratos que se consideraban que globalmente producían pérdidas.
- FC286 El Consejo destacó que, según las propuestas del Proyecto de Norma de 2013, la determinación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros requería a las entidades que excluyeran pérdidas por grupos de contratos onerosos (véase el párrafo FC35). Los cambios posteriores a los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con las pérdidas por grupos de contratos onerosos necesitarían también ser excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros, en otro caso los ingresos de actividades ordinarias por seguros estarían sobrestimados o subestimados. Por ello, el Consejo decidió que sería necesario algún seguimiento del componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante. Además, el Consejo concluyó que la complejidad añadida por requerir este seguimiento era superada por los beneficios de la representación más fidedigna del rendimiento que se proporcionaría a los usuarios de los estados financieros si el efecto de los cambios favorables se reconocía en el resultado del periodo en la medida en que revierten pérdidas anteriormente reconocidas en el resultado del periodo. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que, en la medida en que cambios favorables en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro reviertan pérdidas anteriormente reconocidas en el resultado del periodo, los cambios deben reconocerse también en el resultado del periodo.
- FC287 El Consejo consideró si requerir métodos específicos de control del componente de pérdida, pero concluyó que cualquiera de estos métodos sería inherentemente arbitrario. El Consejo, por ello, decidió requerir que una entidad realice una asignación sistemática de los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento por el pasivo por la cobertura restante que podría considerarse como que afecta al componente de pérdida o al resto del pasivo.

Enfoque de la asignación de la pérdida (párrafos 53 a 59 de la NIIF 17)

- FC288 La NIIF 17 permite que una entidad simplifique la medición de algunos grupos de contratos de seguro aplicando el enfoque de asignación de la prima.
- FC289 El enfoque de asignación de la prima permitido en la NIIF 17 es similar al enfoque de la contraprestación del cliente de la NIIF 15. En el enfoque de asignación de la prima, la medición inicial del pasivo es igual a la prima recibida, y a menos que el grupo de contratos de seguro sea oneroso, la entidad no identifica de forma explícita los componentes usados en otro caso en la NIIF 17 para construir la medición del contrato de seguro, es decir, la estimación de los flujos de efectivo futuros, el valor temporal del dinero y los efectos del riesgo. No obstante, esa medición inicial puede describirse como que contiene los componentes que construyen la medición del grupo de contratos de seguro implícitamente, de la forma siguiente:
- (a) una estimación de los flujos de efectivo futuros, realizada en el reconocimiento inicial;
 - (b) el efecto del valor temporal del dinero y de los riesgos financieros, medidos en el reconocimiento inicial;
 - (c) el efecto del riesgo no financiero, medido en el reconocimiento inicial; y
 - (d) un margen de servicio contractual, si lo hubiera, medido en el reconocimiento inicial.
- FC290 Posteriormente, el pasivo por la cobertura restante se reconoce a lo largo del periodo de cobertura sobre la base del paso del tiempo, a menos que el patrón esperado de liberación del riesgo difiera de forma significativa del paso del tiempo, en cuyo caso se reconoce sobre la base del calendario esperado de reclamaciones y beneficios incurridos.
- FC291 El Consejo decidió que debe permitirse, pero no requerirse, que una entidad aplique el enfoque de asignación de la prima cuando ese enfoque proporciona una aproximación razonable a los requerimientos generales de la NIIF 17. El Consejo ve el enfoque de asignación de la prima como una simplificación de los requerimientos generales. Para simplificar su aplicación, el Consejo también decidió proporcionar guías que una entidad pudiera asumir, sin investigación adicional, que el enfoque proporciona una aproximación

razonable de los requerimientos generales de la NIIF 17, si el periodo de cobertura de cada contrato del grupo es de un año o menos.

- FC292 Para conservar el enfoque simple, el Consejo decidió que las entidades:
- (a) Deben abonar intereses sobre el pasivo por la cobertura restante solo para grupos de contratos de seguro que tienen un componente de financiación significativo. Cuando el periodo entre las primas que se deben y la provisión de la cobertura es de un año o menos, se juzga que el grupo no tiene un componente de financiación significativo.
 - (b) Necesitan evaluar si los grupos de contratos de seguro son onerosos solo cuando los hechos y circunstancias indican que un grupo de contratos de seguro ha pasado a ser oneroso.
 - (c) Se les permite reconocer todos los flujos de efectivo para la adquisición del seguro como un gasto cuando se incurre en ellos, para grupos de contratos de seguro con un periodo de cobertura de cada uno de un año o menos.
- FC293 El enfoque de asignación de la prima mide el grupo de contratos de seguro usando estimaciones realizadas en el reconocimiento inicial y no actualiza esas estimaciones en la medición del pasivo por la cobertura restante, a menos que el grupo sea o pase a ser oneroso. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que las entidades, al abonar intereses sobre el pasivo por la cobertura restante, establezcan la tasa de descuento cuando el grupo se reconoce inicialmente.
- FC294 La NIIF 17 también permite una simplificación de la medición del pasivo por reclamaciones incurridas— una entidad no necesita descontar las reclamaciones que espera pagar dentro del plazo de un año. El Consejo concluyó que ninguna otra simplificación era necesaria para la medición del pasivo por las reclamaciones incurridas porque comprende solo los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento para liquidar las reclamaciones y gastos incurridos, sin margen de servicio contractual. Sin embargo, al considerar cómo desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral (véanse los párrafos FC42 a FC44), el Consejo consideró requerir el gasto por intereses por el pasivo por reclamaciones incurridas a medir usando:
- (a) la tasa de descuento en el reconocimiento inicial del contrato; o
 - (b) la tasa de descuento en la fecha en que ocurren las reclamaciones incluidas en el pasivo por reclamaciones incurridas.
- FC295 En el Proyecto de Norma de 2013, el Consejo propuso usar la tasa de descuento de la fecha del reconocimiento inicial para lograr congruencia con la medición del pasivo por la cobertura restante. Sin embargo, los preparadores y usuarios de los estados financieros expresaron la opinión de que el uso de la tasa de descuento en la fecha que se incurrió en la reclamación sería menos complejo que usar la tasa al inicio del contrato. El pasivo por las reclamaciones incurridas es cero cuando el grupo de contratos de seguro se reconoce inicialmente y la entidad puede no haber determinado una tasa de descuento en ese momento. El Consejo concluyó que el enfoque de asignación de la prima, que se desarrolló como una simplificación, no debería cargar a las entidades creando altos costos y complejidad operativa. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que las entidades midan el gasto por intereses por el pasivo por las reclamaciones incurridas usando la tasa que aplicó cuando el pasivo por las reclamaciones incurridas se reconoció inicialmente, en lugar de cuando el grupo de contratos de seguro fue inicialmente reconocido.

Contratos de reaseguro (párrafos 60 a 70 de la NIIF 17)

- FC296 Un contrato de reaseguro es un tipo de contrato de seguro. El Consejo no identificó razones para aplicar requerimientos diferentes para los contratos de reaseguro de los aplicados a otros contratos de seguro que emite una entidad. Por consiguiente, la NIIF 17 requiere que las entidades que emiten contratos de reaseguro usen el mismo enfoque de reconocimiento y medición que utilizan para otros contratos de seguro.
- FC297 Aunque un emisor de contratos de seguro directo y una reaseguradora de esos contratos medirán sus derechos y obligaciones contractuales sobre la misma base, en la práctica no llegarán necesariamente al mismo importe. Las diferencias entre las estimaciones para el contrato de reaseguro y los contratos subyacentes pueden surgir porque el emisor de los contratos de seguro subyacentes y la reaseguradora pueden basar las estimaciones en el acceso a diferente información, puede también realizar ajustes distintos por efectos de la diversificación.
- FC298 La NIIF 17 también se aplica a contratos de reaseguro mantenidos por una entidad (es decir, que la entidad es el tenedor de la póliza de seguro). La NIIF 17 requiere que un contrato de reaseguro mantenido se contabilice por separado de los contratos de seguro subyacentes con los que se relaciona. Esto es porque una entidad que mantiene un contrato de reaseguro no tiene normalmente un derecho a reducir los importes que debe al tenedor de la póliza subyacente por los importes que espera recibir de la aseguradora. El Consejo

reconoció que la contabilización separada de los contratos de reaseguro y los contratos de seguro subyacentes podría crear las asimetrías que algunos consideran como contabilidad pura, por ejemplo, en el calendario de reconocimiento (véanse los párrafos FC304 y FC305), la medición de los contratos de reaseguro (véanse los párrafos FC310 a FC312) y el reconocimiento de la ganancia (véase el párrafo FC313). Sin embargo, el Consejo concluyó que la contabilización de un contrato de reaseguro mantenido por separado de los contratos de seguro subyacentes proporciona una representación fidedigna de los derechos y obligaciones de la entidad y los ingresos y gastos relacionados de ambos contratos.

- FC299 El importe que paga una entidad por la cobertura de reaseguro consiste en primas que paga la entidad menos los importes pagados por la reaseguradora a la entidad para compensarle por gastos incurridos, tales como gastos de adquisición o suscripción (a menudo denominados como "comisiones de cesión"). El importe pagado por la cobertura de reaseguro por la entidad puede verse como pagos por lo siguiente:
- (a) La participación de la reaseguradora sobre el valor presente esperado de los flujos de efectivo generados por los contratos de seguro subyacentes. Ese importe incluye un ajuste por el riesgo que la reaseguradora pueda cuestionar la cobertura o no satisfacer sus obligaciones según el contrato de reaseguro mantenido.
 - (b) Un margen de servicio contractual que hace la medición inicial del activo por reaseguro igual a la prima pagada. Este margen depende de la fijación del precio del contrato de reaseguro mantenido y, por consiguiente, puede diferir del margen de servicio contractual que surge por los contratos de seguro subyacentes.
- FC300 Al estimar los flujos de efectivo y los ajustes asociados para el riesgo financiero y el valor temporal del dinero que surge de los contratos de reaseguro mantenidos, la entidad utilizará los supuestos de forma congruente con los que usa para los contratos subyacentes. Como resultado, los flujos de efectivo utilizados para medir los contratos de reaseguro mantenidos reflejarían la medida en que esos flujos de efectivo dependen de los flujos de efectivo de los contratos que cubren.
- FC301 De forma congruente con los requerimientos para la medición de los contratos de seguro que una entidad emite, la entidad puede aplicar también el enfoque de asignación de la prima para simplificar la medición de los contratos de reaseguro mantenidos, siempre que la medición resultante sea una aproximación razonable a los resultados que se obtendrían aplicando los requerimientos generales de la NIIF 17. La entidad puede también aplicar el enfoque de asignación de la prima si el periodo de cobertura de cada contrato de reaseguro mantenido en el grupo es de un año o menos. Puesto que los grupos de contratos de reaseguro se separan de los grupos de contratos de seguro subyacentes, la evaluación de si un grupo de contratos de reaseguro cumple condiciones por la aplicación del enfoque de asignación de la prima puede diferir de la evaluación de si los grupos de contratos de seguro subyacentes cumplen esas condiciones.
- FC302 La NIIF 17 modifica los requerimientos para los contratos de reaseguro mantenidos para reflejar el hecho de que:
- (a) los grupos de contratos de reaseguro mantenidos son generalmente activos, en lugar de pasivos; y
 - (b) las entidades que mantienen contratos de reaseguro generalmente pagan un margen a la reaseguradora como una parte implícita de la prima, en lugar de realizar ganancias de los contratos de reaseguro.
- FC303 Los párrafos siguientes analizan aspectos de los principios generales de la NIIF 17 en relación con los grupos de contratos de reaseguro mantenidos:
- (a) reconocimiento de los grupos de contratos de reaseguro mantenidos (véanse los párrafos FC304 y FC305);
 - (b) baja en cuentas (véase el párrafo FC306);
 - (c) flujos de efectivo (párrafos FC307 a FC309); y
 - (d) margen de servicio contractual (véanse los párrafos FC310 a FC315).

Reconocimiento de los grupos de contratos de reaseguro mantenidos (párrafo 62 de la NIIF 17)

- FC304 Muchos acuerdos de contratos de reaseguro se diseñan para cubrir las reclamaciones incurridas según contratos de seguro subyacentes suscritos durante un periodo especificado. En algunos casos, el contrato de reaseguro mantenido cubre las pérdidas de contratos separados de forma proporcional. En otros casos, el contrato de reaseguro mantenido cubre las pérdidas agregadas de un grupo de contratos subyacentes que superen un importe especificado.

- FC305 El Consejo decidió simplificar la aplicación del principio de que un contrato debe reconocerse desde la fecha en que la entidad está expuesta al riesgo de los contratos de reaseguro de la forma siguiente:
- (a) cuando el grupo de contratos de reaseguro mantenidos cubre la pérdida de un grupo de contratos de seguro de forma proporcional, el grupo de contratos de reaseguro mantenidos se reconoce al comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos o al reconocimiento inicial de los contratos subyacentes, el que sea posterior. Esto significa que la entidad no reconocerá el grupo de contratos de reaseguro hasta que haya reconocido al menos uno de los contratos subyacentes.
 - (b) Cuando el grupo de contratos de reaseguro mantenido cubre las pérdidas agregadas que surgen de un grupo de contratos de seguro por un importe específico, el grupo de contratos de reaseguro mantenidos se reconoce cuando comienza el periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro. En estos contratos la entidad se beneficia de la cobertura—en caso de que las pérdidas subyacentes superen el umbral—desde el comienzo del grupo de contratos de reaseguro mantenido porque estas pérdidas se acumulan (devengan) a lo largo del periodo de cobertura.

Baja en cuentas de contratos subyacentes (párrafos 74 y 75 de la NIIF 17)

- FC306 Una entidad no da de baja en cuentas un contrato de seguro hasta que las obligaciones contractuales se extinguen por dispensa, cancelación o expiración (o por modificaciones especificadas del contrato). Un contrato de reaseguro mantenido habitualmente protege a la entidad de los efectos de algunas pérdidas definidas en el grupo subyacente de contratos de seguro, pero no elimina la responsabilidad de la entidad del cumplimiento de sus obligaciones según esos contratos. Se desprende que la entidad habitualmente no daría de baja en cuenta los contratos de seguro subyacentes en la suscripción de un contrato de reaseguro.

Flujos de efectivo en contratos de reaseguro mantenidos (párrafo 63 de la NIIF 17)

- FC307 Como requiere el párrafo 63 de la NIIF 17, los flujos de efectivo de un grupo de contratos de reaseguro mantenido deben estimarse usando los supuestos que sean congruentes con los usados por el grupo (o grupos) de contratos de seguro subyacentes. Además, la NIIF 17 requiere que las entidades reflejen las pérdidas crediticias esperadas en la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Esto se analiza en los párrafos FC308 y FC309.
- FC308 Una entidad que mantiene contratos de reaseguro afronta el riesgo de que la reaseguradora pueda incumplir o pueda cuestionar si existe una reclamación válida para el suceso asegurado. La NIIF 17 requiere que las estimaciones de las pérdidas crediticias esperadas se basen en valores esperados. Por ello, las estimaciones de los importes y calendarios de los flujos de efectivo son resultado de la probabilidad ponderada después de calcular el efecto de las pérdidas crediticias.
- FC309 La NIIF 17 prohíbe cambios en las pérdidas crediticias esperadas ajustando el margen de servicio contractual. En opinión del Consejo, las diferencias en las pérdidas crediticias esperadas no se relacionan con el servicio futuro. Por consiguiente, cualquier cambio en las pérdidas crediticias esperadas son sucesos económicos que el Consejo decidió que deben reflejarse como ganancias y pérdidas en el resultado del periodo cuando tienen lugar. Esto daría lugar a una contabilización congruente de las pérdidas crediticias esperadas entre los contratos de reaseguro mantenidos y comprados, y los activos financieros con deterioro crediticio contabilizados de acuerdo con la NIIF 9.

Ganancias y pérdidas sobre las compras de reaseguro (párrafo 65 de la NIIF 17)

- FC310 El importe pagado por la entidad para comprar los contratos de reaseguro superarían habitualmente el valor presente esperado de los flujos de efectivo generados por los contratos de reaseguro mantenidos, más el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. Por ello, un margen de servicio contractual deudor, que representa el gasto neto de la compra de reaseguro, se reconocería habitualmente en el reconocimiento inicial de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos. El Consejo consideró si el margen de servicio contractual del grupo de los contratos de reaseguro mantenidos podría ser un crédito si, como sucede en casos excepcionales, el importe pagado por la entidad es menos que el valor presente esperado de los flujos de efectivo más el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. Este margen de servicio contractual acreedor representaría una ganancia neta sobre la compra del reaseguro. Las causas más probables de esta ganancia neta serían:

- (a) Una sobrestimación del contrato (o contratos) de seguro subyacentes. Una entidad evaluaría esto revisando la medición del contrato (o contratos) de seguro subyacentes.
- (b) Una fijación del precio favorable por la reaseguradora, por ejemplo, como resultado de los beneficios de la diversificación que no están disponibles para la entidad.
- FC311 El Consejo originalmente propuso que las entidades deberían reconocer una ganancia cuando surge esta diferencia negativa. El Consejo propuso esto por simetría con el modelo para el grupo subyacente de contratos de seguro y por congruencia con la conclusión del Consejo de que el margen de servicio contractual para el grupo subyacente de contratos de seguro no debe ser negativo. Sin embargo, la NIIF 17 requiere que en su lugar las entidades reconozcan la diferencia negativa a lo largo del periodo de cobertura del grupo de contratos de seguro mantenidos. La opinión de que la ganancia aparente en el reconocimiento inicial, representa una reducción en el costo de comprar reaseguro, y que sería apropiado para una entidad reconocer esa reducción en el costo a lo largo del periodo de cobertura a medida que se reciben los servicios, convenció al Consejo.
- FC312 El Consejo también decidió que el gasto neto de la compra de reaseguro debe reconocerse a lo largo del periodo de cobertura a medida que se reciben los servicios, a menos que el reaseguro cubra sucesos que ya han ocurrido. Para estos contratos de reaseguro mantenidos, el Consejo concluyó que las entidades deberían reconocer la totalidad del gasto neto en el reconocimiento inicial, para ser congruente con el tratamiento de gasto neto de comprar reaseguro antes de que ocurra un suceso asegurado. El Consejo reconoció que este enfoque no trata el periodo de cobertura del contrato de reaseguro de forma congruente con la opinión de que para algunos contratos de seguro el suceso asegurado es el descubrimiento de una pérdida durante el término del contrato, si esa pérdida surge de un suceso que había ocurrido antes del inicio del contrato. Sin embargo, el Consejo concluyó que la congruencia del tratamiento del gasto neto entre todos los contratos de reaseguro mantenidos daría lugar a información más relevante.
- FC313 El Consejo consideró la opinión de que el importe del margen de servicio contractual incluido en la medición del grupo de contratos de reaseguro mantenido debe ser proporcional al margen de servicio contractual del grupo de contratos subyacentes en lugar de medirse por separado por referencia a la prima de reaseguro. Según este enfoque, cualquier diferencia entre el importe reconocido para el grupo de contratos de seguro subyacentes y la prima de reaseguro se reconocerían en el resultado del periodo cuando el grupo de contratos de reaseguro mantenido se reconoce inicialmente. Este enfoque representaría una ganancia o pérdida igual a la insuficiencia o el exceso de la prima de reaseguro que la entidad paga a la reaseguradora por encima o por debajo de la prima que la entidad recibe del tenedor de la póliza de seguro. A partir de entonces, la ganancia no acumulada (no devengada) del grupo de contratos subyacentes se compensaría por un gasto igual y opuesto de la prima de reaseguro. Sin embargo, en opinión del Consejo, la medición del grupo de contratos de reaseguro mantenido sobre la base de la prima que la entidad recibe por los contratos subyacentes cuando esta prima no afecta directamente los flujos de efectivo que surgen del grupo de contratos de reaseguro mantenido sería contraria a la visión del grupo de contratos de reaseguro mantenido y los contratos subyacentes como contratos separados. Este enfoque de medición no reflejaría tampoco el fondo económico del grupo de contratos de reaseguro que mantiene la entidad—que el gasto de comprar el grupo de contratos de reaseguro (que deben reconocerse a lo largo del periodo de cobertura) es igual al total de la contraprestación pagada por el grupo de contratos de reaseguro.
- FC314 Para la medición del grupo de contratos de reaseguro que emite la entidad, la NIIF 17 especifica que el margen de servicio contractual nunca puede ser negativo. La NIIF 17 no incluye un límite sobre el importe por el cual el margen de servicio contractual de un grupo de contratos de reaseguro mantenido podría ajustarse como resultado de los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo. En opinión del Consejo, el margen de servicio contractual para un grupo de contratos de reaseguro mantenido es diferente del de un grupo de contratos de seguro emitidos—el margen de servicio contractual del grupo de contratos de reaseguro mantenido representa el gasto en que incurre la entidad al comprar cobertura de reaseguro en lugar de la ganancia que realizará proporcionando servicios según el contrato de seguro. Por consiguiente, el Consejo no colocó límites al importe del ajuste al margen de servicio contractual para el grupo de contratos de reaseguro mantenido, sujeto al importe de la prima pagada a la reaseguradora.
- FC315 El Consejo consideró la situación que surge cuando el grupo subyacente de contratos de seguro pasa a ser oneroso después del reconocimiento inicial debido a cambios adversos en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro. En esta situación, la entidad reconoce una pérdida en el grupo de contratos de seguro subyacentes. El Consejo concluyó que los cambios correspondientes en las entradas de efectivo de un grupo de contratos de reaseguro mantenido no deberían ajustar el margen de servicio contractual del grupo de contratos de reaseguro mantenido, con el resultado de que la entidad no reconoce el efecto neto de la pérdida y ganancia en el resultado del periodo. Esto significa que, en la medida en que el cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del grupo de contratos subyacentes coincide con un cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en el grupo de contratos de reaseguro mantenido, no existe efecto neto sobre el resultado del periodo.

Modificación y baja en cuentas (párrafos 72 a 77 de la NIIF 17)

- FC316 El párrafo B25 de la NIIF 17 señala que contrato que cumple los requisitos de un contrato de seguro continuará siéndolo hasta que los derechos y obligaciones queden extinguidos. Una obligación se extingue cuando ha expirado o ha sido dispensada o cancelada. Sin embargo, en algunos casos, una entidad puede modificar los términos de un contrato existente de forma que habría cambiado de forma significativa la contabilización del contrato si los nuevos términos ya habían existido. La NIIF 17 especifica los requerimientos distintos para estas y otras modificaciones. En algunos casos, las modificaciones del contrato de seguro darán lugar a la baja en cuentas del contrato de seguro.

Modificaciones que habrían dado lugar a una contabilización significativamente distinta del contrato (párrafos 72, 76 y 77 de la NIIF 17)

- FC317 Una modificación de un contrato de seguro cambia los términos y condiciones originales del contrato (por ejemplo, amplía o reduce el periodo de cobertura o incrementa los beneficios a cambio de primas mayores). Difiere de un cambio que surge de cualquier parte del contrato que ejerce un derecho que es parte de los términos y condiciones originales del contrato. Si una modificación del contrato de seguro cumple los criterios especificados (véase el párrafo 72 de la NIIF 17), el contrato se modifica de la forma que habría cambiado significativamente la contabilización del contrato si los nuevos términos hubieran existido siempre. La NIIF 17, por ello, requiere que el contrato original se dé de baja en cuentas y se reconozca un nuevo contrato sobre la base de los términos modificados. La contraprestación por el nuevo contrato (es decir, la prima implícita) se juzga que es el precio que la entidad habría cargado si el tenedor de la póliza hubiera suscrito el contrato en términos equivalentes en la fecha de la modificación. Esa contraprestación atribuida determina:

- (a) el ajuste al margen de servicio contractual del grupo al que pertenecía el contrato existente en la baja en cuentas del contrato existente; y
- (b) el margen de servicio contractual por el nuevo contrato.

- FC318 El Consejo concluyó que las modificaciones de contratos que dan lugar a la baja en cuentas deben medirse usando la prima que la entidad habría cargado si hubiera suscrito un contrato con términos equivalentes a los del contrato modificado en la fecha de la modificación del contrato. Este enfoque mide el contrato modificado de forma congruente con la medición de otros pasivos por contratos de seguro.

- FC319 El Consejo consideró si el margen de servicio contractual del grupo al que pertenecía el contrato existente debe ajustarse por la ganancia o pérdida que surge en el momento de la baja en cuentas del contrato existente y el reconocimiento del contrato modificado [párrafo FC317(a)]. La alternativa (que no ajusta el margen de servicio contractual) daría lugar a una ganancia o pérdida en el resultado del periodo. Sin embargo, el Consejo concluyó que: (a) no ajustar el margen de servicio contractual del grupo del que se da de baja en cuentas el contrato existente; y (b) establecer el margen de servicio contractual para el grupo que incluye el nuevo contrato modificado basado en primas que se habrían cargado por ese nuevo contrato, daría lugar a un margen de servicio contractual de los dos grupos que contabilizaría dos veces la ganancia futura a acumular (devengar) de ese contrato. Por ello, el Consejo decidió que debe ajustarse el margen de servicio contractual del grupo del cual ha sido dado de baja el contrato existente.

Modificaciones que no habrían dado lugar a una contabilización significativamente distinta del contrato (párrafos 73 de la NIIF 17)

- FC320 El Consejo decidió que todas las modificaciones que no habrían dado lugar a una contabilización significativamente diferente del contrato debe contabilizarse de la misma forma que los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento. Hacerlo así, da lugar a la contabilización simétrica de las modificaciones del contrato que eliminan derechos y obligaciones y para modificaciones del contrato que añaden derechos y obligaciones. Esto reduce la posibilidad de arbitraje entre políticas contables a través de la modificación del contrato.

Baja en cuentas (párrafos 74 y 75 de la NIIF 17)

- FC321 La NIIF 17 requiere que una entidad dé de baja en cuentas un pasivo por contratos de seguro de su estado de situación financiera solo cuando se extingue o modifica de la forma analizada en el párrafo FC317. Un contrato de seguro esté extinguido cuando la obligación especificada en el contrato de seguro expire o esté dispensada o cancelada. Este requerimiento es congruente con los requerimientos en otras Normas NIIF,

incluyendo los requerimientos de baja en cuentas para pasivos financieros de la NIIF 9. El requerimiento también proporciona un tratamiento simétrico para el reconocimiento y baja en cuentas de los contratos de seguro.

- FC322 El Consejo consideró las preocupaciones de que una entidad pudiera no conocer si un pasivo se ha extinguido porque las reclamaciones son, en ocasiones, presentadas después del final de periodo de cobertura. También consideró las preocupaciones de que una entidad pudiera no ser capaz de dar de baja en cuentas esos pasivos. Algunos argumentaron que, en algunos casos, la baja en cuentas retrasada daría lugar a una contabilización no razonable y desproporcionadamente gravosa. En opinión del Consejo, ignorar las obligaciones contractuales que permanecen existentes y que pueden generar reclamaciones válidas no darían una representación fidedigna de la situación financiera de una entidad. Sin embargo, el Consejo espera que cuando una entidad no tenga información para sugerir que existen reclamaciones poco firmes en un contrato con el periodo de cobertura expirado, la entidad mediría el pasivo por contratos de seguro por un importe muy bajo. Por consiguiente, habría poca diferencia práctica entre reconocer un pasivo por seguros medido a un importe muy bajo dar de baja en cuentas el pasivo.

Transferencias de contratos de seguro y combinaciones de negocio (párrafos 39 y B93 a B95 de la NIIF 17)

- FC323 La NIIF 17 requiere que una entidad trate la contraprestación por contratos de seguro adquiridos en una transferencia de contratos de seguro o una combinación de negocios, incluyendo contratos en su periodo de liquidación, como sustituto de las primas recibidas. Esto significa que la entidad determina el margen de servicio contractual, de acuerdo con los requerimientos generales de la NIIF 17 de forma que refleje la contraprestación pagada por los contratos.
- FC324 Por ello, al aplicar el párrafo B95 de la NIIF 17, la entidad determina el margen de servicio contractual o componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante en el reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro adquiridos en una transferencia de contratos de seguro o una combinación de negocios usando la contraprestación recibida o pagada para los contratos como un sustituto para las primas recibidas. No existe margen de servicio contractual si un grupo de contratos de seguro emitidos es oneroso. En esos casos, el importe por el cual el grupo es oneroso se reconoce:
- (a) De forma inmediata como un gasto en el resultado del periodo por una transferencia de contratos de seguro, de la misma forma que los contratos de seguro que emite la entidad.
 - (b) Como un ajuste a la medición inicial de la plusvalía o ganancia de una compra en condiciones muy ventajosas, para una combinación de negocios. Aunque esto requiere una excepción de la nueva medición al principio de medición del valor razonable de la NIIF 3, excepciones similares se contienen en esa Norma para otros casos en los que los pasivos, tales como pasivos por pensiones, se miden sobre una base de valor corriente que no es el valor razonable.
- FC325 Los requerimientos descritos en los párrafos FC323 y FC324 significan que una entidad reconocerá los contratos de seguro que adquiere en una transferencia de contratos de seguro o una combinación de negocios por un importe de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en lugar del importe de la contraprestación (que es igual al valor razonable en una combinación de negocios) cuando:
- (a) los contratos de seguro están en una posición de pasivo en la fecha de la transferencia o combinación de negocios y los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento son mayores que el valor razonable; o
 - (b) los contratos de seguro están en una posición de activo en la fecha de la transferencia o combinación de negocios y los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento son menores que el valor razonable.
- FC326 El Consejo consideró cómo el importe de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento podría diferir como se describe en el párrafo FC325 del importe de la contraprestación recibida, es decir, el valor razonable. Para transferencias de contratos de seguro, la causa más probable de la diferencia es que el valor razonable incluiría el riesgo de incumplimiento por la entidad. El Consejo concluyó que, para contratos en una posición de pasivo adquirido en una transferencia, el reconocimiento inmediato de una pérdida representa fidedignamente el supuesto de la entidad de una obligación que espera cumplir, pero para el cual recibe un precio menor debido al riesgo que puede no ser capaz de cumplir la obligación.
- FC327 Para una combinación de negocios, el Consejo concluyó que la razón más probable que los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento difieren del valor razonable es que la adquirente puede haber estado deseando pagar más por los contratos debido a otras sinergias que pueden surgir a medida que los contratos se cumplen. Por consiguiente, el reconocimiento de esa diferencia como un ajuste a las ganancias en la combinación de negocios o plusvalía es congruente con la contabilización por efectos similares en una

combinación de negocios. El Consejo decidió aclarar que, al determinar el valor razonable de un grupo de contratos de seguro, una entidad no debería aplicar el concepto de un mínimo de depósito establecido en la NIIF 13 (véanse los párrafos FC165 y FC166).

Presentación en el estado de situación financiera y el estado (o estados) del rendimiento (párrafos 78 a 92 y B120 B136 de la NIIF 17)

- FC328 La NIIF 17 requiere que una entidad presente la combinación de derechos y obligaciones que surgen de un grupo de contratos de seguro como un único activo o pasivo por contratos de seguro en el estado de situación financiera. Este requerimiento es congruente con la medición de un grupo de contratos de seguro como un paquete de entradas y salidas de efectivo. Por congruencia con el requerimiento de la NIC 1 que una entidad no compense activos y pasivos, la NIIF 17 prohíbe que las entidades compensen grupos de contratos de seguro en una posición de activo con grupos de contratos de seguro con una posición de pasivo.
- FC329 La NIIF 17 modificó la NIC 1, que especifica las partidas de los estados financieros que se requiere que se presenten en el estado de situación financiera, para requerir que una entidad presente por separado grupos de contratos de seguro emitidos y grupos de contratos de reaseguro mantenidos. El Consejo concluyó que estos contratos son suficientemente distintos para garantizar la presentación separada en el estado de situación financiera.
- FC330 Los párrafos FC27 a FC37 analizan la presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los párrafos FC38 a FC49 analizan la presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros. El Consejo consideró y rechazó:
- (a) otros enfoques a la presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros, incluyendo:
 - (i) el enfoque del margen resumido; y
 - (ii) los enfoques de la prima; y
 - (b) los enfoques a la presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros:
 - (i) incluyen todos los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo; y
 - (ii) usan el rendimiento en libros del periodo corriente para todos los contratos.

Presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros

- FC331 Como se destacó en el párrafo FC61, algunas complejidades en los requerimientos de la NIIF 17 surge de la necesidad de eliminar los componentes de inversión del ingreso de actividades ordinarias por el seguro. Los componentes de inversión pueden ser más significativos en algunos contratos que en otros. Por ejemplo, los componentes de inversión significativos existen en muchos contratos de seguro de vida a largo plazo y en algunos contratos de seguro personalizados que no son de vida o a gran largo plazo o contratos de reaseguro. Algunos argumentaron que cualquier intento de distinguir entre componentes de inversión que no han sido separados y la prima cargada por seguro y otros servicios sería arbitrario y complejo de aplicar.
- FC332 El Consejo consideró un enfoque que evitara esta cuestión: un "enfoque de margen resumido" en el resultado del periodo. Este enfoque se habría aplicado a la mayoría de los contratos de seguro con un periodo de cobertura de más de un año. El enfoque del margen resumido habría sido operativamente menos complejo que cualquier presentación que proporciona una medida del rendimiento bruto en el resultado del periodo. Esto es porque el enfoque del margen resumido no habría distinguido entre los componentes de inversión y las primas para los servicios proporcionados. Además, el Consejo no habría necesitado una excepción para el tratamiento de los flujos de efectivo para la adquisición del seguro (véanse los párrafos FC175 a FC180) para evitar una situación en la cual una entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias por seguros antes de que se haya proporcionado la cobertura.
- FC333 No obstante, el enfoque del margen resumido habría sido un cambio significativo de prácticas anteriores porque habría impedido la presentación de partidas de los estados financieros tipo ingresos de actividades ordinarias en el resultado del periodo. Además:
- (a) El enfoque del margen resumido no habría proporcionado información relevante sobre la medida en que una entidad proporciona servicios bajo un contrato de seguro porque no habría presentado ningún importe como ingreso de actividades ordinarias o gastos en el resultado del periodo.

- (b) El enfoque del margen resumido, como con otros sustitutos para los ingresos de actividades ordinarias que son únicos para los contratos de seguro, habría reducido la comparabilidad entre la información financiera para contratos de seguro y la información financiera para otros contratos.
 - (c) Muchos de quienes informan, usan y citan medidas financieras esperan que estas medidas financieras incluyan una medida del rendimiento bruta. Si la NIIF 17 no requiriera la presentación de un importe que se mida usando los principios que son aplicables a los ingresos de actividades ordinarias de contratos con clientes, los preparadores y usuarios de los estados financieros podrían sustituir otras medidas calculadas de forma incongruente por ellas.
- FC334 Por consiguiente, el Consejo rechazó un enfoque del margen resumido.
- FC335 El Consejo también consideró dos enfoques para la presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros que se usaban, a menudo, en la práctica anterior:
- (a) En enfoque de la prima emitida, que asigna los ingresos de actividades ordinarias por seguros esperados totales al periodo en el que los contratos se reconocen inicialmente (emitidos). Al mismo tiempo, se presenta un gasto por el total de las reclamaciones y gastos esperados totales relacionados con esos contratos.
 - (b) Un enfoque de primas debidas, que asigna los ingresos de actividades ordinarias por seguros esperados totales a los periodos en los que las primas pasan a ser incondicionales debidas a la entidad, tanto si se recaudan las primas en ese periodo como si no. Al mismo tiempo, la entidad reconoce los gastos que deben conciliarse con las reclamaciones incurridas (véanse los párrafos FC343 y FC344).
- FC336 Un enfoque de la prima emitida habría proporcionado información sobre los nuevos negocios durante el periodo, incluyendo el valor presente esperado de los importes a recibir y las obligaciones asumidas. El Consejo rechazó este enfoque porque las primas, reclamaciones y gastos presentados en el resultado del periodo no se miden aplicando los conceptos comúnmente comprendidos de ingresos de actividades ordinarias y gastos. En concreto, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen antes de que la entidad haya prestado un servicio y las reclamaciones y gastos se reconocen antes de que hayan sido incurridos.
- FC337 Muchas entidades que emiten contratos de seguro de larga duración anteriormente aplicaban un enfoque de la prima debida en el resultado del periodo. Un enfoque de la prima debida:
- (a) habría proporcionado información sobre las primas adicionales para servicios a los que la entidad tiene un derecho incondicional; y
 - (b) habría proporcionado una medida de crecimiento y un denominador para ratios de reclamaciones y de gastos que es objetiva, suficiente para ese propósito y más simple de proporcionar que los ingresos de actividades ordinarias por seguros.
- FC338 Sin embargo, el Consejo rechazó este enfoque porque:
- (a) La medida del rendimiento bruto presentada usando un enfoque de la prima debida sería incongruente con los conceptos comúnmente comprendido de ingresos de actividades ordinarias y sería probable que indujeran a error a los usuarios no especialistas de los estados financieros. En concreto, en un enfoque de las primas debidas:
 - (i) Los ingresos de actividades ordinarias se reconocerían habitualmente antes de que la entidad haya desempeñado el servicio correspondiente.
 - (ii) Los importes presentados como ingresos de actividades ordinarias y reclamaciones, beneficios y gastos variarían dependiendo de cuándo requiere un contrato el pago de la prima. Por ejemplo, si se debe una prima al comienzo del contrato, entonces todos los ingresos de actividades ordinarias y gastos se presentan en el periodo en que se emite el contrato. Si la prima se debe, en su lugar, anualmente, los ingresos de actividades ordinarias y gastos se presentarían en ese momento en cada año. Por ello, los ingresos de actividades ordinarias y gastos pueden no indicar cuando la entidad presta el servicio.
 - (b) El enfoque de las primas debidas habitualmente informa de los importes facturados en el periodo e incluye en los gastos un importe que representa las primas esperadas en relación con las reclamaciones en el futuro. El Consejo decidió que informar sobre reclamaciones y gastos cuando se incurre en ellos proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros, como se analizó en los párrafos FC343 y FC344. Como se destacó en el párrafo FC344, cuando se miden los ingresos de actividades ordinarias usando un enfoque de prima, las reclamaciones incurridas deben conciliarse con el importe de gastos presentados en el periodo y debe presentarse una cifra de cuadro en el resultado del periodo. La información recibida de los usuarios de los

estados financieros sugirió que esta cifra de cuadro es para los usuarios difícil de interpretar al analizar el rendimiento de las aseguradoras en el periodo.

- FC339 Aunque el Consejo rechazó un enfoque de las primas debidas por las razones dadas anteriormente, destacó que alguna de la información proporcionada por un enfoque de las primas debidas podría ser útil. Por ello, la NIIF 17 requiere información a revelar de otras medidas del rendimiento bruto (véanse los párrafos FC358 a FC362).

Presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros

- FC340 El Consejo consideró requerir que las entidades incluyan todos los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo. Esto impediría asimetrías contables con el ingreso financiero de activos medidos a valor razonable con cambios en resultados, y podría también reducir la complejidad inherente al desglosar cambios en el pasivo. Sin embargo, muchos interesados expresaron su preocupación de que las ganancias y pérdidas de actividades de inversión y suscripción se ocultaran por ganancias y pérdidas más volátiles que surgen de cambios en la tasa de descuento corriente aplicados a los flujos de efectivo en contratos de seguro. Además, muchos preparadores de los estados financieros expresaron su preocupación de que se verían forzados a medir sus activos financieros a valor razonable con cambios en resultados para evitar asimetrías contables. Estos preparadores destacaron que el Consejo ha indicado que el costo amortizado y el valor razonable con cambios en otro resultado integral son medidas apropiadas para los activos financieros en algunas circunstancias y que la NIIF 9 requeriría generalmente que una entidad mida los pasivos financieros al costo amortizado. Por consiguiente, estos preparadores señalan que la volatilidad en el resultado del periodo que procedería de una medición del valor corriente de los contratos de seguro deterioraría la representación fiel de su rendimiento financiero y los usuarios de los estados financieros afrontarían dificultades al comparar las aseguradoras con entidades que no tienen contratos de seguro significativo. El Consejo no fue persuadido de que las entidades que emiten contratos de seguro estarían en desventaja si los contratos de seguro fueran a ser medidos a valor corriente. Sin embargo, el Consejo fue persuadido de que los usuarios de los estados financieros pueden encontrar que, para algunos contratos, la presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros basados en una asignación sistemática en el resultado del periodo sería más útil que la presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo.
- FC341 El Consejo también consideró requerir que todos los gastos o ingresos financieros por seguros se incluyan en el resultado del periodo con presentación separada de algunos o todos estos ingresos o gastos. Esta presentación proporcionaría información desglosada sobre los efectos de los cambios en los activos y pasivos de contratos de seguro en el resultado del periodo. Sin embargo, el Consejo rechazó este enfoque por las mismas razones dadas en el párrafo FC340 y también porque introduciría complejidad operativa similar a la analizada en el párrafo FC43(b)(ii).
- FC342 El Consejo también consideró requerir un rendimiento en libros del periodo corriente para todos los contratos de seguro. El rendimiento en libros del periodo corriente es el cambio en el importe en libros de los activos considerados como respaldo de los contratos de seguro, que se reconoce en el resultado del periodo. El Consejo rechazó este enfoque, excepto por lo analizado en el párrafo FC48, porque el reconocimiento de los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo medidos usando una tasa de descuento que no tiene relación con la tasa que se usa para medir el grupo de contratos de seguro no proporciona información útil. Además, puede ser difícil en algunas circunstancias para identificar los activos que son mantenidos por las entidades para respaldar los pasivos por contratos de seguro.

Reconocimiento de las reclamaciones incurridas (párrafo 84 de la NIIF 17)

- FC343 La presentación de reclamaciones y gastos (distintos de los gastos por adquisición de seguros) cuando se incurre en ellos es congruente con la presentación de gastos de otros tipos de contratos y, el Consejo decidió, que proporciona información útil a los usuarios de los estados financieros.
- FC344 La presentación de reclamaciones y gastos de esta forma es solo posible cuando los ingresos de actividades ordinarias por seguros se miden usando los cambios en el pasivo para la cobertura restante como una medida de progreso hacia la satisfacción de una obligación. Cuando los ingresos de actividades ordinarias por seguros se miden de cualquier otra forma, las reclamaciones incurridas deben conciliarse con el importe de gastos que se presentan en el periodo. Esto es porque los ingresos de actividades ordinarias por seguros y las reclamaciones y beneficios incurridos son medidas de cambios en el pasivo para el grupo de contratos de seguro en relación con la cobertura en el periodo.

Contratos de reaseguro mantenidos (párrafos 78, 82 y 86 de la NIIF 17)

- FC345 El Consejo destacó que los activos para contratos de reaseguro mantenidos y pasivos por los contratos de seguro subyacentes cumpliría excepcionalmente los criterios establecidos por la NIC 32 para compensar los activos financieros con los pasivos financieros. En lugar de incorporar esos criterios de la NIIF 17, el Consejo decidió que era más simple prohibir que una entidad compense los activos de contratos de reaseguro mantenidos contra los pasivos por contratos de seguro relacionados.
- FC346 En congruencia con la prohibición de compensar activos por contratos de reaseguro contra pasivos por contratos de seguro, la NIIF 17 requiere que una entidad presente ingresos o gastos por contratos de reaseguro mantenidos por separado de los gastos o ingresos por contratos de seguro emitidos. Sin embargo, la NIIF 17 permite que una entidad presente ingresos o gastos por los contratos de reaseguro mantenidos como un solo importe neto o como importes separados recuperados de la aseguradora y una asignación de las primas pagadas. Si presenta importes separados, la NIIF 17 requiere que la entidad trate:
- (a) Los flujos de efectivo contingentes sobre las reclamaciones o beneficios en los contratos subyacentes, incluyendo las comisiones de cesión, como parte de las reclamaciones que se espera que sean reembolsadas según los contratos de reaseguro mantenidos, a menos que esos flujos de efectivo necesiten ser contabilizados como componentes de inversión. En opinión del Consejo, el efecto económico de los cambios en los flujos de efectivo es equivalente del efecto de reembolsar un importe diferente de las reclamaciones que el esperado.
 - (b) Las comisiones de cesión que no dependen de las reclamaciones de los contratos subyacentes como una reducción de las primas a pagar a la reaseguradora. El efecto económico de estas comisiones de cesión es equivalente al efecto de cargar una prima menor sin comisión de cesión.

Información a revelar (párrafos 93 a 132 de la NIIF 17)

- FC347 El Consejo decidió que una entidad debería revelar información que proporcione una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los contratos dentro del alcance de la NIIF 17 tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad. Para lograr este objetivo de información a revelar, se necesita información sobre los importes reconocidos en los estados financieros, los juicios significativos y cambios en juicios realizados al aplicar la NIIF 17 y la naturaleza y alcance de riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17. El objetivo de la información a revelar se complementa con algunos requerimientos de información a revelar específica diseñados para ayudar a la entidad a satisfacer este objetivo. Mediante la especificación del objetivo de la información a revelar, el Consejo pretende asegurar que las entidades proporcionan la información que es más relevante para sus circunstancias y enfatizar la importancia de comunicación a los usuarios de los estados financieros en lugar del cumplimiento con requerimientos de información a revelar prescriptiva y detallada. En situaciones en las que la información proporcionada para cumplir los requerimientos de información a revelar específica no es suficiente cumplir el objetivo de información a revelar, el párrafo 94 de la NIIF 17 requiere que una entidad revele la información necesaria para lograr ese objetivo.
- FC348 El Consejo usó los requerimientos de información a revelar de la NIIF 4, incluyendo los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* que están incorporados en la NIIF 4 por referencias cruzadas, como una base para los requerimientos de la NIIF 17. Esto es porque los interesados han indicado que esta información a revelar proporciona información útil para los usuarios de los estados financieros para comprender el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de los contratos de seguro. Los requerimientos de información a revelar recuperados de la NIIF 4, incluyen información sobre:
- (a) juicios significativos al aplicar la Norma, incluyendo una explicación de métodos usados para medir contratos dentro del alcance de la Norma, los procesos para estimar los datos de entrada de esos métodos, y cualesquiera cambios en esos métodos y procesos (véase el párrafo 117 de la NIIF 17); y
 - (b) la naturaleza y grado de los riesgos que se derivan de contratos de seguros, incluyendo:
 - (i) las exposiciones para el riesgo de seguro y cada tipo de riesgo financiero y cómo surgen, y los objetivos, políticas y procesos de la entidad para gestionar el riesgo y los métodos usados para medir esos riesgos (véanse los párrafos 121 a 125 de la NIIF 17);
 - (ii) concentraciones de riesgo (véase el párrafo 127 de la NIIF 17);
 - (iii) sensibilidades al riesgo de seguro y cada tipo del riesgo de mercado (véanse los párrafos 128 y 129 de la NIIF 17);
 - (iv) información sobre el desarrollo de reclamaciones (véase el párrafo 130 de la NIIF 17);

- (v) información sobre el riesgo crediticio que surge de los contratos de seguro, incluyendo la calidad crediticia de contratos de seguro mantenidos (véase el párrafo 131 de la NIIF 17); e
- (vi) información sobre el riesgo de liquidez que surge de los contratos de seguro (véase el párrafo 132 de la NIIF 17).

FC349 además, al desarrollar la NIIF 17, el Consejo identificó los elementos clave que ve como críticos para la comprensión de los estados financieros de entidades que emiten contratos de seguro, a la luz del requerimiento para actualizar la medición de los contratos de seguro en cada fecha de presentación. El Consejo, por ello, decidió que las entidades deberían desarrollar los siguientes elementos:

- (a) conciliaciones de los saldos de apertura y cierre de cada uno de los:
 - (i) cambios en los pasivos (o activos) por contratos de seguro, analizados para proporcionar información sobre la determinación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y el vínculo entre importes en los estados de situación financiera y de rendimiento financiero (véase el párrafo 100 de la NIIF 17); y
 - (ii) los cambios en los pasivos (o activos) por contratos de seguro, analizados para proporcionar información sobre el modelo de medición (véase el párrafo 101 de la NIIF 17).

Estas conciliaciones se analizan en los párrafos FC350 a FC356.

- (b) Un análisis de los ingresos de actividades ordinarias por seguros (véase el párrafo 106 de la NIIF 17 y los párrafos FC352 y FC353).
- (c) Información sobre el reconocimiento inicial de contratos de seguro en el estado de situación financiera (véanse los párrafos 107 y 108 de la NIIF 17 y los párrafos FC358 a FC362).
- (d) Una explicación de cuándo espera la entidad reconocer el margen de servicio contractual que permanece al final del periodo sobre el que se informa en el resultado del periodo (véase el párrafo 109 de la NIIF 17 y el párrafo FC363).
- (e) Una explicación del importe total de los gastos o ingresos financieros por seguros en el periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 110 de la NIIF 17 y los párrafos FC364 a FC366) y la composición y valor razonable de los elementos subyacentes para contratos con componentes de participación directa (véase el párrafo 111 de la NIIF 17 y los párrafos FC238 a FC247).
- (f) En la medida en que no esté ya incluida en el cumplimiento de los requerimientos del párrafo 117(a) de la NIIF 17, la información sobre el enfoque de la entidad para determinar (véase el párrafo 117(c) de la NIIF 17):
 - (i) cómo distinguir cambios en estimaciones de flujos de efectivo que surjan del ejercicio de la discrecionalidad de otros cambios en estimaciones de los flujos de efectivo futuros (véase el párrafo FC237);
 - (ii) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero (véanse los párrafos FC213 a FC217);
 - (iii) las tasas de descuento (véanse los párrafos FC193 a FC205); y
 - (iv) los componentes de inversión (véanse los párrafos FC33 y FC34).
- (g) El nivel de confianza usado para determinar el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero (véase el párrafo 119 del NIIF 17 y párrafos FC215 a FC217).
- (h) Información sobre las curvas de rendimiento usadas para descontar los flujos de efectivo que no varían sobre la base de las rentabilidades de los elementos subyacentes (véase el párrafo 120 de la NIIF 17 y el párrafo FC198).
- (i) Información sobre el efecto del marco de regulación en el que la entidad opera (véase el párrafo 126 de la NIIF 17 y los párrafos FC369 a FC371).

Explicación sobre los importes reconocidos (párrafos 97 a 116 de la NIIF 17)

Conciliaciones de los componentes del pasivo por contrato de seguro (párrafos 98 a 105 de la NIIF 17)

FC350 La NIIF 17 requiere que una entidad desglose el pasivo por contratos de seguro en componentes de la forma siguiente (véase el párrafo 40 de la NIIF 17):

- (a) El pasivo por la cobertura restante, excluyendo los importes de (b) siguiente. Para pasivos medidos usando el enfoque de asignación de la prima, esto es la prima no acumulada (devengada), menos cualesquiera flujos de efectivo para la adquisición del seguro no amortizados.
 - (b) El componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante (véase el párrafo 49 de la NIIF 17). Para pasivos medidos usando el enfoque de asignación de la prima, esto es el pasivo adicional por contratos onerosos (véase el párrafo 58 de la NIIF 17).
 - (c) El pasivo por reclamaciones incurridas.
- FC351 La NIIF 17 requiere que las entidades revelen una conciliación de los saldos de apertura y cierre por separado para cada uno de los componentes listados en el párrafo FC350 y por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos, para explicar la forma en que se determinan los ingresos de actividades ordinarias por seguros, y mostrar cómo los importes en los estados de situación financiera y rendimiento financiero están vinculados.
- FC352 El Consejo destacó que los ingresos de actividades ordinarias por seguros pueden también analizarse como el total de los cambios en el pasivo por la cobertura restante en el periodo que relaciona la cobertura u otros servicios para los cuales la entidad espera recibir la contraprestación. Los cambios incluyen gastos del servicio de seguro incurrido en el periodo, el cambio en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero y el importe del margen de servicio contractual asignado al periodo.
- FC353 El Consejo concluyó que requerir que este análisis de ingresos de actividades ordinarias por seguros reconocidos en el periodo proporciona información útil sobre los inductores de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y ayuda a los usuarios de los estados financieros para comprender cómo los ingresos de actividades ordinarias por seguros se relacionan con métricas más familiares.
- FC354 Además, el Consejo decidió que, excepto por los contratos de seguro para los cuales la entidad aplica el enfoque de asignación de la prima descritos en los párrafos 53 a 59 o 69 y 70 de la NIIF 17, la entidad debe revelar una conciliación como establece el párrafo 101 del periodo, conciliando por separado de los saldos de apertura y cierre:
- (a) las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros;
 - (b) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y
 - (c) el margen de servicio contractual.
- FC355 El Consejo concluyó que una conciliación mostrando los orígenes de las ganancias proporcionaría información útil para usuarios de los estados financieros. Además, en opinión del Consejo, la información sobre los cambios en los componentes usados en la medición de los contratos de seguro será importante a la luz de la decisión del Consejo de ajustar el margen de servicio contractual para los efectos de los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro [véanse los párrafos 44(c) y 45(c) de la NIIF 17]. Esa decisión significa que los efectos no aparecen directamente en el estado (o estados) de rendimiento financiero.
- FC356 Como destacó los párrafos FC350 y FC354, se requiere que las entidades revelen dos conciliaciones de los importes de apertura y cierre en el estado de situación financiera, excepto por los contratos de seguro a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 y 70 de la NIIF 17. El Consejo decidió requerir ambas conciliaciones porque la información recibida por los interesados indicaba generalmente que la información requerida en cada conciliación será útil. El Consejo consideró los costos y beneficios de requerir ambas conciliaciones y concluyó que los beneficios de proporcionar esta información supera los costos de preparar dos conciliaciones. El Consejo destacó que, en algunos casos, puede ser posible combinar la información requerida en una conciliación.

Ingresos de actividades ordinarias por seguros (párrafo 85 de la NIIF 17)

- FC357 La NIC 1 requiere que una entidad presente partidas adicionales en el estado (o estados) del rendimiento financiero cuando esta presentación sea relevante para una comprensión del rendimiento financiero de la entidad. Sin embargo, la NIIF 17 prohíbe que una entidad presente información sobre primas en el resultado del periodo si esa información es incongruente con los ingresos de actividades ordinarias por seguros determinados aplicando la NIIF 17. Dados los importes variados presentados según prácticas contables de seguro anteriores (véanse los párrafos FC335 a FC339), el Consejo decidió prohibir que las entidades presenten información sobre las primas que es incongruente con los ingresos de actividades ordinarias por seguros además de las partidas en el estado (o estados) del rendimiento financiero.

El efecto de nuevos contratos inicialmente reconocidos en el periodo (párrafos 107 y 108 de la NIIF 17)

- FC358 El Consejo consideró argumentos sobre que sería útil para las entidades revelar información sobre el efecto de nuevos contratos inicialmente reconocidos en el periodo. Esta información difiere de los ingresos de actividades ordinarias. Una medida de los ingresos de actividades ordinarias por seguros por sí misma proporciona solo parte de la información que los usuarios de los estados financieros buscan, y no pretenden medir el crecimiento o reducción del negocio de los contratos de seguro de una entidad. En concreto, muchos usuarios de los estados financieros encuentran información sobre el importe, y rentabilidad, de nuevos negocios emitidos en cada periodo que es importante al evaluar las expectativas futuras de una entidad.
- FC359 Como se destacó en los párrafos FC28 y FC29, el propósito de los ingresos de actividades ordinarias por seguros es medir la contraprestación a la que una entidad espera tener derecho a cambio de los servicios proporcionados en el periodo. Esta contraprestación puede diferir de las primas de los nuevos contratos generados o efectivo recaudado. El Consejo destacó, por ello, que el uso de la contabilidad basada en la acumulación (devengo) para cualquier contrato iniciado por anticipado de los servicios proporcionados (es decir, cualquier contrato para el cual la obligación de desempeño no se satisface en el periodo en el que el contrato se emite) puede dar lugar a un incremento de los ingresos de actividades ordinarias incluso si el volumen de nuevos contratos emitidos disminuye. El Consejo destacó que este efecto no es único para los contratos de seguro y buscó identificar otras formas de proporcionar información útil con respecto al crecimiento de una entidad.
- FC360 El Consejo acordó que la información sobre el efecto de nuevos contratos reconocido inicialmente en el periodo proporcionaría información útil para los usuarios de los estados financieros. En concreto, la información sobre el margen de servicio contractual, y el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero inicialmente reconocido en el periodo, proporcionaría información útil sobre la rentabilidad de nuevos contratos emitidos en el periodo. Por consiguiente, a menos que la entidad aplique el enfoque de asignación de la prima descrita en los párrafos 53 a 59 o 69 y 70 de la NIIF 17, el párrafo 107 de la NIIF 17 requiere que una entidad revele el efecto de nuevos contratos inicialmente reconocidos en el periodo, mostrando por separado su efecto sobre:
- (a) las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros;
 - (b) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y
 - (c) el margen de servicio contractual.
- FC361 Las estimaciones del valor presente de flujos de efectivo futuro son adicionalmente desglosadas en las estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuros, mostrando por separado el importe de los flujos de efectivo para la adquisición del seguro y estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras. La información a revelar separada de las estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras, incluyendo los componentes de inversión:
- (a) proporciona información útil sobre el volumen de ventas que complementa los ingresos de actividades ordinarias por seguros presentados en el estado (o estados) del rendimiento financiero; y
 - (b) permite a los usuarios de los estados financieros comparar el volumen del negocio emitido en años anteriores con el volumen de contratos emitidos en el año actual.
- FC362 Los nuevos contratos inicialmente reconocidos en el periodo puede incluir contratos emitidos por la entidad y contratos adquiridos de otras entidades en transferencias de contratos de seguro o combinaciones de negocio. La NIIF 17 requiere que una entidad revele por separado los efectos de nuevos contratos inicialmente reconocidos en el periodo que se adquieren de otras entidades en transferencias de contratos de seguro o combinaciones de negocio, de forma que los efectos separados en la rentabilidad futura e ingresos de actividades ordinarias por seguros de contratos emitidos y adquiridos en el periodo se proporciona para los usuarios de los estados financieros. La NIIF 17 también requiere que una entidad revele por separado el efecto de nuevos contratos inicialmente reconocidos en el periodo que son onerosos.

Reconocimiento del margen de servicio contractual (párrafo 109 de la NIIF 17)

- FC363 Muchos interesados sugirieron que les gustaría conocer cuándo el margen de servicio contractual se espera que se reconozca en el resultado del periodo en periodos futuros, porque esta información sería útil al evaluar la rentabilidad futura. El Consejo acordó que esta información sería útil a los usuarios de los estados financieros. La NIIF 17 requiere que las entidades revelen cuándo esperan reconocer el margen de servicio contractual restante al final del periodo del que se informa en el resultado del periodo, cuantitativamente, en las bandas temporales apropiadas, o proporcionando información cualitativa.

Gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos 110 a 113 y 118 de la NIIF 17)

- FC364 Los gastos o ingresos financieros por seguros se espera que tengan el efecto significativo sobre el rendimiento de una aseguradora, concretamente si emite contratos de larga duración. La NIIF 17 permite que una entidad elija cómo presentar los gastos o ingresos financieros por seguros, por ello, el Consejo concluyó que es importante para una entidad revelar o explicar:
- el importe total de sus gastos o ingresos financieros por seguros en cada periodo;
 - la base para cualquier desglose del total entre importes reconocidos en el resultado del periodo y otro resultado integral; y
 - la relación entre los gastos o ingresos financieros por seguros e ingresos de actividades ordinarias por inversión sobre los activos relacionados que la entidad mantiene.
- FC365 Para contratos con componentes de participación directa, la NIIF 17 permite que una entidad elija cómo reconocer cambios en el efecto del riesgo financiero (por ejemplo, el valor de las garantías financieras implícitas en un grupo de contratos de seguro o participación de la entidad de los elementos subyacentes), si la entidad utiliza un derivado para reducir el riesgo financiero, y se cumplen los criterios del párrafo B116 de la NIIF 17. Estos cambios pueden reconocerse en el resultado del periodo o ajustando el margen de servicio contractual. Reconociendo la ausencia de comparabilidad que esta opción de política contable crea, el Consejo decidió requerir que una entidad elija reconocer estos cambios en el resultado del periodo para revelar el efecto de esa opción en el ajuste al margen de servicio contractual en el periodo corriente.
- FC366 Para contratos con componentes de participación directa, una entidad que opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral puede cambiar la base sobre la que determina los importes a incluir en el resultado del periodo desde una asignación sistemática al rendimiento en libros del periodo corriente (véase el párrafo FC48), o viceversa. Se requiere un cambio de base si la entidad pasa a ser elegible, deja de serlo, para aplicar el rendimiento en libros del periodo corriente porque comienza a mantener, o deja de hacerlo, los elementos subyacentes para un grupo de contratos de seguro. En estos casos, la NIIF 17 requiere que una entidad incluya una forma específica en el resultado del periodo el importe acumulado anteriormente reconocido en otro resultado integral. El Consejo requiere que el método especificado para impedir que una entidad incluya o excluya las ganancias y pérdidas permanentemente el resultado del periodo simplemente optando por comprar o vender elementos subyacentes. El Consejo también decidió requerir que las entidades revelen, en el periodo en que tiene lugar el cambio de la base:
- la razón por la que la entidad cambió la base de desglose;
 - el importe de cualquier ajuste para cada partida de los estados financieros afectada; y
 - el importe en libros de los grupos de contratos de seguro a los que se aplicó el cambio.

Información a revelar que el Consejo consideró, pero no incluyó en la NIIF 17

Conciliación de la prima cobrada con los ingresos de actividades ordinarias por seguros

- FC367 El Consejo propuso originalmente que una entidad concilie los ingresos de actividades ordinarias por seguros con las primas cobradas en cada periodo porque quiso que las entidades apliquen cómo los ingresos de actividades ordinarias por seguros difieren de las métricas familiares anteriores. Sin embargo, el Consejo encontró que esta información se proporcionará en la conciliación del saldo de contratos de seguro requerida por el párrafo 100 de la NIIF 17. Por ello, una conciliación separada, a la vez que permisible, no se requiere. Los párrafos FC27 a FC37 y FC337 a FC339 explican por qué la NIIF 17 prohíbe el uso de la prima debida como una medida de los ingresos de actividades ordinarias por seguros.

Análisis de la incertidumbre de la medición

- FC368 El Consejo originalmente propuso la información a revelar de un análisis de incertidumbre de la medición en los datos de entrada que tienen un efecto significativo sobre la medición. Esta habría sido similar a la información a revelar sobre datos de entrada no observable en la medición del valor razonable considerado por el Consejo al desarrollar la NIIF 13 (como se describe en los párrafos FC202 a FC210 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 13). Al finalizar la NIIF 13, el Consejo decidió no requerir esta información a revelar por datos de entrada no observables en la NIIF 13, debido a las preocupaciones

sobre los costos con respecto a los beneficios, sino en su lugar requirió más información cuantitativa sobre los datos de entrada, así como información narrativa sobre la forma en que esos datos de entrada influyen en la medición (como se describía en los párrafos FC188 a FC195 y FC206 a FC208 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 13). Por consiguiente, en congruencia con su decisión para la NIIF 13, el Consejo no incluyó este requerimiento de información a revelar de la NIIF 17.

Capital de regulación

- FC369 La NIIF 17 requiere que una entidad revele información sobre el efecto de los marcos de regulación en que opera, por ejemplo, los requerimientos de capital mínimo o garantías de tasa de interés requerida (véase el párrafo 126 de la NIIF 17). Muchos usuarios de los estados financieros indicaron un deseo de información a revelar adicional que les ayudara a comprender y analizar esos efectos, en concreto:
- (a) información sobre cuánto capital de regulación necesita una entidad mantener por los nuevos contratos emitidos en el periodo, y cuándo dejará de requerirse ese capital; e
 - (b) información sobre el importe de patrimonio generado en un periodo sobre el que se informa que no se necesita para cubrir los requerimientos de capital de regulación. Ese importe es, en ocasiones, denominado como "flujos de efectivo libres".
- FC370 La información a revelar del capital de regulación requerida podría proporcionar a los usuarios de los estados financieros con información sobre:
- (a) la rentabilidad de la entidad, necesidades de capital permanente y, por ello, flexibilidad financiera;
 - (b) la capacidad de una entidad para emitir nuevos negocios en periodos futuros, porque el exceso sobre el capital de regulación mantenido está disponible para apoyar nuevos negocios futuros; y
 - (c) mejora de la comprensión de la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo durante el periodo sobre el que se informa.
- FC371 Sin embargo, las entidades que emiten contratos de seguro no son solo las entidades que operan en un entorno regulado. Esta información a revelar puede ser útil para todas las entidades que operan en un entorno regulado. Al Consejo le preocupaba el desarrollo de esta información a revelar de forma aislada en un proyecto de la contabilización de los contratos de seguro que iría más allá de los requerimientos existentes de los párrafos 134 a 136 de la NIC 1. Por consiguiente, el Consejo decidió limitar la información a revelar sobre regulación a la establecida en el párrafo 126 de la NIIF 17.

Aplicación de la Norma por primera vez (Apéndice C de la NIIF 17)

- FC372 La NIIF 17 incluye requerimientos específicos para la aplicación de la Norma por primera vez. Se requiere, por ello, que una entidad aplique los requerimientos de transición de la NIIF 17 en lugar de los requerimientos generales de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. A la luz de la diversidad en las prácticas de contabilización de seguros anteriores y la larga duración de muchos tipos de contratos de seguro, el Consejo decidió que la aplicación retroactiva de la NIIF 17 proporciona la información más útil a los usuarios de los estados financieros permitiendo comparaciones entre contratos emitidos antes y después de la fecha de la aplicación inicial de la Norma. En congruencia con la NIC 8 que requiere la aplicación retroactiva de una política contable nueva excepto cuando fuera impracticable, el Consejo concluyó que las entidades deberían aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva (véanse los párrafos FC374 a FC378) y debe permitirse usar alternativas solo cuando la aplicación retroactiva de la NIIF 17 es impracticable.
- FC373 El Consejo desarrolló dos métodos de transición alternativas que pueden usarse cuando sea impracticable la aplicación retroactiva (véanse los párrafos FC379 a FC384 para el método de transición alternativa denominado como "enfoque retroactivo modificado" y los párrafos FC385 y FC386 para el método de transición alternativo denominado como "enfoque del valor razonable"). El Consejo decidió permitir que una entidad opte entre el enfoque retroactivo modificado y el enfoque del valor razonable si la entidad no puede aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva. El Consejo reconoció que una opción de los métodos de transición da lugar a una ausencia de comparabilidad de los importes de transición, pero concluyó que era apropiado por las siguientes razones. El objetivo del enfoque retroactivo modificado es lograr el resultado más próximo a la aplicación retroactiva de la Norma. El Consejo destacó que la similitud entre un enfoque retroactivo modificado y una aplicación retroactiva total dependería de la cantidad de información razonable y sustentable disponible para una entidad. Si una entidad tiene relativamente poca información razonable y sustentable disponible, y, por ello, necesitara utilizar muchas de las modificaciones permitidas, el costo del enfoque retroactivo modificado podría superar los beneficios.

Aplicación retroactiva (párrafos C3 a C5 de la NIIF 17)

FC374 Para aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva, en la fecha de transición se requiere que una entidad:

- (a) reconozca y mida cada grupo de contratos de seguro como si la NIIF 17 se hubiera aplicado siempre;
- (b) dé de baja en cuentas los saldos existentes que no existirían si la NIIF 17 se hubiera aplicado desde siempre; y
- (c) reconozca cualquier diferencia neta resultante en patrimonio.

De forma congruente con la aplicación retroactiva, el Consejo destacó que una entidad necesitaría no solo ajustar la medición de sus contratos de seguro cuando aplica por primera vez la Norma, sino también eliminar cualesquiera elementos tales como costos de adquisición diferidos y algunos activos intangibles que se relacionan solo con los contratos existentes. El requerimiento de reconocer cualesquiera diferencias netas resultantes en el patrimonio significa que no se realiza ajuste al importe en libros de la plusvalía procedente de las combinaciones de negocios anteriores.

FC375 El modelo de medición de la NIIF 17 comprende dos componentes:

- (a) una medición directa, que se basa en estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros y un ajuste del riesgo explícito para el riesgo no financiero; y
- (b) un margen de servicio contractual, que se mide en el reconocimiento inicial del grupo de contratos de seguro, entonces ajustado por los cambios posteriores en las estimaciones relacionadas con el servicio futuro y ajustado por cambios posteriores en las estimaciones relacionados con servicios futuros y un componente de financiación y reconocido en el resultado del periodo a lo largo del periodo de cobertura.

FC376 El Consejo no identificó problemas de transición específicos para la introducción del componente de medición directa de los contratos de seguro, distintos de las evaluaciones realizadas en el reconocimiento inicial descrita en los párrafos FC381 y FC382. Esa medición refleja solo circunstancias en la fecha de medición. Por consiguiente, siempre que una entidad tiene plazo suficiente para establecer los sistemas necesarios, la realización de esa medición directa en la fecha de transición será no más difícil que la realización en una fecha posterior.

FC377 La medición del importe restante del margen de servicio contractual en la fecha de transición, y la información necesaria para la presentación en el estado (o estados) del rendimiento financiero en periodos posteriores, es más problemática. Estos importes reflejan una revisión de las estimaciones para todos los periodos después del reconocimiento inicial del grupo de contratos de seguro.

FC378 El Consejo concluyó que la medición de los importes siguientes necesarios para la aplicación retroactiva sería, a menudo, impracticable:

- (a) las estimaciones de los flujos de efectivo en la fecha del reconocimiento inicial;
- (b) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero en la fecha del reconocimiento inicial;
- (c) los cambios en las estimaciones que se habrían reconocido en el resultado del periodo para cada periodo contable porque no se relacionaba con el servicio futuro, y la medida en que los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento se habrían asignado al componente de pérdida;
- (d) las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial; y
- (e) el efecto de cambios en las tasas de descuento sobre las estimaciones de los flujos de efectivo futuros para contratos para los cuales los cambios en los supuestos financieros tienen un efecto sustancial sobre los importes pagados a los tenedores de las pólizas de seguro.

El Consejo, por ello, desarrolló dos métodos de transición que permiten que las entidades usen para grupos de contratos de seguro para los cuales la aplicación retroactiva de la NIIF 17 fueran impracticables.

Enfoque retroactivo modificado (párrafos C6 a C19 de la NIIF 17)

FC379 Aunque muchas entidades pueden no tener suficiente información para la aplicación retroactiva de la NIIF 17, se comentó al Consejo que, en muchos casos, las entidades pueden tener mucha de la información necesaria, y que algunas entidades pueden afrontar solo un pequeño número de limitaciones sobre la aplicación retroactiva. En estas situaciones, el Consejo concluyó que podría resultar información más comparable sobre contratos de seguro si se permitiera que una entidad modificara la aplicación retroactiva

solo cuando fuera necesaria porque careciera de información para aplicar un enfoque retroactivo completo. Además, el Consejo concluyó que una entidad debería:

- (a) usar las modificaciones mínimas necesarias para lograr el resultado más cercado a la aplicación retroactiva que es posible usando la información razonable y sustentable, y
- (b) prohibirse la no consideración de cualquier información razonable y sustentable que podría usarse en la aplicación retroactiva de la NIIF 17 si esa información está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado.

FC380 El Consejo decidió especificar algunas modificaciones que podrían aplicarse si la aplicación retroactiva como se define en la NIC 8 es impracticable, para abordar las cuestiones destacadas del párrafo FC378. Esas modificaciones se permiten solo en la medida en que sean necesarias porque una entidad no tiene información razonable y sustentable para aplicar el enfoque retroactivo. Esas modificaciones:

- (a) simplifican la información necesaria para que una entidad haga evaluaciones sobre los contratos de seguro o grupo de contratos de seguro que habría realizado en la fecha del inicio o reconocimiento inicial (véanse los párrafos FC381 y FC382).
- (b) simplifican cómo una entidad determina los importes relacionados con el margen de servicio contractual (véase el párrafo FC383).
- (c) simplifican cómo una entidad determina la información necesaria para determinar los ingresos de actividades ordinarias por seguros (véase el párrafo FC383).
- (d) permite que una entidad determine los gastos o ingresos financieros por seguros incluidos en el resultado del periodo usando las tasas descontadas en la fecha de transición si una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros en un importe incluido en el resultado del periodo y un importe incluido en otro resultado integral. Además, la modificación proporciona una solución práctica para determinar el importe del saldo acumulado en el patrimonio relacionado con los gastos o ingresos financieros por seguros (véase el párrafo FC384).

Evaluaciones realizadas al inicio o reconocimiento inicial de los contratos de seguro (párrafos C9 y C10 de la NIIF 17)

FC381 La NIIF 17 requiere que algunas evaluaciones se realicen al inicio o reconocimiento inicial de un contrato, en concreto:

- (a) si un contrato es elegible para un enfoque de comisión variable;
- (b) cómo agrupar contratos; y
- (c) cómo determinar el efecto de la discreción sobre los flujos de efectivo estimados para contratos sujetos al modelo general.

FC382 El Consejo concluyó que, a menudo, sería impracticable para las entidades hacer estas evaluaciones usando supuestos en la fecha del inicio o reconocimiento inicial. Estas evaluaciones podrían ser imposibles sin el uso del razonamiento en retrospectiva (es decir, hacer un supuesto de lo que una entidad habría esperado en el pasado). La necesidad del razonamiento en retrospectiva podría evitarse si las evaluaciones se realizaron en la fecha de transición en lugar de al final de la fecha del inicio o reconocimiento inicial del contrato. Sin embargo, el Consejo destacó que evaluar los contratos solo en la fecha de transición podría imponer la agrupación para entidades que es significativamente diferente de una evaluación como en la fecha del inicio o reconocimiento inicial del contrato. Por consiguiente, el Consejo decidió que debe permitirse que las entidades hagan las evaluaciones:

- (a) en la fecha del inicio o reconocimiento inicial de un contrato, si estas evaluaciones pudieran realizarse sobre la base de una evidencia razonable y sustentable de lo que la entidad habría determinado dados los términos del contrato y condiciones de mercado en esa fecha; o
- (b) en la fecha de transición.

Determinación de los importes relacionados con el margen de servicio contractual y los ingresos de actividades ordinarias por seguros (párrafos C11 a C17 de la NIIF 17)

FC383 En muchos casos, las estimaciones descritas en el párrafo FC378 pueden determinarse solo usando el razonamiento en retrospectiva, lo que significaría que la entidad no podría aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva. Por consiguiente, el Consejo decidió que especificaría modificaciones que pudieran usarse para hacer esas estimaciones. Esas modificaciones:

- (a) evitan la necesidad para las entidades de medir los cambios en las estimaciones que se habrían reconocido en el resultado del periodo porque no se relacionan con el servicio futuro, o evaluar la medida en que estos cambios en las estimaciones habrían sido revertidos a medida que se incurrió en las reclamaciones;
- (b) proporcionan una forma objetiva para las entidades de estimar qué ajuste del riesgo para el riesgo no financiero habría estado en la fecha del reconocimiento inicial;
- (c) proporcionan una forma para las entidades de estimar las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial; y
- (d) proporcionan guías sobre cómo una entidad debería determinar cuánto margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial debería conservarse en la fecha de transición.

Determinación de los gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos C18 y C19 de la NIIF 17)

FC384 Si una entidad opta por incluir algunos gastos o ingresos financieros por seguros en otro resultado integral, aplicando la NIIF 17 de forma retroactiva, la entidad necesitaría controlar la información histórica y hacer evaluaciones sobre la asignación de los importes desde otro resultado integral al resultado del periodo en cada periodo para determinar el saldo acumulado reconocido en otro resultado integral. Esta información sería particularmente difícil para determinar si, en congruencia con el párrafo C10 de la NIIF 17, la entidad incluyó dentro de un grupo de contratos de seguro emitidos con más de un año de diferencia. Por consiguiente, el Consejo decidió proporcionar modificaciones que permitirían que una entidad determine esos importes en la fecha de transición.

Enfoque del valor razonable (párrafos C20 a C24 de la NIIF 17)

FC385 El Consejo destacó que en algunos casos una entidad podría no tener información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para aplicar el enfoque retroactivo modificado. Por consiguiente, el Consejo especificó que, en estos casos, una entidad debe aplicar un enfoque del valor razonable en el que el margen de servicio contractual en la fecha de transición se determina como la diferencia entre los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y el valor razonable del grupo de contratos de seguro, determinado de acuerdo con la NIIF 13. El Consejo también decidió permitir el uso del enfoque del valor razonable siempre que la aplicación retroactiva sea impracticable (véase el párrafo FC373). El Consejo decidió aclarar que, al determinar el valor razonable de un grupo de contratos de seguro, una entidad no debería aplicar el concepto de un mínimo de depósito (véanse los párrafos FC165 y FC166).

FC386 El enfoque del valor razonable también permite las mismas modificaciones que el enfoque retroactivo modificado en relación con:

- (a) las evaluaciones sobre los contratos de seguro o grupos de contratos de seguro que se realizarían en la fecha de inicio o reconocimiento inicial; y
- (b) la determinación de las tasas de descuento y el efecto de cambios en las tasas de descuento necesarios para determinar los gastos o ingresos financieros por seguros.

Información comparativa (párrafos C25 a C28 de la NIIF 17)

FC387 La NIIF 17 requiere que las entidades presenten información comparativa, aplicando los requerimientos de la NIIF 17 para el periodo inmediatamente anterior a la fecha de la aplicación inicial de la NIIF 17, para proporcionar la información más útil a los usuarios de los estados financieros permitiendo comparaciones entre entidades y usando información de tendencias. Sin embargo, si una entidad presenta información comparativa para periodos anteriores, esa información comparativa no necesita reexpresarse aplicando los requerimientos de la NIIF 17.

FC388 El Consejo concluyó que era necesaria la provisión de información comparativa reexpresada para al menos un periodo sobre el que se informa, debido a la diversidad de contabilizaciones anteriores y la medida de los cambios introducidos por la NIIF 17. Puesto que la NIIF 17 solo requiere la aplicación retroactiva en la transición si fuera practicable, y especifica enfoques simplificados cuando sea impracticable la aplicación retroactiva, el Consejo espera que la determinación de importes comparativos no requerirá incrementos de tiempo y de recursos significativos más allá de los requeridos por la primera aplicación de la NIIF 17. El Consejo establece la fecha de vigencia de la NIIF 17 sobre la base de la información dada sobre el tiempo necesario para preparar, en el conocimiento que se requeriría información comparativa reexpresada para un periodo sobre el que se informa.

- FC389 El requerimiento para reexpresar información comparativa para un periodo sobre el que se informa es diferente de los requerimientos de transición de la NIIF 9, que no requería la reexpresión de los importes comparativos en la transición de esa Norma, incluyendo el valor razonable de los instrumentos financieros (y que no permitía la reexpresión si hacerlo así requería el uso del razonamiento de la retrospectiva). Sin embargo, el Consejo destacó que se aplicaron circunstancias diferentes cuando desarrolló los requerimientos de transición para la NIIF 9, que se desarrollaron con la intención de minimizar obstáculos para la aplicación voluntaria de la NIIF 9 antes de su fecha de vigencia. Además, las entidades que aplican los requerimientos de transición de la NIIF 9 habían todas aplicado anteriormente los mismos requerimientos, es decir, los de la NIC 39. Por el contrario, el Consejo espera que la mayoría de las entidades no aplicarán la NIIF 17 antes de la fecha de vigencia y cree que la reexpresión de los importes comparativos es particularmente importante, por las razones dadas en el párrafo FC388. Por ello, el Consejo decidió no proporcionar exención de la reexpresión de la información comparativa para facilitar la aplicación anticipada de la NIIF 17.

Otras cuestiones de transición

Contratos dados de baja en cuentas antes de la fecha de transición

- FC390 El Consejo decidió que no se proporcionaría una simplificación para contratos que han sido dados de baja en cuentas antes de la fecha de transición. El Consejo destacó que reflejar el efecto de contratos dados de baja en cuentas antes de la fecha de transición en el margen de servicio contractual restante era necesario para proporcionar una representación fidedigna de las ganancias restante del grupo de contratos de seguro. Además, aunque las entidades pueden tener dificultades para obtener detalles de flujos de efectivo para todos los contratos que han sido dados de baja en cuentas, el Consejo concluyó que una entidad podría hacer estimaciones y extrapolaciones usando la información razonable y sustentable para permitir que el efecto de los contratos dados de baja en cuentas sea determinado. Finalmente, el Consejo observó que cuando una entidad no puede hacer estas estimaciones y extrapolaciones, el enfoque del valor razonable estaría disponible.

Nivel de agregación (párrafos C9(a) y C10 de la NIIF 17)

- FC391 Para aplicar la Norma de forma retroactiva, una entidad necesita determinar el grupo de contratos de seguro a los que habría pertenecido el grupo de contratos de seguro en el reconocimiento inicial. La Norma requiere que las entidades agrupen solo contratos emitidos dentro de un año.
- FC392 El Consejo destacó que podría no ser siempre practicable para las entidades agrupar los contratos emitidos en el mismo periodo de un año de forma retroactiva. Por consiguiente, el Consejo decidió proporcionar una exención de transición de forma que las entidades no necesitarían dividir los contratos en grupos de contratos que se emitieron dentro de un año. Además, se permite que las entidades abonen y ajusten el margen de servicio contractual resultante después de la transición usando las tasas de descuento en la fecha de transición. Además, el Consejo decidió que las entidades que optan por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral de acuerdo con los párrafos 88(b) y 89(b) de la NIIF 17 debe permitirles determinar los gastos o ingresos financieros por seguros incluidos en el resultado del periodo usando las tasas de descuento en la fecha de transición. Aunque esto da lugar a un saldo acumulado diferente en el patrimonio comparado con el importe que procedería de un enfoque retroactivo completo, y, por ello, gastos o ingresos financieros por seguros en el futuro, el Consejo concluyó que se podría alertar a los usuarios de los estados financieros sobre estas diferencias a través de la información a revelar.

Derivados usados para reducir el riesgo financiero (párrafo C3(b) de la NIIF 17)

- FC393 El párrafo B115 de la NIIF 17 permite que las entidades no reconozcan un cambio en el margen de servicio contractual por cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento y la participación de la entidad en la rentabilidad a valor razonable sobre los elementos subyacentes por las cuales una entidad usa derivados para reducir su riesgo financiero. Sin embargo, se requiere que una entidad que aplica esta opción documente su objetivo de gestión del riesgo y la estrategia para reducir el riesgo antes de hacerlo así. Este requerimiento de documentación es análogo a los requerimientos de documentación para la contabilidad de coberturas de la NIIF 9. De forma congruente con los requerimientos de transición para la contabilidad de coberturas de la NIIF 9, el Consejo concluyó que la aplicación retroactiva del tratamiento de reducción del riesgo daría lugar al riesgo del razonamiento en retrospectiva. En concreto, al Consejo le preocupaba que la documentación después del suceso podría permitir que las entidades elijan las relaciones de reducción del riesgo a las que aplicarían esta opción, concretamente porque la aplicación de este enfoque es opcional. Por consiguiente, la NIIF 17, en congruencia con los requerimientos de transición para la contabilidad de

coberturas de la NIIF 9 requiere la aplicación prospectiva de la opción de reducción del riesgo de la fecha de la aplicación inicial de la Norma.

Nueva designación de estados financieros (párrafos C29 a C33 de la NIIF 17)

- FC394 Cuando la aplicación por primera vez de la NIIF 17, una entidad:
- (a) habrá aplicado ya la NIIF 9; o
 - (b) se aplicará también la NIIF 9 por primera vez.
- FC395 La NIIF 9 incluye requerimientos para la clasificación de los estados financieros. La NIIF 9 también incluye una opción sobre la fecha de la aplicación inicial de la NIIF 9 para entidades que designen los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados cuando haciéndolo así reduce una asimetría contable (la opción del valor razonable). Una entidad que aplique la NIIF 9 y la NIIF 17 por primera vez podrá evaluar las clasificaciones de activos financieros, elecciones y designaciones mientras que, al mismo tiempo, evalúa las implicaciones de los requerimientos de la NIIF 17.
- FC396 El Consejo consideró si una entidad que ha aplicado anteriormente la NIIF 9 cuando aplique por primera vez la NIIF 17 debe permitirse volver a retomar sus clasificaciones de activos financieros, elecciones y designaciones de la NIIF 9. La NIIF 9 determina la clasificación basada en las características de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero y el modelo de negocio en el que se mantiene. Después de que se aplique la NIIF 9, los cambios en la clasificación solo pueden ocurrir cuando cambia el modelo de negocio de una entidad, el Consejo espera que estos cambios sean infrecuentes. Además, la NIIF 9 no permite, habitualmente, la nueva designación posterior según la opción del valor razonable o nueva designación posterior de los instrumentos de patrimonio dentro o fuera de la categoría de instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en otro resultado integral después del reconocimiento inicial.
- FC397 La interacción entre la clasificación de los activos financieros y la presentación de cambios en el pasivo por contratos de seguro podría crear las asimetrías contables en el resultado del periodo. Nuevas asimetrías contables podrían surgir en la aplicación por primera vez la NIIF 17 si una entidad fuera incapaz de reconsiderar la clasificación de los activos financieros que se clasificaron en la primera fecha de acuerdo con la NIIF 9. El Consejo concluyó que las entidades deben poder designar los activos financieros usando la opción del valor razonable en la primera aplicación de la NIIF 17 en la misma medida que habrían podido hacerlo así al aplicar la NIIF 9 por primera vez. Además, el Consejo decidió que a continuación de la aplicación anticipada de la NIIF 9, se debe permitir que una entidad que elija nuevamente el uso del otro resultado integral para reconocer los cambios en el valor razonable de algunas o todas las inversiones en patrimonio que no se mantiene para negociar, o para revocar esta elección. El criterio para esta opción de clasificación no hacer referencia a asimetrías contables, de forma que el Consejo decidió que las entidades deben poder reconsiderar esta elección, independientemente de si existe un efecto sobre las asimetrías contables cuando se aplica la NIIF 17. Aun cuando las asimetrías contables no determinan la disponibilidad de esta opción de clasificación, el Consejo destacó que en la práctica las entidades pueden considerar las asimetrías contables al decidir si aplicar esta opción.
- FC398 Un factor importante en la clasificación de los activos financieros de acuerdo con la NIIF 9 es un modelo de negocio de una entidad. La aplicación de la NIIF 17 en sí misma no habría sido probable que hubiera dado lugar a un cambio en el modelo de negocio de una entidad de acuerdo con la NIIF 9. Sin embargo, el Consejo reconoció que existe una relación entre la forma en que gestionan las entidades sus activos financieros y sus pasivos por contratos de seguro. Por ello, para reducir el riesgo de asimetrías contables que surgen, el Consejo decidió permitir que una entidad evalúe nuevamente sus modelos de negocio en la aplicación inicial de la NIIF 17 si han aplicado anteriormente la NIIF 9.

Información a revelar de transición (párrafos 114 a 116 de la NIIF 17)

- FC399 El Consejo espera que habrá algunas diferencias en la medición de los contratos de seguro al aplicar los diferentes enfoques de transición permitidos en la NIIF 17. Por consiguiente, el Consejo decidió requerir que una entidad proporcione información a revelar que permita a los usuarios de los estados financieros identificar el efecto de los grupos de contratos de seguro medidos en la fecha de transición aplicando el enfoque retroactivo modificado o en enfoque del valor razonable en el margen de servicio contractual y en el ingreso de actividades ordinarias en periodos posteriores. Además, el Consejo decidió que las entidades deberían explicar la forma en que determinaron la medición de los contratos de seguro que existían en la fecha de transición para todos los periodos en los que se requiere esta información a revelar, para que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza y significatividad de los métodos usados y juicios aplicados.

Información a revelar del importe del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada (párrafo 28(f) de la NIC 8)

- FC400 Se requiere que una entidad aplique los requerimientos de información a revelar de la NIC 8, a menos que otra Norma especifique otra cosa. El Consejo decidió que no debe requerirse que las entidades revelen, para el periodo corriente y para cada periodo anterior sobre el que se informa, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, como requiere el párrafo 28(f) de la NIC 8. En opinión del Consejo, el costo de proporcionar esta información a revelar, que incluiría el funcionamiento de sistemas paralelos, superaría los beneficios, concretamente porque la NIIF 4 permitía que una entidad utilice un amplio conjunto de prácticas.

Información a revelar del desarrollo de reclamaciones (párrafo 130 de la NIIF 17)

- FC401 El párrafo 44 de la NIIF 4 exige a una entidad de revelar alguna información sobre el desarrollo de las reclamaciones en periodos anteriores a la primera aplicación de esa Norma. El Consejo decidió trasladar a la NIIF 17 una exención similar por razones de costo beneficio.

Fecha de vigencia (párrafos C1 y C2 de la NIIF 17)

- FC402 El Consejo generalmente permite al menos de 12 a 18 meses entre la publicación de una nueva Norma y su fecha de vigencia obligatoria. Sin embargo, en el caso de Normas importantes como la NIIF 17 que tiene un efecto predominante sobre las entidades, el Consejo ha permitido periodos de implementación más largos para dar a las entidades tiempo para resolver los problemas operativos al implementar esas Normas. Al mismo tiempo, el Consejo necesita sopesar la ventaja de un periodo de implementación más largo para los preparadores con los inconvenientes de permitir que continúen unas prácticas contables inferiores que surgen de la NIIF 4.
- FC403 El Consejo destacó que la NIIF 17 será compleja de aplicar para las entidades. Por consiguiente, el Consejo decidió que la NIIF 17 debe aplicarse por todas las entidades para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021, un periodo de aproximadamente tres años y medio desde la publicación de la Norma. Esto permite a las entidades un periodo de dos años y medio para preparar, teniendo en cuenta la necesidad de reexpresar información comparativa.
- FC404 A la vez que el Consejo destacó que este largo periodo de implementación puede ayudar a las entidades al cumplimiento de cualesquiera incrementos de los requerimientos de capital de regulación que sigue a la presentación de pasivos mayores de los esperados en algunas jurisdicciones, los requerimientos de capital de regulación y las Normas NIIF tienen objetivos diferentes. El Consejo decidió que los efectos posibles de los requerimientos de capital de regulación no deberían retrasar la implementación de una Norma que pretende proporcionar transparencia sobre la situación financiera de una entidad.

Aplicación anticipada (párrafos C1 y C2 de la NIIF 17)

- FC405 La NIIF 4 permitía que una entidad cambiara sus políticas contables para contratos de seguro si mostraba que el cambio daba lugar información más relevante o fiable. Como resultado, la NIIF 4 habría permitido que una entidad aplique los requerimientos de la NIIF 17, excepto por los requerimientos relacionados con otro resultado integral y exención de transición. Por consiguiente, el Consejo concluyó que sería inapropiado prohibir la aplicación anticipada de la NIIF 17.
- FC406 Sin embargo, puesto que la NIIF 17 se desarrolló en el contexto de la NIIF 15 y NIIF 9, y dada la medida de los cambios que espera el Consejo que se necesitará para aplicar la NIIF 17, el Consejo concluyó que debe permitirse que una entidad aplique la NIIF 17 solo cuando aplique la NIIF 15 y NIIF 9.

Entidades que adoptan por primera vez las Normas NIIF (Apéndice D de la NIIF 17)

- FC407 El Consejo no ve razones para proporcionar enfoques de transición diferentes a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF de otras entidades. Por consiguiente, el Consejo ha modificado la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* para requerir el enfoque retroactivo modificado o el enfoque del valor razonable de la NIIF 17 cuando la aplicación retroactiva de la NIIF 17 es impracticable, como se define por la NIC 8. El Consejo decidió no proporcionar ninguna exención adicional sobre la reexpresión de importes comparativos de los ya existentes en la NIIF 1.

Apéndice A

Resumen de los cambios desde el Proyecto de Norma de 2013

La tabla siguiente resume las diferencias principales entre el Proyecto de Norma de 2013 y la NIIF 17 *Contratos de Seguro*.

Área del cambio	Descripción del cambio
Alcance	
Contratos de servicio de comisión fija	<ul style="list-style-type: none"> Eliminado el requerimiento de que una entidad debe aplicar la NIIF 15 <i>Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes</i> para contratos de servicio de comisión fija que cumple la definición de un contrato de seguro. Se permite, pero no se requiere, que una entidad aplique la NIIF 15 a esos contratos.
Combinación de contratos	<ul style="list-style-type: none"> Revisados los requerimientos sobre combinaciones de contratos de forma que los contratos de seguro deben combinarse solo cuando un conjunto de contratos de seguro con la misma o relacionada contraparte puede lograr, o se diseña para lograr, un efecto comercial global y que combinar esos contratos es necesario para presentar su esencia.
Medición	
Nivel de agregación	<ul style="list-style-type: none"> Revisados los requerimientos de requerir el desglose de una cartera de contratos de seguro en el reconocimiento inicial en grupos de contratos de seguro que son onerosos, rentables sin posibilidad significativa de convertirse en onerosos y otros contratos rentables, con una exención limitada por los efectos de la ley o limitaciones de regulación sobre la fijación del precio. Los grupos no pueden contener contratos que se emitan con más de un año de diferencia. Una cartera de contratos de seguro se define como los contratos de seguro sujetos a riesgos similares y gestionados conjuntamente.
Tasa de descuento	<ul style="list-style-type: none"> Aclaradas las guías cuando no existen datos de mercado observables o son escasos.
Margen de servicio contractual	<ul style="list-style-type: none"> Aclarado el principio para el patrón de reconocimiento del margen de servicio contractual proporcionando guías que, para contratos distintos de los de inversión con componentes de participación discrecional, una entidad debería reconocer el margen de servicio contractual en el resultado del periodo sobre la base de las unidades de cobertura. Revisados los requerimientos de forma que una entidad ajusta el margen de servicio contractual por los cambios en el riesgo relacionados con el servicio futuro, en congruencia con los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo. Revisados los requerimientos de forma que los cambios favorables en las estimaciones que surgen después de pérdidas que fueron previamente reconocidas en el resultado del periodo, en la medida en que revierten pérdidas anteriormente reconocidas. Aclaró qué ajusta el margen de servicio contractual. Por ejemplo, cambios en los flujos de efectivo discretos, como se especifica por la entidad, se consideran relacionados con el servicio futuro.

Área del cambio	Descripción del cambio
Contrato de seguro con componentes de participación	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminado el enfoque de espejo propuesto en el Proyecto de Norma de 2013 para contratos de seguro que requieren que una entidad mantenga elementos subyacentes y especifique un vínculo con las rentabilidades de esos elementos subyacentes. • Introducido una definición de contrato de seguro con componentes de participación directa—es decir, contratos para los que: (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes; (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a participación sustancial en la rentabilidades de los elementos subyacentes; y (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes. • Introducido un requerimiento de que, para contratos de seguro con componentes de participación directa, los cambios en la estimación de la comisión (igual a la participación esperada de la entidad en las rentabilidades de los elementos subyacentes menos cualesquiera flujos de efectivo esperados que no varían directamente con los elementos subyacentes) que la entidad espera ganar de un grupo de contratos de seguro ajustan el margen de servicio contractual. • Introducido una opción para que una entidad no ajuste el margen de servicio contractual por cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento o la participación de la entidad en los elementos subyacentes para los que una entidad usa derivados para reducir su riesgo financiero en circunstancias especificadas.
Enfoque de asignación de la prima	
Medición	<ul style="list-style-type: none"> • Revisado el reconocimiento de que los ingresos de actividades ordinarias a lo largo del periodo de cobertura sean de acuerdo con el paso del tiempo o, cuando el patrón esperado de liberación del riesgo difiera significativamente del paso del tiempo, el calendario esperado de gastos del servicio de seguro incurridos. • Revisado el requerir que una entidad determine los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo para el pasivo por reclamaciones incurridas usando las tasas de descuento determinadas en la fecha que se reconoce el pasivo por reclamaciones incurridas. Esto ocurre cuando la entidad aplica el enfoque de asignación de la prima a contratos para los que la entidad descuenta el pasivo por reclamaciones incurridas y elige presentar el efecto de los cambios en las tasas de descuento en otro resultado integral.
Contratos de reaseguro mantenidos	
Medición	<ul style="list-style-type: none"> • Revisado el requerir que una entidad que mantiene un grupo de contratos de reaseguro reconozca de inmediato en el resultado del periodo los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que surgen de cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento para un grupo de contratos de seguro subyacentes que se reconocen de inmediato en el resultado del periodo.

Área del cambio	Descripción del cambio
Presentación e información a revelar	
Presentación de los ingresos de actividades ordinarias por seguros	<ul style="list-style-type: none"> • Modificada la prohibición de que una entidad presente información sobre primas en el resultado del periodo si esa información es incongruente con los ingresos de actividades ordinarias por seguros determinados aplicando la NIIF 17.
Presentación de los gastos o ingresos financieros por seguros	<ul style="list-style-type: none"> • Introducida una opción de política contable para que una entidad: (a) incluya gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo en el resultado del periodo, o (b) desglose los gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo en un importe reconocido en el resultado del periodo y un importe reconocido en otro resultado integral. • Especificado que si la entidad desglosa los gastos o ingresos financieros por seguros en un importe reconocido en el resultado del periodo y un importe reconocido en otro resultado integral: <ul style="list-style-type: none"> • En la mayoría de las circunstancias, el importe incluido en el resultado del periodo se determina por una asignación sistemática de los gastos o ingresos financieros por seguros totales esperados a lo largo de la duración de los grupos de contratos de seguro. • Cuando los contratos son contratos de seguro con componentes de participación directa y la entidad mantiene los elementos subyacentes (es decir, no existe asimetría económica entre el grupo de contratos de seguro y los elementos subyacentes relacionados), el importe incluido en el resultado del periodo se determina para eliminar las asimetrías contables con los gastos o ingresos financieros que surgen de los elementos subyacentes mantenidos.
Transición	
Cuando la aplicación retroactiva es impracticable	<ul style="list-style-type: none"> • Revisado el proporcionar simplificaciones adicionales para grupo de contratos de seguro para los que es impracticable la aplicación retroactiva, incluyendo permitir que las entidades opten entre un enfoque retroactivo modificado y un enfoque del valor razonable. El enfoque retroactivo modificado permite que una entidad use simplificaciones especificadas para la aplicación retroactiva, en la medida en que es necesario porque la entidad carece de la información razonable y sustentable para aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva. El enfoque del valor razonable requiere que una entidad determine el margen de servicio contractual por referencia al valor razonable del grupo de contratos de seguro en la fecha de transición.
Designación de instrumentos financieros usando la NIIF 9 <i>Instrumentos Financieros</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisado el permitir que una entidad, cuando se aplique por primera vez la NIIF 17 después de haber aplicado la NIIF 9, evalúe nuevamente el modelo de negocio por activos financieros elegibles sobre la base de los hechos y circunstancias aplicables en la fecha de la aplicación inicial. • Revisado el requerir que una entidad proporciona información a revelar adicional para asistir a los usuarios de los estados financieros a comprender esos cambios cuando la clasificación y medición de los activos financieros cambia como resultado de la aplicación de las exenciones de transición de la NIIF 17.

Área del cambio	Descripción del cambio
Información comparativa	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="635 286 1390 333">• Revisado el requerir que solo se reexpresé un periodo comparativo aplicando la NIIF 17 en la transición.

Apéndice B

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras Normas

Este apéndice establece las modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras Normas NIIF que son consecuencia de la emisión por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de la NIIF 17 Contratos de Seguro.

NIIF 3 Combinaciones de Negocios

Se añade la siguiente nota a pie de página al "párrafo 17" en la primera frase del párrafo FC188.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, sustituyó a la NIIF 4 y modificó el párrafo 17 de la NIIF 3, por congruencia con los requerimientos de la NIIF 17.

Se añade una nota a pie de página al encabezamiento "*Guías de reconocimiento, clasificación y medición para contratos de seguro y reaseguro*" antes del párrafo FC189.

La NIIF 17, emitida en 2017 sustituyó la NIIF 4. Los requerimientos de los contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios se proporcionan en la NIIF 17 y se analizan en los párrafos FC323 a FC237 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17.

NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas

Se añade una nota a pie de página a "contratos de seguro" del párrafo FC13.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó la NIIF 4. Al desarrollar la NIIF 17, el Consejo concluyó que el valor razonable podría determinarse para contratos de seguro. No obstante, los grupos de contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17 que son activos están excluidos en los requerimientos de medición de la NIIF 5.

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

Se añade una nota a pie de página a "NIIF 4 *Contratos de Seguro*" del párrafo FC9.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó la NIIF 4.

Se añade una nota a pie de página a "NIIF 4" del párrafo FC37.

Al desarrollar la NIIF 17, el Consejo concluyó que el valor razonable podría determinarse para estos instrumentos financieros. Los requerimientos de información a revelar para contratos dentro del alcance de la NIIF 17 se proporcionan en la NIIF 17.

NIIF 9 Instrumentos Financieros

Se añadió una nota a pie de página a "NIIF 4 *Contratos de Seguro*" del párrafo FC22.9 y a "proyecto de seguro" del párrafo FC5.43.

El Consejo completó su proyecto de seguro con la emisión de la NIIF 17. La NIIF 17, emitida en mayo de 2017 sustituyó la NIIF 4. La NIIF 17 no cambió los requerimientos del alcance relacionados con los contratos de garantía financiera.

Después del párrafo FC3.31, se añaden un encabezamiento y el párrafo FC3.32.

Exención para pasivos financieros recomprados

FC3.32 La NIIF 9 establece los requerimientos para la baja en cuentas de pasivos financieros. La NIIF 17 *Contratos de Seguro* modificó los requerimientos de baja en cuentas de la NIIF 9 permitiendo una exención cuando una entidad compra su pasivo financiero en circunstancias específicas. Las consideraciones del Consejo al proporcionar que la exención están establecidas en el párrafo FC65(c) de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17.

Se añade una nota a pie de página a la primera referencia al "proyecto Contratos de Seguro" del párrafo FC4.159 y el encabezamiento "Cuestiones de seguro transitorias" antes del párrafo FC7.30.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, sustituyó la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas

Se añade una nota a pie de página a "NIIF 4 *Contratos de Seguro*" del párrafo FC31.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó la NIIF 4.

NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes

Se añade una nota a pie de página a "contratos de seguro" del párrafo FC60.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, permite que una entidad elija si aplicar la NIIF 17 o NIIF 15 a contratos de servicio de comisión fija que cumplen la definición de un contrato de seguro. Las consideraciones

del Consejo al permitir esta opción están establecidas en el párrafo FC95 a FC97 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17.

Se añade una nota a pie de página a "NIIF 4 *Contratos de Seguro*" del párrafo FC65.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó la NIIF 4.

Se añade una nota a pie de página a "contratos de seguro" del párrafo FC373.

El Consejo completó su proyecto de seguro con la emisión de la NIIF 17 *Contratos de Seguro*. La NIIF 17, emitida en mayo de 2017 sustituyó la NIIF 4.

NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*

Después del párrafo FC33G, se añaden un encabezamiento y el párrafo FC33H.

Exención para las propiedades ocupadas por el propietario

FC33H La NIIF 17 *Contratos de Seguro* modificó los requerimientos de medición posteriores en la NIC 16 permitiendo que las entidades opten por medir las propiedades ocupadas por el propietario en circunstancias específicas como si fueran propiedades de inversión medidas a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIC 40 *Propiedades de Inversión*. Las consideraciones del Consejo al proporcionar que la exención están establecidas en el párrafo FC65(c) de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17.

NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se añaden notas a "NIIF 4 *Contratos de Seguro*" en los párrafos FC190 y FC212.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó la NIIF 4.

NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*

Se modifica el encabezamiento posterior al párrafo FC31. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Después del párrafo FC32, se añade el párrafo FC32A.

Acciones propias (párrafos 33, ~~34~~ y GA36)

...

FC32A La NIIF 17 *Contratos de Seguro* modificó la NIC 32 permitiendo una exención a los requerimientos para acciones propias del párrafo 33 de la NIC 32 en circunstancias específicas. Las consideraciones del Consejo

al proporcionar que la exención están establecidas en el párrafo FC65(c) de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17.

NIC 40 *Propiedades de Inversión*

Se añade una nota a pie de página a la última frase del párrafo B34.

La NIIF 17 Contratos de Seguro modificó los requerimientos de medición posteriores en la NIC 16 permitiendo que las entidades opten por medir las propiedades ocupadas por el propietario en circunstancias específicas como si fueran propiedades de inversión medidas a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIC 40. Las consideraciones del Consejo al proporcionar que la exención están establecidas en el párrafo FC65(c) de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17.

CINIIF 22 Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas

Se añade una nota a pie de página a la última frase del párrafo FC8.

El Consejo completó su proyecto de seguro con la emisión de la NIIF 17 en mayo de 2017. Al aplicar la NIC 21 un grupo de contratos de seguro se trata como una partida monetaria.

SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento

Se añade la siguiente nota a pie de página al final de la primera frase del párrafo 15.

La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó la NIIF 4.